

Doctora

NATALIA ANDREA ROMERO CHICUAZUQUE

Jueza

Juzgado Treinta y Seis (36°) Civil de Bogotá D.C.

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESD

Ref. Dictamen Pericial

Radicado No: 110013103036 2022 00 107 00

Demandante: Cesar Gustavo Pinzón Hernández

Demandados: Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa

EDICSON MANUEL LINARES MENDOZA, abogado titulado e inscrito, en uso y goce pleno de mis derechos civiles y políticos, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, en esta oportunidad me permito presentar el dictamen pericial rendido por los peritos Rosmira Medina Peña y Ariel Yardley Bareño Martínez; ello, en medida que, mediante auto de fecha 9 de febrero de 2.024, su señoría otorgó el plazo de 10 días para aportar el dictamen a que se hace referencia escrito obrante a PDF 34;

Su señoría, la decisión se notificó en el Estado N.º 9, que se publicó el 12 del mismo mes y año, de suerte que el término señalado en la decisión en mención vence el día de hoy 26 de febrero, fecha en la cual procedemos a aportar en documento adjunto el dictamen pericial

Atentamente,



EDICSON MANUEL LINARES MENDOZA

C.C. No. 80.723.982 de Bogotá D.C.

T.P. No. 233.279 del Consejo Superior de la Judicatura

Perito Avaluador con las 13 categorías Ley 1673 de 2013

Auxiliar de la Justicia Rama Judicial desde año 1998

Registro Abierto de Avaluador

Rosmira Medina Peña Perito Avaluador

Bogotá D.C., febrero 22 de 2024

Doctora

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Jueza 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

1

Ref. Proceso Declarativo Verbal de Menor Cuantía. Responsabilidad Civil Contractual

Demandante: Cesar Gustavo Pinzón Hernández

Demandada: Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa.

REF: Reclamación ante la Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO de seguro, por el cual, dicha convocada expidió la "Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Entidades Particulares - PATRICLSUSP10V4 de Responsabilidad Civil Contractual No. 36045994000009433", que amparó la obra de fecha 9 de octubre de 2020, misma que se dejó de ejecutar desde el 23 de julio de 2021.

Los suscritos Abogada y Perito **ROSMIRA MEDINA PEÑA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 65.754.648 de Ibagué, Tarjeta Profesional No.107.373 del C. S. de la Judicatura e Ingeniero Civil y perito **ARIEL BAREÑO MARTINEZ**, igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.17-456.010 de Tame, Matrícula Profesional No.2520250492 CND, obrando dentro de la presente como **PERITOS AVALUADORES DE BIENES INMUEBLES INSCRITOS EN LA CATEGORIA 02 BIENES INMUEBLES RURALES Y CATEGORIA 13 INTANGIBLES ESPECIALES**, legalmente inscritos y habilitados ante el Registro Abierto de Avaladores (RAA), AVAL No. 65754648 y 17546010, vigentes, respectivamente, cuya lista es formada, controlada y vigilada por la empresa privada Auto regulador Nacional de Avaladores (ANAV) y avalados ante el Registro Abierto de Avaladores R.A.A., de conformidad con lo establecido por la Ley 1673 de 2013, reformada por el Decreto 556 de 2014, en las 13 Categorías, al igual con más de 20 años de experiencia como peritos ante el Consejo Superior de la judicatura de la Rama Judicial de Bogotá D.C., y con la experiencia y requisitos que exige el Código General del Proceso, procedemos a continuación a rendir el dictamen pericial encomendado por el señor **Cesar Gustavo Pinzón Hernández**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.498.404, el cual lo presentamos en los siguientes términos:

I. OBJETO

De acuerdo con la solicitud del señor **CESAR GUSTAVO PINZÓN HERNÁNDEZ** Identificado con la C.C. 79.498.404, requiere el presente Dictamen Pericial, para reclamar ante la

=====

CALLE 19 No. 5-51 OF. 1104 EDIFICIO VALDES TELEFONOS 4.364639 - 315-5523748

Rosmira Medina Peña Perito Avaluador

Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa, NIT 860.524.654-6, como Asegurado de la "Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Entidades Particulares - PATRICLSUSP10V4 de Responsabilidad Civil Contractual No. 36045994000009433" que amparó la obra de fecha 9 de octubre de 2020, misma que se dejó de ejecutar desde el 23 de julio de 2021, y cuyo objeto de la garantía es "el objeto de la presente póliza es garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista derivadas de la ejecución del contrato de obra civil sin número, de fecha 09/10/2020, celebrado entre las partes, relacionado con realizar las obras de construcción de una casa en un terreno ubicado en la vereda misiones Predio Villa Clelia del municipio de mesitas del colegio (Cundinamarca). los trabajos contratados se ejecutarán de conformidad con los planos arquitectónicos, las especificaciones técnicas, cantidades de obra, análisis de precios unitarios y costos contenidos en el presupuesto económico detallado en el anexo 1 y en el anexo 2 propuesta arquitectónica, los cuales hacen parte integral de este contrato, según las coberturas aquí indicadas", Tomador: **DIARCO GROUP SAS CALLE 49D SUR #10 - 06 AP 807, Beneficiario: CESAR GUSTAVO PINZÓN HERNÁNDEZ, C.C. 79.498.404.**

El Dictamen debe: Determinar claramente la **estimación de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento al contrato de obra civil**, cuyo OBJETO expresa que "El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a dirigir, pagar, controlar y realizar las obras civiles para la construcción de una casa en un terreno ubicado en la vereda misiones Predio Villa Clelia del municipio de mesitas del colegio (Cundinamarca). los trabajos contratados se ejecutarán de conformidad con los planos arquitectónicos, las especificaciones técnicas, cantidades de obra, análisis de precios unitarios y costos contenidos en el presupuesto económico detallado en el anexo 1 y en el anexo 2 propuesta arquitectónica, los cuales hacen parte integral de este contrato", y que fue incumplido por parte de **DIARCO GROUP S.A.S, con NIT. 900540451-1, Representado legalmente por CINDY PAOLA TORRES RENDON, C.C. 1098695558 de Bucaramanga.**

II. LABOR DESARROLLADA

Con el fin de cumplir con la labor encomendada nos trasladamos hasta el sitio de ubicación del bien inmueble objeto del presente dictamen pericial, el día 17 de febrero de 2024, en donde fuimos atendidos por el señor **CESAR GUSTAVO PINZÓN HERNÁNDEZ**, Se observó el predio, ubicado en la Vereda misiones Villa Clelia, del municipio de mesitas del colegio (Cundinamarca). Luego, recorrimos la construcción levantada sobre él, de igual modo recibimos los documentos necesarios para adelantar el encargo Valuatorio y procedimos a constatar las actividades con las especificaciones y cantidades desarrolladas por el Grupo Constructor Inmobiliario parte de **DIARCO GROUP S.A.S, NIT. 900540451-1**, de acuerdo con el Presupuesto de obra civil Base del Contrato, para **la construcción de una casa en un terreno ubicado en la vereda misiones Villa Clelia del municipio de mesitas del colegio (Cundinamarca)**, para establecer y generar un concepto técnico sobre el Avance de la Obra, realizado por **DIARCO GROUP S.A.S, NIT. 900540451-1**, para determinar el valor del Daño

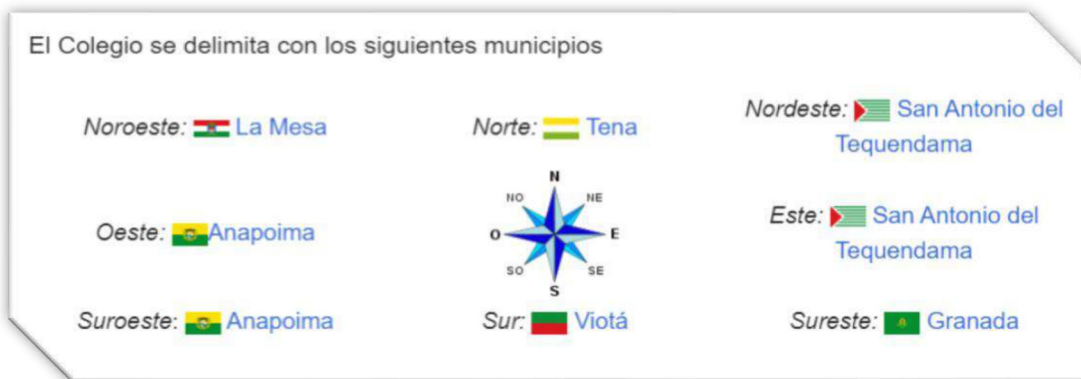
emergente, ocasionado por el incumplimiento del contrato de obra, por parte de **DIARCO GROUP S.A.S, NIT. 900540451-1.**

III. UBICACIÓN GEOGRAFICA DEL INMUEBLE

3.1. MUNICIPIO DE MESITAS DEL COLEGIO:

El Colegio, más conocido como **Mesitas del Colegio**, es un municipio colombiano del departamento de Cundinamarca, ubicado en la Provincia del Tequendama; se encuentra a 65 kilómetros de Bogotá. Se considera un destino turístico por su clima cálido.

Límites municipales



Rosmira Medina Peña Perito Avaluador

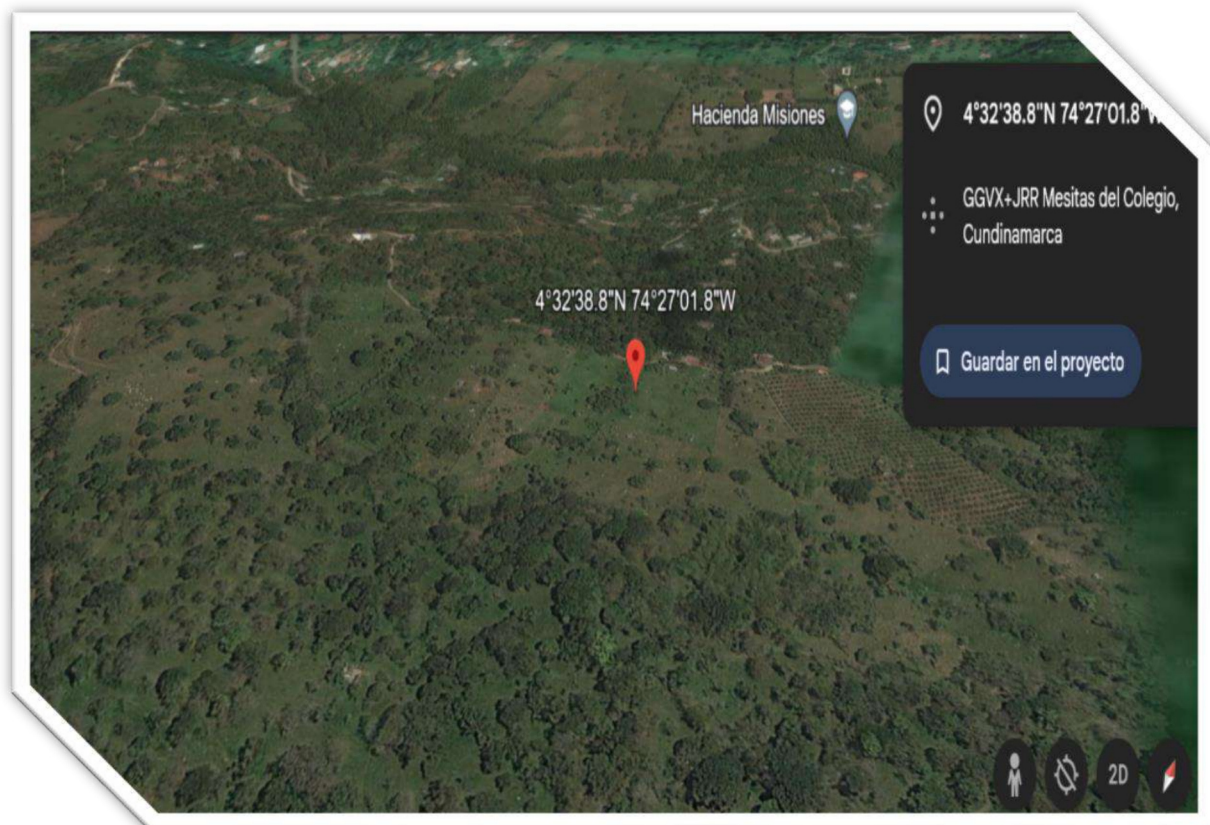
IV. IDENTIFICACION DEL INMUEBLE

4.1. Dirección del predio: **PREDIO VILLA CLELIA Vereda misiones del municipio de Mesitas del Colegio (Cundinamarca).**

🚧 Área de terreno:	16.195 Mts2
🚧 Área total construida:	327,74 Mts2, Obra Nueva Construída
🚧 Forma:	POLIGONAL REGULAR
🚧 Tipo de Lote:	medianero
🚧 Topografía:	INCLINADA
🚧 Vetustez Construcción:	2 años.
🚧 Matricula inmobiliaria:	166- 70932
🚧 Número Catastral:	25245000000000016043700000000
🚧 Destino Catastral:	Agropecuario

4

4.2. Ubicación dentro del Municipio de Mesitas del Colegio





Número Predial:	25245000000000160437000000000
Municipio:	245
Dirección:	Villa Clelia
NUPRE:	AZX0001KEXB
Destinación Económica:	Agropecuario
Área del Terreno:	16195.00
Área construida:	0.00
Condición del predio:	No propiedad horizontal

Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2022

4.3. LINDEROS DEL INMUEBLE:

Por el Norte, con la carretera finqueros, cuya extensión aproximada es de 88 metros

Por el Sur: con la hacienda misiones S.A, cuya extensión aproximada es de 90 metros.




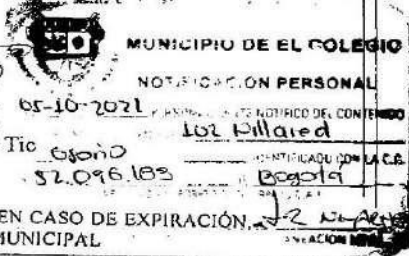
Por el Oriente: con propiedad del señor Manuel Tovar cuya extensión es de 220 metros.

Por el Occidente: con propiedad de la señora Verónica de Duque con una extensión aproximada de 190 metros.

Fin de Página...

IV. PROYECTO DE CONSTRUCCION OBRA NUEVA

4.1. LICENCIA DE CONSTRUCCION OBRA NUEVA

			
MUNICIPIO DE EL COLEGIO SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL.			
LICENCIA DE CONSTRUCCION RESOLUCION No. 0236 / 2021			
TITULAR DE LA LICENCIA (PROPIETARIOS)	LUZ NILLARED OSORIO ARIAS Y OTROS	C.C.	52.096.183 de Bogotá D.C.,
DIRECCION :	"VEREDA MISIONES" denominado "PREDIO VILLA CLELIA", Zona Rural Municipio El Colegio	Mat. Inmobiliaria No. 166-181086	No. CATASTRAL 00-00-0016-0437-000
TIPO DE CONSTRUCCION:	LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN DOS PLANTAS (PROPIETARIO) Y UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN UNA PLANTA (CONSERJE) CON UN AREA A CONSTRUIR DE 327,74 m ²		
AREA	327,74 m ²	PISOS No. 2 (PROPIETARIO) y PISO No. 1 (CUIDANDERO)	No. RADICACION 25245-0-20-0121
FACTURA DE VENTA No:	001759	FECHA DE PAGO: MARZO 12 DE 2021	
FECHA DE EXPEDICION LICENCIA:	2 DE SEPTIEMBRE DE 2021	VALIDA HASTA:	1 DE SEPTIEMBRE DE 2023
OBSERVACIONES: Según el Decreto 1203 de 2017, en el Artículo 13, el titular o constructor responsable deberá solicitar la autorización de ocupación de inmueble una vez finalizada la obra, so pena de imposición de la sanción a la que haya lugar.			
 MIGUEL DAVID SOLER ALBAÑIL Secretario de Planeación Municipal y de las Tic		 05-10-2021 LUZ NILLARED OSORIO ARIAS Y OTROS 52.096.183 BOGOTÁ	
COLOQUE ESTA LICENCIA EN UN LUGAR VISIBLE DE LA OBRA Y EN CASO DE EXPIRACION, SOLICITE SU REVALIDACION A LA SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL			
Nit. 890680162-0 Carrera 7 No. 9-36, El Colegio - Cundinamarca Código Postal: 252630 contactenos@elcolegio-cundinamarca.gov.co			



ALCALDÍA MUNICIPAL
EL COLEGIO
CUNDINAMARCA



¡UNIDOS
ES POSIBLE!
EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN DOS PLANTAS (PROPIETARIO) Y UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN UNA PLANTA (CONSERJE) CON UN ÁREA A CONSTRUIR DE 327,74 m²."

RESOLUCIÓN No. 0236 del 2 de septiembre de 2021 Página 1 de 7

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DE LAS TIC.

RESOLUCIÓN No. 0236/2021

(02/09/2021)

vence 01/09/2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN DOS PLANTAS (PROPIETARIO) Y UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN UNA PLANTA (CONSERJE) CON UN ÁREA A CONSTRUIR DE 327,74 m²"

El Secretario de Planeación y de las Tic del Municipio de El Colegio Cundinamarca, en usos de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 388 de 1997, Ley 400 de 1997, Acuerdo Municipal 043 de 1999, Decreto 1077 de 2015, compilatorio del Decreto nacional 1469 de 2010 y concordantes y Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO:

1. Que la señora **LUZ NILLARED OSORIO ARIAS Y OTROS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.096.183 de Bogotá D.C., mediante poder debidamente otorgados y autenticados de fecha 11, 8, 16, 9, 13, 25, 10, de marzo de 2021 ante la Notaría única del Circuito de El Colegio, Notaría setenta y cinco, Notaría cuarenta y seis de Bogotá D.C., confieren poderes especiales a la señora **LEIDY DIANA ARIAS PINEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 52.887.164 de Bogotá D.C., para que los represente y diligencie todos los trámites correspondientes para la licencia de construcción para el predio ubicado en la "VEREDA MISIONES" denominado "PREDIO VILLA CLELIA", Zona Rural del Municipio El Colegio, con un área total de terreno de 16.195 m² según Certificado de Tradición y Libertad expedido por la "Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa" y generado con el Pin No. 210127265438556022 del 27 de enero de 2021, con número catastral No. 00-00-0016-0437-000 y matrícula inmobiliaria No. 166-181086, con base al expediente 25245-0-20-0121 radicado en fecha 26 de agosto de 2021, presentando la documentación exigida por esta, para trámite de aprobación de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN DOS PLANTAS (PROPIETARIO) Y UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN UNA PLANTA (CONSERJE).
2. Que el predio ubicado en la "VEREDA MISIONES" denominado "PREDIO VILLA CLELIA", Zona Rural del Municipio El Colegio, cumple con lo establecido en el Acuerdo 043 de 1999 "Por medio del cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio del Colegio - Cundinamarca". En el cual se establece el uso suelo permiso en el sector correspondiente a vivienda Unifamiliar, Bifamiliar o Multifamiliar.
3. Que en el Expediente R= 25245-0-20-0121, se encuentran ocho (08) planos correspondientes al proyecto, de los cuales se aprueban los siguientes: Plano No. A-1 de 8: CASA PROPIETARIO: corte transversal A-A', corte longitudinal B-B',

Nit. 890680162-0

Carrera 7 No. 9-36, El Colegio - Cundinamarca

Código Postal: 252630

contactenos@elcolegio-cundinamarca.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL
EL COLEGIO
CUNDINAMARCA



**UNIDOS
ES POSIBLE!**
EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN DOS PLANTAS (PROPIETARIO) Y UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN UNA PLANTA (CONSERJE) CON UN ÁREA A CONSTRUIR DE 327,74 m².

RESOLUCIÓN No. 0236 del 2 de septiembre de 2021 **Página 4 de 7**

ÁREA A CONSTRUIR	84,36
ÁREA LIBRE	15.867,26
ÁREA TOTAL A CONSTRUIR	327,74

8

ARTÍCULO SEGUNDO: El uso establecido para el proyecto es **VIVIENDA UNIFAMILIAR EN DOS PLANTAS (PROPIETARIO) Y UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN UNA PLANTA (CUIDANDERO)**, y Categoría I Baja Complejidad; y en virtud al uso del suelo aplicable al predio objeto del licenciamiento, y para desarrollar cualquier otra actividad, deberá adecuarse la licencia con el procedimiento propio ante la Secretaría de Planeación, además cumplir los preceptos normativos, en el caso del comercio el cumplimiento de la Ley 232 de 2003 y sus decretos reglamentarios.

Parágrafo Primero. Con el objeto de prevenir y controlar la contaminación atmosférica y proteger la calidad del aire, en desarrollo de actividades permitidas en el predio en las categorías de uso principal, compatible y/o condicionado, se deberá garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nacional 948 de 1995 (Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire) y demás normas que lo modifique, adicione o derogue.

Parágrafo Segundo. Con el fin de prevenir y controlar la contaminación ocasionada por emisiones de ruido y contaminación ambiental, en desarrollo de los usos permitidos en la categoría de los usos del suelo, se deberá garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 627 de 2006 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y demás normas que la complementen, modifique o deroguen.

Parágrafo Tercero: Toda licencia de urbanización, parcelación o construcción debe adelantar un programa de Arqueología preventiva, previo al inicio de la obra con el objeto de implementar medidas de prevención, protección y manejo de impacto sobre las evidencias arqueológicas, de conformidad con la Ley 1185 de 2008 y el Decreto Nacional 763 de 2009.

Parágrafo Cuarto: Infiltración de residuos líquidos. De conformidad con el art. 6. Decreto Nacional 050 de 2018, "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macro cuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"... Previo permiso de vertimiento se permite la infiltración de residuos líquidos al suelo asociado a un acuífero. Para el otorgamiento, de este permiso se deberá tener en cuenta:

1. Lo dispuesto en el Plan de Manejo Ambiental del Acuífero o en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca respectiva, o
2. Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero asociado a la zona de infiltración, definidas por la autoridad ambiental competente.

Estos vertimientos deberán cumplir la norma de vertimiento al suelo que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Artículo 2.2.3.3.4.9. - Decreto 1076 de 2015)

Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento. (Artículo 2.2.3.3.4.10.- Decreto 1076 de 2015)

Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga

Nit. 890680162-0
Carrera 7 No. 9-36, El Colegio - Cundinamarca
Código Postal: 252630
contactenos@elcolegio-cundinamarca.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL
EL COLEGIO
CUNDINAMARCA



¡UNIDOS ES POSIBLE!
EL COLEGIO / CUNDINAMARCA

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN DOS PLANTAS (PROPIETARIO) Y UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN UNA PLANTA (CONSERJE) CON UN ÁREA A CONSTRUIR DE 327,74 m²."

RESOLUCIÓN No. 0236 del 2 de septiembre de 2021 Página 3 de 7

espacios se devuelvan a su estado original. Durante la ocupación el interesado tomara las medidas técnicas y de seguridad necesarias para minimizar el trauma a las comunidades que usualmente requieren de la utilización de las mismas caso contrario, dará lugar a que se dé inicio al respectivo proceso sancionatorio, el cual será ejecutado por la respectiva autoridad competente, a saber la Inspección Municipal de Policía, conforme lo establece la Ley 361 de 1997 y las Normas de Policía vigentes a la fecha de promulgación del presente documento.

10. Que conforme al numeral 4 del artículo 2º de la Ley 810 de 2003 "Por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones",

"multas sucesivas que oscilan entre ocho (8) y quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metros cuadrados de construcción, según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supera los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando ésta haya caducado y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994."

Conforme a lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN DOS PLANTAS (PROPIETARIO) Y UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN UNA PLANTA (CONSERJE) CON UN ÁREA A CONSTRUIR DE 327,74 m², a favor de de la señora LUZ NILLARED OSORIO ARIAS Y OTROS identificada con cédula de ciudadanía No. 52.096.183 de Bogotá D.C., propietaria del predio ubicado en la "VEREDA MISIONES" denominado "PREDIO VILLA CLELIA", Zona Rural del Municipio El Colegio, con un área total de terreno de 16.195 m² según Certificado de Tradición y Libertad expedido por la "Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa" y generado con el Pin No. 210127265438556022 del 27 de enero de 2021, con número catastral No. 00-00-0016-0437-000 y matrícula inmobiliaria No. 166-181086, con base al expediente 25245-0-20-0121 radicado en fecha 26 de agosto de 2021, conforme lo dispuesto en las normas citadas y según el siguiente cuadro de áreas:

CUADRO DE ÁREAS	
ÍTEM	m ²
ÁREA LOTE	16,195
CASA PROPIETARIO	
ÁREA PRIMER PISO	126,20
ÁREA SEGUNDO PISO	117,18
ÁREA CUBIERTA	194,13
CASA CUIDANDERO	
ÁREA PRIMER PISO	84,36
ÁREA CUBIERTA	99,96

Nit. 890680162-0
Carrera 7 No. 9-36, El Colegio - Cundinamarca
Código Postal: 252630
☎contactenos@elcolegio-cundinamarca.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL
EL COLEGIO
CUNDINAMARCA



**¡UNIDOS
ES POSIBLE!**
EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN DOS PLANTAS (PROPIETARIO) Y UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN UNA PLANTA (CONSERJE) CON UN ÁREA A CONSTRUIR DE 327,74 m²."

RESOLUCIÓN No. 0236 del 2 de septiembre de 2021. Página 2 de 7



localización y cuadro de áreas. **Plano No. A-2 de 8:** CASA PROPIETARIO: planta cimientos, ejes y desagües, planta de cubierta, fachada principal, fachada lateral derecha. **Plano No. A-3 de 8:** CASA PROPIETARIO: planta primer piso, planta segundo piso, fachada lateral izquierda y fachada posterior. **Plano No. A-4 de 8:** CASA PROPIETARIO: planta estructural cimentación, cuadros de muros confinados y revisión por simetría. **Plano No. A-5 de 8:** planta estructural primer piso, segundo piso y elementos estructurales. **Plano No. A-6 de 8:** CASA CUIDANDERO: planta cimientos, ejes y desagües, planta primer piso, planta cubierta, fachada principal, fachada lateral, derecha, fachada posterior, fachada lateral izquierda, corte A-A', corte B-B'. **Plano No. A-7 de 8:** CASA CUIDANDERO: planta estructural cimentación, planta estructural piso 1, cuadro de muros confinados y revisión por simetría. **Plano No. A-8 de 8:** localización y detalles sistema de tratamiento de aguas residuales.

4. Que, según Certificación expedida por ACUEDUCTO - ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL MISIONES "EL COLEGIO", en el predio con número catastral No. 00-00-0016-0437-000, Zona Rural del Municipio El Colegio, cuenta con la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, el cual es prestado por esta empresa.
5. Que el proyecto fue entregado ante la Secretaría de Planeación Municipal debidamente firmado por el ingeniero **SERGIO, ARTURO LINARES VANEGAS** registrado con matrícula profesional 25202-286670 CND; esta Secretaría advierte la responsabilidad que le traslado el Gobierno Nacional a los Administrados cuando son beneficiarios del derecho a desarrollar la tierra, tal y como se estableció en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto Nacional 1077 de 2015., que a su tenor literal dice:
6. Que conforme a la Ley 400 de Agosto 19 de 1997, nuevo código de construcciones sismo resistentes, por el cual se adopta las normas sobre las mismas afectando el diseño, construcción y supervisión técnica de la edificación y requiere de aval de un profesional (ingeniero civil) durante el proceso de construcción.
7. Que el proyecto a desarrollar en el predio de la señora **LUZ NILLARED OSORIO ARIAS Y OTROS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.096.183 de Bogotá D.C., NO ES PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.

"Responsabilidad del titular de la licencia. El titular de la licencia o del permiso será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma". (Decreto 1319 de 1993, art. 4)

8. Que el beneficiario de esta licencia acredita el pago por derechos de delineación del predio identificado con la cedula catastral No. 00-00-0016-0437-000 y matrícula inmobiliaria No. 166-181086, por un valor de: **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS** moneda corriente (\$ 6.459.252 M/CTE.) según recibo oficial número No. 0021759 de fecha 12 de marzo de 2021, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.
9. Que el propietario del proyecto en desarrollo del mismo necesite ocupar temporalmente una vía o parte del espacio público del Municipio, deberá solicitar el permiso ante la Secretaría de Planeación, garantizando que la restitución de las vías y

Nit. 890680162-0
Carrera 7 No. 9-36, El Colegio - Cundinamarca
Código Postal: 252630
contactoper@elcolegio.cundinamarca.gov.co

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN DOS PLANTAS (PROPIETARIO) Y UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN UNA PLANTA (CONSERJE) CON UN ÁREA A CONSTRUIR DE 327,74 m²."

RESOLUCIÓN No. 0236 del 2 de septiembre de 2021 Página 7 de 7

conformidad con el Acuerdo Municipal 024 del 2000 de fecha 26 de diciembre del 2000 (por medio del cual se estimula la mano de obra Colegiuna en actividades de la construcción u obra civil, servicios generales servicios públicos, electricistas, mano de obra calificada y no calificada Colegiuna)


ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. La presente licencia tiene una vigencia en el tiempo de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.


ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación que deberá presentarse en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9 de 1989 y artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015 (Art.42 del Decreto 1469 de 2010).

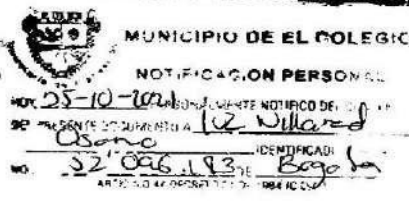
NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

La presente resolución se expide en la Secretaría de Planeación Municipal, de El Colegio Cundinamarca, a los tres (3) días del mes de septiembre del año 2021.

La Secretaría de Planeación,


Ing. MIGUEL DAVID SOLER ALBANIL
Secretario de Planeación y de las Tic

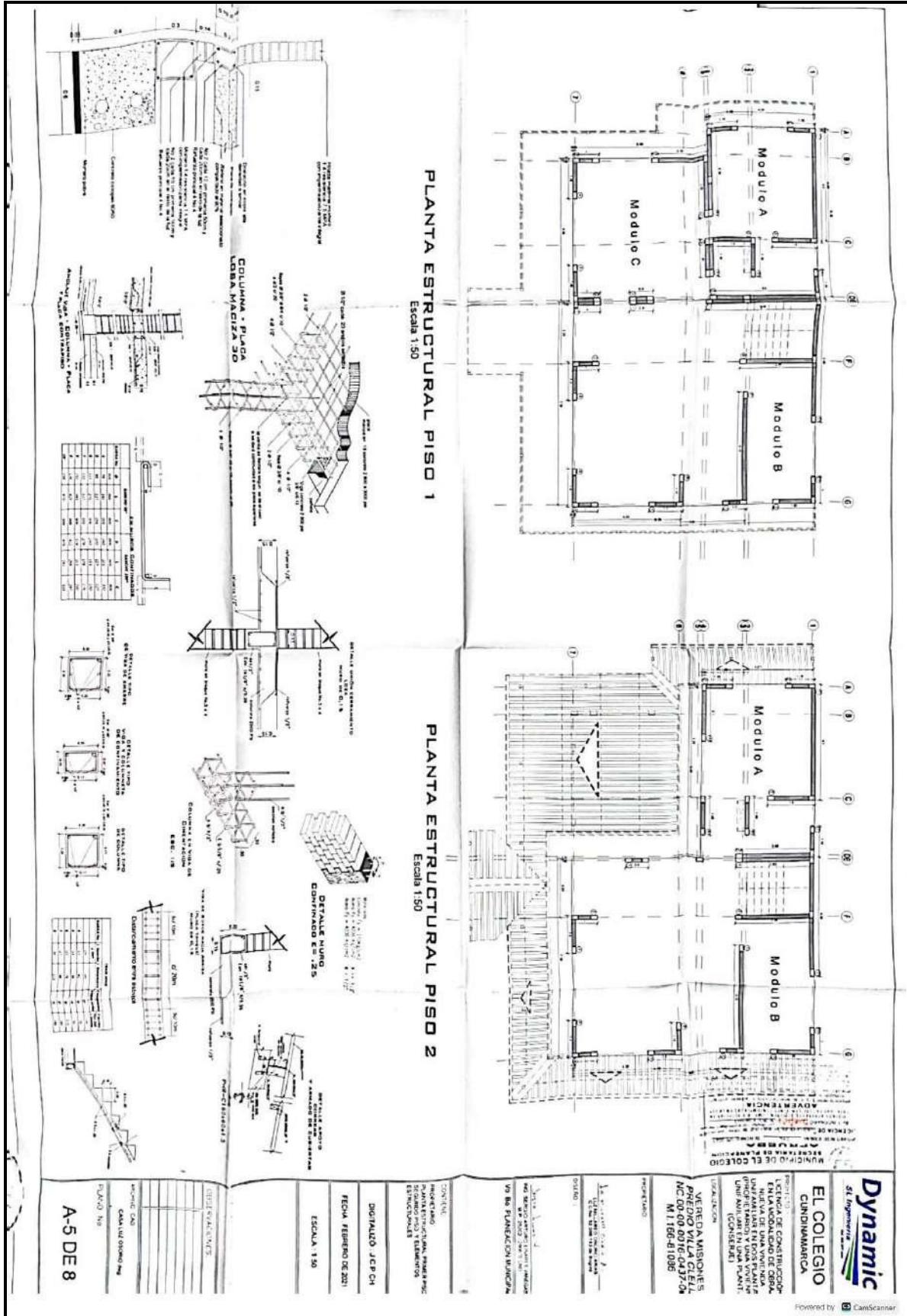

VºBº Ing. JULIANA VARGAS ESCOBAR
Ingeniera – Profesional Universitario Secretaria de Planeación.


MUNICIPIO DE EL COLEGIO
NOTIFICACION PERSONAL
NOT. 25-10-2021
BO. QUENTE NOTIFICO DE
SE PRESENTE SU DOCUMENTO A 12 Villarejo
Osano IDENTIFICADO
NO. 32.096.183 DE Boyer
ARTICULO 44 DEL DECRETO 1077 DE 2015

Elaboró: Ing. Juliana Vargas Escobar – Profesional Secretaria de Planeación
Revisó: Abg. Erika Jinneth Mori Rojas - Abogada – Secretaria de Planeación y de las TIC
Aprobó: Ing. Miguel David soler albanil - Secretario de Planeación

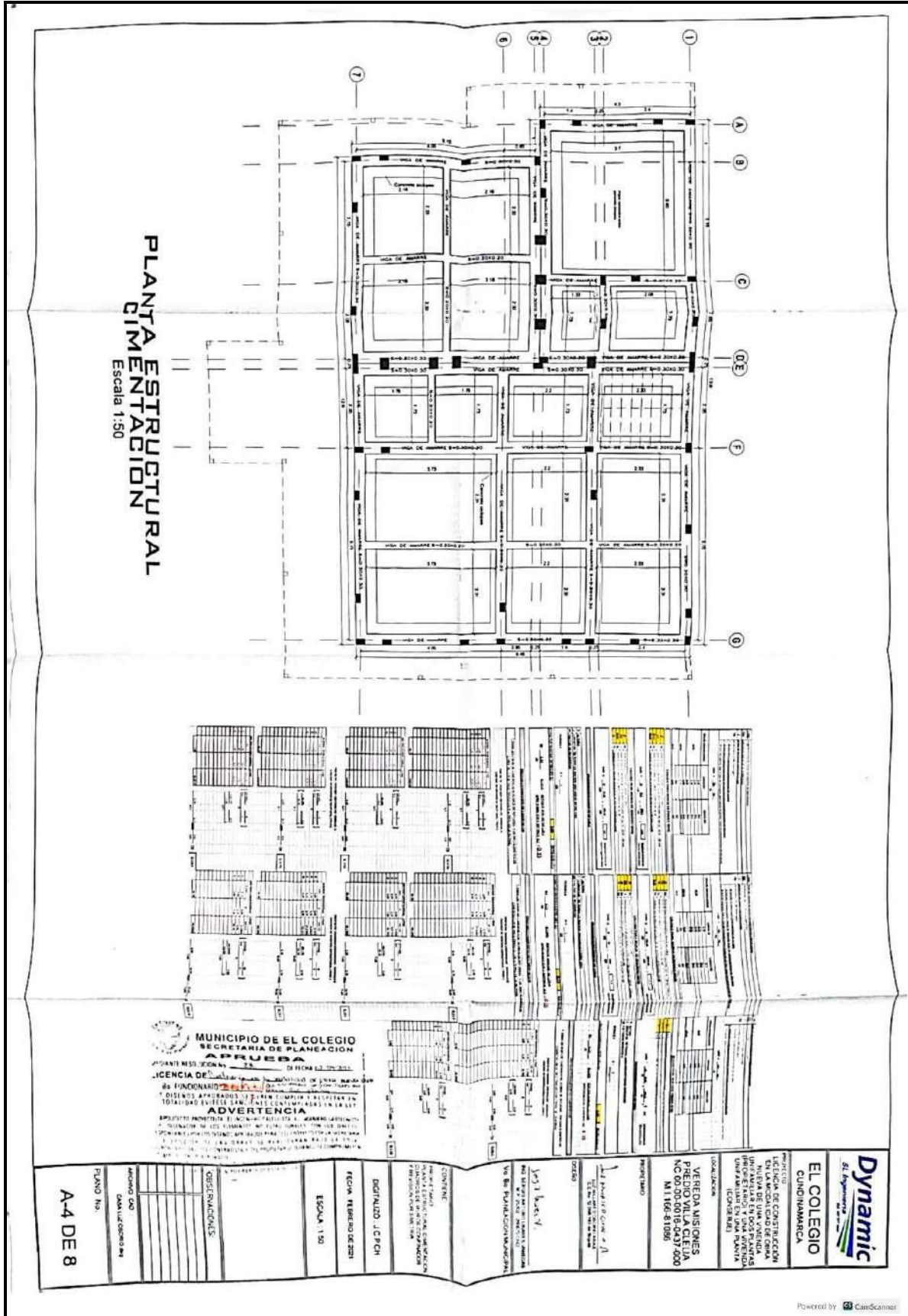
Nit. 890680162-0
Carrera 7 No. 9-36, El Colegio · Cundinamarca
Código Postal: 252630
contactenos@elcolegio-cundinamarca.gov.co

4.2. PLANOS APROBADOS PARA LA CONSTRUCCION



Perito Avaluador con las 13 categorías Ley 1673 de 2013
 Auxiliar de la Justicia Rama Judicial desde año 1998
 Registro Abierto de Avaluador

Rosmira Medina Peña
 Perito Avaluador



4.3. CONTRATO CONSTRUCCION DE VIVIENDA NUEVA

CONTRATO DE OBRA CIVIL
SUSCRITO ENTRE CESAR GUSTAVO PINZÓN HERNANDEZ Y DIARCO GROUP S.A.S.

LUGAR DE OBRA: MESITAS DEL COLEGIO – CUNDINAMARCA

DIRECCIÓN: Vereda Misiones Villacleila del municipio de Mesitas del Colegio – Cundinamarca.

OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE, a dirigir, pagar, controlar y realizar las obras civiles para la construcción de una casa en un terreno ubicado en la vereda Misiones Villacleila del municipio de Mesitas del Colegio (Cundinamarca). Los trabajos contratados se ejecutarán de conformidad con los planos arquitectónicos, las especificaciones técnicas, cantidades de obra, análisis de precios unitarios y costos contenidos en el presupuesto económico detallado en el Anexo No. 1 y en el Anexo No. 2 propuesta arquitectónica, los cuales hacen parte integral de este contrato.

FECHA DEL CONTRATO: 09 DE OCTUBRE DEL 2020

CONTRATANTE: CESAR GUSTAVO PINZÓN HERNANDEZ
C.C. No. 79.498.404 de Bogotá
DOMICILIO: CALLE 17 No. 105 – 75 Piso 3
TELEFONO: (1) 5 45 44 20 – (310) 813 69 13

CONTRATISTA: DIARCO GROUP SAS
NIT: 900540451-1
REPRESENTANTE LEGAL: CINDY PAOLA TORRES RENDON
C.C. 1.098.695.558 de Bucaramanga
DOMICILIO: CRA. 69 N 37d 14 sur
TELEFONOS: (1) 907 07 00 – (301) 415 27 16

VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato es la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$140.000.000)**

FORMA DE PAGO: Un anticipo equivalente al cuarenta (40%) del valor del contrato. Un segundo pago del doce (12%) a los treinta (30) días después de la firma del contrato. Un tercer pago del doce (12%) a los cuarenta y cinco (45) días después de la firma del contrato. Un cuarto pago del doce (12%) a los sesenta (60) días después de la firma del contrato. Un quinto pago del doce (12%) a los setenta y cinco (75) días después de la firma del contrato. Un sexto pago del doce (12%) a los noventa (90) días después de la firma del contrato.

Las cantidades de obra ejecutadas serán medidas y calculadas por frente de obra.

Si se generan actividades adicionales durante la ejecución del contrato estas deben estar previamente aprobadas por parte de **EL CONTRATANTE**.

GARANTIAS:

TOMADOR Y AFIANZADO: EL CONTRATISTA
ASEGURADO Y BENEFICIARIO: CESAR GUSTAVO PINZÓN HERNANDEZ

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato y en todo caso como requisito para la suscripción del Acta de Inicio y Entrega del mismo, el Contratista deberá constituir y entregar al Contratante las siguientes garantías:

✓ **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Por valor del cien por ciento (100%) del valor pactado como anticipo y como requisito para el pago del mismo. Su vigencia se extenderá por el plazo del contrato y tres (3) meses más.

1

CONTRATO DE OBRA CIVIL

SUSCRITO ENTRE CESAR GUSTAVO PINZÓN HERNANDEZ Y DIARCO GROUP S.A.S.

✓ **CUMPLIMIENTO:** La cual debe cubrir los perjuicios causados por el incumplimiento por parte del contratista, de las obligaciones consagradas a su cargo en el presente contrato. La cuantía asegurada deberá ser equivalente al veinte por ciento (20%) del precio estimado del contrato. Su vigencia se extenderá por la liquidación del contrato y tres (3) meses más.

✓ **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** En una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del precio estimado del contrato, con una vigencia igual al término del contrato y seis (6) meses más.

✓ **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** El Contratista debe constituir una garantía para responder y mantener indemne por cualquier concepto al Contratante, frente a las acciones, reclamaciones, demandas, sentencias o sanciones de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades, bienes o a la vida o integridad personal de terceros, incluyendo los de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas del Contratante, que surja como consecuencia directa o indirecta de las actuaciones, hechos u omisiones propios o de los empleados, trabajadores, agentes y/o subcontratistas del Contratista en la ejecución del contrato. La garantía aquí descrita debe constituirse por una cuantía equivalente al veinte (20%) del Precio Estimado del Contrato. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el plazo en que este vigente el presente contrato.

✓ **CALIDAD DE OBRA:** En una cuantía equivalente al treinta (30%) del precio estimado del contrato, con una vigencia del contrato y 1 año más.

Además de las estipuladas arriba. EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA hemos acordado celebrar el presente contrato a todo costo de obra civil, previas las siguientes clausulas:

PRIMERA. OBJETO: El CONTRATISTA se obliga de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo, personal a su cargo, para con EL CONTRATANTE a realizar LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CASA EN UN TERRENO UBICADO EN LA VEREDA MISIONES VILLACLEILA DEL MUNICIPIO DE MESITAS DEL COLEGIO (CUNDINAMARCA), Además de las actividades que se señalan en el Anexo No. 1 presupuesto económico de fecha 09 de octubre de 2020 y en el Anexo No. 2 propuesta arquitectónica, y según la visita realizada al terreno, los cuales hacen parte integral del presente contrato y demás documentos anexos.

Para todas las actividades la unidad de medida y pago será la establecida en el Anexo No. 1 presupuesto económico y su forma de pago será por precio unitario cuyo valor será el precio unitario estipulado dentro del contrato, e incluye: Materiales, Equipos, maquinaria, herramientas, mano de obra, salarios, prestaciones, aportes al sistema de seguridad social (EPS, AFP, ARL, CCF), y transportes dentro y fuera de la obra. El cálculo de las medidas será realizado de acuerdo a lo verificado en campo.

Adicionalmente para el pago de cada actividad, deberá contarse con la respectiva acta de entrega a satisfacción de la actividad debidamente ejecutada, en caso de no conformidad durante la ejecución o al término de las obras, estas se considerarán como mal ejecutadas. En este evento, el CONTRATISTA deberá reconstruirlas a su costo y sin que implique modificaciones o adiciones en el plazo y en el valor del contrato.

SEGUNDA. DURACIÓN: La obra será entregada en un lapso de noventa (90) días calendario a partir de la firma del acta de Inicio.

TERCERA. EQUIPO Y HERRAMIENTA: EL CONTRATISTA deberá suministrar todas los elementos, implementos y herramienta, necesarios para realizar los trabajos tales como trabajo en

2

CONTRATO DE OBRA CIVIL

SUSCRITO ENTRE CESAR GUSTAVO PINZÓN HERNANDEZ Y DIARCO GROUP S.A.S.

altura, hidro-lavadora, mangueras, extensiones eléctricas, pulidoras y todo el equipo idóneo que sea necesario para realizar las actividades a desarrollar. EL CONTRATISTA será responsable de la custodia y control de su equipo, herramienta y demás elementos utilizados en la ejecución de los trabajos contratados, de manera que el CONTRATANTE no se hace responsable de pérdidas ni daños.

CUARTA. ELEMENTOS DE PROTECCIÓN Y SEÑALIZACIÓN: Será responsabilidad de EL CONTRATISTA el suministro e instalación de protecciones necesarias y suficientes para garantizar la seguridad de lo(a)s empleado(a)s y peatones, así como del personal que se encuentre al interior y alrededores de la copropiedad; con ese fin, EL CONTRATISTA deberá aislar la zona de trabajo por medio de barreras provisionales, conos, cintas reflectivas, telas o mallas de protección y avisos de señalización que eviten la circulación por estas zonas; estas medidas regirán durante la ejecución del contrato y los daños causados a las instalaciones de la copropiedad, a personas o vehículos y/o motocicletas serán por cuenta y riesgo de EL CONTRATISTA; mantener en la obra elementos para prestar primeros auxilios y cumplir todas las normas referentes a seguridad laboral que contemple la ley colombiana.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del Contratista: a) Obrar con seriedad y diligencia en el servicio contratado cumpliendo con toda la normatividad existente y leyes establecidas por la ley colombiana; b) cumplir con el objeto del convenio estipulado en la cláusula primera del contrato que se suscribe; c) atender el llamado que solicite EL CONTRATANTE en cualquier tiempo. d) obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones; e) mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo; f) cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato; g) presentar oportunamente el cambio o contratación del recurso humano; h); Atender las solicitudes y/o recomendaciones que haga EL CONTRATANTE y/o la interventoría con la mayor prontitud; i) Entregar por escrito el(s) nombre(s) de la(s) persona(s) y sus correspondientes documentos debidamente soportados, así como los de aquellos que actuarán a su vez como representantes e interlocutores autorizados legalmente para actuar en nombre de EL CONTRATISTA; j) Dotar a su personal de todos los medios de seguridad necesarios, obligándose a cumplir toda la legislación de seguridad y salud en el trabajo; k) Responder ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por los accidentes que pudieran sobrevenir a su personal (sea propio o subcontratado), por el ejercicio de su función y dentro o fuera del lugar de ejecución contractual; l) programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato; m) no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho; n) desarrollar la actividad en horarios de 7:00 a.m. a 6:00 p.m. de lunes a viernes; y de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. los días sábados, si se requiere trabajar los días domingos o festivos será con previa autorización de la administración o sus representantes; y, ñ) las demás que por ley y el contrato le correspondan. o) Realizar los procesos constructivos de acuerdo a las ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCIÓN y de acuerdo a las recomendaciones de las fichas técnicas de los materiales solicitados. El contratista deberá guardar todas las precauciones pertinentes y deberá acometer todas las obras, labores y actividades que sean necesarias para el garantizar el óptimo almacenamiento de los materiales suministrados por el CONTRATANTE y equipos de su propiedad de manera que se conserve la calidad de estos y evitar el deterioro antes durante y después de su uso, de igual manera deberá acometer todas las obras, labores y actividades que sean necesarias para proveer de un campamento para el personal que participe en la obra, en cualquier caso, ha de entregar los espacios concebidos por EL CONTRATANTE en el mismo estado en el que se encontraba para lo cual se dejara un registro fotográfico de los elementos suministrados por el CONTRATISTA en el momento de hacer entrega de los espacios asignados, una vez finalice la obra se verificará el estado de dichos elementos y harán parte de la entrega final.

PARÁGRAFO. Los daños que el personal utilizado por EL CONTRATISTA pueda ocasionar en las dependencias, mobiliario, instalaciones o cualquier propiedad del CLIENTE, ya sea por negligencia o

3

CONTRATO DE OBRA CIVIL

SUSCRITO ENTRE CESAR GUSTAVO PINZÓN HERNANDEZ Y DIARCO GROUP S.A.S.

dolo, serán indemnizados por EL CONTRATISTA, siempre a juicio de EL CONTRATANTE, quién podrá detraer la compensación del importe de las facturas que presente EL CONTRATISTA.

SEXTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE: Son obligaciones del Contratante: a) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por EL CONTRATISTA de conformidad con los términos establecidos en el contrato; b) cancelar los pagos iniciales, parciales y finales acordados con el CONTRATISTA, según las formas en que se pactó dentro del término debido, c) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte; d) Exigir a EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, la sustitución de su personal si este no procediera con la debida corrección o fuera evidentemente el descuido en el desempeño de su cometido, sin que ello suponga cargo adicional al presupuesto de contratación; e) EL CONTRATANTE se reserva el derecho de exigir a EL CONTRATISTA los documentos que por ley le obligue la legislación vigente; f) Atender las notificaciones, sugerencias y pautas entregadas por EL CONTRATISTA por escrito que prevean daños y/o accidentes en zonas privadas, así como de los mismos que se causen en bienes muebles privados encontrados en zonas comunes; g) las demás concordantes con la ley.

SEPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato es la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$140.000.000) INCLUYE AIU DEL 7%, MAS EL IVA DEL 19% SOBRE LA UTILIDAD DEL 3%.**

PARÁGRAFO. FORMA DE PAGO. EL CONTRATANTE pagará al EL CONTRATISTA de la siguiente manera: a) Un anticipo equivalente al cuarenta (40%) del valor del contrato, en la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$56.000.000).** b) Un segundo pago del doce (12%) a los treinta (30) días después de la firma del contrato en la suma de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$16.800.000).** c) Un tercer pago del doce (12%) a los cuarenta y cinco (45) días después de la firma del contrato en la suma de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$16.800.000).** d) Un cuarto pago del doce (12%) a los sesenta (60) días después de la firma del contrato en la suma de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$16.800.000).** e) Un quinto pago del doce (12%) a los setenta y cinco (75) días después de la firma del contrato en la suma de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$16.800.000).** f) Un sexto pago del doce (12%) a los noventa (90) días después de la firma del contrato en la suma de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$16.800.000).**

OCTAVA. IMPUESTOS O DERECHOS: EL CONTRATISTA deberá pagar por su cuenta todos los derechos, impuestos y gastos legales en que incurra para la realización de las obligaciones contractuales para dar cumplimiento a las leyes y demás normas legales aplicables que existan sobre el particular.

NOVENA. SUPERVISION DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del contrato por medio de la persona delegada, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. Dicho miembro ejercerá un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de su celebración. EL CONTRATISTA deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito EL CONTRATANTE. No obstante, si no estuviere de acuerdo con las mismas así deberá manifestarlo por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para EL CONTRATANTE.

DÉCIMA. MATERIALES: Los materiales que se utilizan en esta obra serán suministrados por EL CONTRATISTA, su aplicación o utilización debe realizarse a las recomendaciones de las fichas técnicas del proveedor. Los materiales empleados deben ser certificados.

4

CONTRATO DE OBRA CIVIL

SUSCRITO ENTRE CESAR GUSTAVO PINZÓN HERNANDEZ Y DIARCO GROUP S.A.S.

DECIMO PRIMERA. PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD: EL CONTRATISTA tomará todas las precauciones necesarias para la protección del personal empleado en la ejecución del contrato y de terceros, y será responsable de los daños que como resultado de su negligencia o descuido pueda sufrir su personal y EL CLIENTES. EL CONTRATISTA deberá cumplir las normas estipuladas en el decreto 1072 de 2015, por tal motivo debe proveer el equipo de seguridad industrial que sea necesario para mantener a salvo las personas y bienes de la copropiedad. Los equipos de seguridad industrial para el personal será responsabilidad de EL CONTRATISTA, así como el suministro a los operarios de los siguientes elementos de trabajo, como mínimo: casco y barboquejo, gafas, guantes acordes a la labor a desempeñar, calzado antideslizante, overol de trabajo, arnés de cuerpo completo, doble eslinga, línea de vida, horizontal y vertical. Todos estos elementos deberán cumplir con las normas de seguridad industrial vigentes.

DECIMO SEGUNDA. DAÑOS PERSONALES A LAS INSTALACIONES: a) EL CONTRATISTA es responsable por daños y perjuicios que se causen a la copropiedad o a terceros durante la ejecución de los trabajos, por acción u omisión, por defectos o vicios de trabajos o de los trabajadores y/o su maquinaria o equipo; b) Los daños causados por EL CONTRATISTA serán reparados oportunamente por EL CONTRATISTA; c) todos los daños que se ocasionen en la ejecución de cada una de las actividades, como rotura de vidrios, tejas, ladrillos, y/o daños en las marquesinas, bajantes de aguas lluvias o elementos intervenidos por efecto de los mantenimientos, deberán subsanarse en un término no superior a ocho (8) días hábiles, reemplazando el elemento deteriorado por otro de iguales características; d) en el evento de que se quiebre algún vidrio de las ventanas sobre fachada EL CONTRATISTA deberá proceder a instalar la protección provisional que se requiera, mientras se efectúa la instalación definitiva del mismo. Los daños a zonas exteriores con césped o jardines que se deriven del traslado de maquinaria no serán producto de reclamaciones posteriores, debido a que están en las zonas de trabajo y se van a ver afectados por el paso de los equipos, sin embargo, el contratista se debe movilizar con la mayor precaución posible evitando grandes daños.

DECIMO TERCERA. MODIFICACIONES Y/O RECLAMOS: Cualquier modificación al contrato o reclamo que EL CONTRATISTA considere pertinente efectuar a EL CONTRATANTE por razón o con ocasión de la ejecución del mismo, deberá cumplir con las siguientes exigencias: a) constar por escrito; b) estar debidamente documentado; c) haberse consultado previamente con el Residente de Obra, dándole oportunidad de verificar las circunstancias motivo del reclamo; y, d) efectuarlo dentro de los siguientes ocho (8) días hábiles a la ocasión, circunstancia, orden de interventoría o delegado, etc., que se tenga por causa del mismo. En caso de reclamo, EL CONTRATISTA no suspenderá la prestación del servicio, a menos que EL CONTRATANTE haya decidido hacerlo y así le haya sido comunicado de manera expresa y escrita por el Residente de Obra, evento en el cual EL CONTRATANTE procederá a ejecutar las órdenes recibidas, dichas ordenes deben ser evaluadas con el Consejo de Administración. Se podrán realizar suspensiones al contrato en común acuerdo y deberán quedar por escrito, esto si el flujo de caja varía o no se cumplen con los pagos por parte del contratante, para que no se deriven incumplimientos por las partes.

DECIMO CUARTA. CESION Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previo consentimiento escrito de EL CONTRATANTE, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio.

DECIMO QUINTA. TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas.

DECIMO SEXTA. MULTAS: En caso de que EL CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla parcialmente y de manera injustificada las obligaciones que asume en virtud del contrato a

5

CONTRATO DE OBRA CIVIL

SUSCRITO ENTRE CESAR GUSTAVO PINZÓN HERNANDEZ Y DIARCO GROUP S.A.S.

celebrar, EL CONTRATANTE podrá exigir el 0.1% del valor total del contrato por cada día de incumplimiento, sin exceder el 5% del valor del mismo.

PARÁGRAFO. La presente multa no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios, ni su pago extinguirá las obligaciones contraídas por las partes en virtud del presente documento. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho del Contratante de exigir acumulativamente con ella, el cumplimiento o la resolución del contrato.

DECIMO SEPTIMA: PROCEDIMIENTO DE SANCIONES. Para efectos de la aplicación de las sanciones contenidas en el presente contrato, se aplicará el siguiente procedimiento:

El Contratante comunicará por escrito al Contratista el incumplimiento de las obligaciones y los documentos que lo soportan. Al recibo de la mencionada comunicación, el Contratista tendrá un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de remisión de la misma, para que presente por escrito sus descargos. Recibidos los descargos, el Contratante realizará un análisis de los argumentos expuestos, y los documentos allegados por el Contratista para desvirtuar el incumplimiento, y determinará con fundamento en ello, si existe mérito o no para imponer la sanción respectiva. Si del análisis de los argumentos y los documentos allegados por el Contratista, el Contratante considera que el incumplimiento amerita la imposición de la sanción, procederá de conformidad o si lo estima pertinente, podrá otorgar un plazo perentorio para subsanar el incumplimiento de que se trate.

PARÁGRAFO. El Contratista manifiesta y acepta que el Contratante compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la sanción estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo del Contratante, ya sea en virtud de este documento o cualquier otro que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

DECIMO OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

DECIMO NOVENA. CLAUSULA PENAL: Las partes acuerdan una cláusula penal equivalente al valor del veinte (20%) del valor total del contrato, la que podrá hacerse efectiva, por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato sin perjuicio de las demás acciones legales que pueda adelantar la parte afectada.

VIGÉSIMA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato prestará mérito ejecutivo y constituirá justo título para la exigencia de la totalidad de las obligaciones en él contenidas, así como de cualquier suma de dinero derivada de la ejecución del mismo, para lo cual las partes manifiestan que renuncian de manera expresa a ser constituido en mora, así como a cualquier requerimiento de tipo judicial o privado alguno.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN: Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados, que impidan la continuación del contrato, las partes de común acuerdo suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta, que exprese las causales de tal decisión, el estado del contrato en cuanto a su desarrollo y el término de duración de la suspensión. Igualmente se adoptarán las medidas de conservación que se consideren pertinentes y si es del caso se convendrán los costos de la suspensión y la forma de pago. Vencido el término de la suspensión las partes suscribirán un acta de reanudación del contrato. EL **CONTRATISTA**, en todo caso, se compromete a ampliar las garantías por un término de duración igual al de la suspensión.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. y las notificaciones serán recibidas por las partes en las

Rosmira Medina Peña
Perito Avaluador

CONTRATO DE OBRA CIVIL

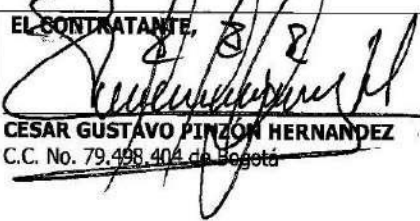
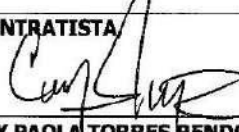
SUSCRITO ENTRE CESAR GUSTAVO PINZÓN HERNANDEZ Y DIARCO GROUP S.A.S.

siguientes direcciones: Por EL CONTRATANTE en LA CALLE 17 No. 105-75 Piso 3; por parte de EL CONTRATISTA en la Cra. 69 N 37d 14 sur LOCAL 1 en esta ciudad.

VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE de cualquier tipo de reclamo, demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometido con motivo de la ejecución del presente contrato. De tal forma, EL CONTRATISTA será el único responsable de atender dichas reclamaciones, debiendo adelantar todos los trámites y gestiones ante el interesado y / o autoridades que correspondan y de soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta a la negociación, solicitud, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación, arbitramento o proceso que se surta, si fuere el caso. Cualquier costo, gasto u honorario en que incurra será de su cargo.

VIGÉSIMA CUARTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razones: De incumplimiento de pagos por parte de EL CONTRATANTE, mal manejo del presupuesto o anticipo por parte de EL CONTRATISTA y/o alguna de las cláusulas descritas anteriormente en el presente contrato, será resuelta en común acuerdo por escrito entre las partes y si no hay un acuerdo este se llevara en un Centro de Conciliación autorizado por el Gobierno Nacional, en la ciudad de Bogotá D.C., y en su defecto provocara la suspensión de las labores en el terreno.

En todo caso, no será estrictamente necesario para reclamar el cumplimiento ante la jurisdicción ordinaria. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en la ciudad de Bogotá D.C., en dos ejemplares del mismo tenor y valor a los nueve (09) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

EL CONTRATANTE,  CESAR GUSTAVO PINZÓN HERNANDEZ C.C. No. 79.498.404 de Bogotá	EL CONTRATISTA,  CINDY PAOLA TORRES RENDON C.C. No. 1.098.695.558 de Bucaramanga REPRESENTANTE LEGAL DIARCO GROUP S.A.S.
---	---

AB

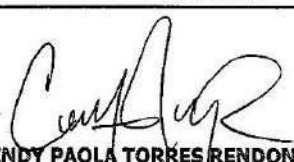
4.4. PRESUPUESTO DE OBRA – ANEXO 1

ANEXO No. 1
PRESUPUESTO ECONÓMICO 09/10/2020

RESUMEN DE OFERTA CASA					
ITEM	ACTIVIDAD	UND	CANT	VR UNIT.	VR. TOTAL
1	ACTIVIDADES PRELIMINARES				
1.1	Renivelacion terreno manual	m2	209,00	\$ 2.750,00	\$ 574.750
1.2	Trazado y Replanteo	m2	209,00	\$ 2.950,00	\$ 616.550
	TOTAL ACTIVIDADES PRELIMINARES				\$ 1.191.300
2	EXCAVACIONES Y RELLENOS				
2.1	Relleno con material de sitio mejorado	m3	30,40	\$ 49.094,39	\$ 1.492.469
2.3	Excavación de Vigas de cimentación y ciclopeos	m3	11,00	\$ 27.000,00	\$ 297.000
	TOTAL EXCAVACIONES Y RELLENOS				\$ 1.789.469
3	ESTRUCTURAS EN CONCRETO				
3.1	Concreto ciclopeo concreto de 2500 PSI de 30 x 30 cm	m3	6,00	\$ 395.000,00	\$ 2.370.000
3.2	Vigas de cimentación en concreto 2.500 PSI de 30 x 30 cm	ml	135,00	\$ 47.288,32	\$ 6.383.923
3.3	Placa de contra piso	m2	122,00	\$ 52.000,00	\$ 6.344.000
3.4	Placa aligerada placa facil con bloquillon e = 13 cm	m2	86,00	\$ 105.000,00	\$ 9.030.000
3.5	Aceros de refuerzo fy=240 Mpa o N3	KG	1.850,00	\$ 3.200,00	\$ 5.920.000
3.6	Gaviones en malla (mano de obra y malla)	und	37,00	\$ 150.000,00	\$ 5.550.000
3.5	Piedra rajon	und	14,00	\$ 480.000,00	\$ 6.720.000
3.6	Relleno plataforma de parqueadero	m3	67,20	\$ 37.000,00	\$ 2.486.400
3.7	Escalaera	UND	1,00	\$ 1.550.000,00	\$ 1.550.000
	TOTAL ESTRUCTURAS EN CONCRETO				\$ 46.364.323
4	MAMPOSTERIA				
4.1	Muros en sistema aligerado bloquillon, columnas en concreto y estructura	m2	235,00	\$ 55.500,00	\$ 13.042.500
4.2	Pañete interior 1:3	m2	450,00	\$ 13.500,00	\$ 6.075.000
4.3	Pintura a dos manos	m2	450,00	\$ 8.500,00	\$ 3.825.000
	TOTAL				\$ 22.942.500
5	CUBIERTAS E IMPERMEABILIZACIONES				
5.1	Cubierta en machimbre con teja tipo española	m2	145,00	\$ 78.000,00	\$ 11.310.000
5.2	Pergola en madera parqueadero	m2	50,00	\$ 75.000,00	\$ 3.750.000
	TOTAL CUBIERTAS E IMPERMEABILIZACIONES				\$ 15.060.000
6	PISOS - ACABADOS - ENCHAPES				
6.1	Enchape sobre muro ceramica	m2	45,00	\$ 39.700,00	\$ 1.786.500
6.2	Enchape de piso	m2	209,00	\$ 39.700,00	\$ 8.297.300
6.3	Enchape de cocina muros	m2	15,00	\$ 39.700,00	\$ 595.500
6.4	Baranda en madera con soporte para cubierta	ml	49,00	\$ 122.000,00	\$ 5.978.000
	TOTAL PISOS - ACABADOS				\$ 16.657.300
7	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS				
7.1	Puntos sanitarios de 4"	Und	5,00	\$ 67.115,35	\$ 335.577
7.2	Puntos sanitarios de 2"	Und	14,00	\$ 50.487,35	\$ 706.823
7.3	Puntos de ventilación 2"	Und	5,00	\$ 43.587,35	\$ 217.937
7.4	Tubería PVCS de 2" enterrada	ml	40,00	\$ 25.268,12	\$ 1.010.725
7.5	Tubería PVCS de 3" enterrada	ml	10,00	\$ 31.213,12	\$ 312.131
7.6	Tubería PVCS de 4" enterrada	ml	40,00	\$ 38.660,25	\$ 1.546.410
7.7	Puntos de agua potable de 1/2"	Und	18,00	\$ 9.255,75	\$ 166.604
7.8	Tubería PVCP de 1/2" Incluye accesorios	ml	30,00	\$ 16.327,03	\$ 489.811
7.9	Registro Red white de 1/2"	Und	10,00	\$ 30.537,75	\$ 305.378
	TOTAL INSTALACIONES HIDROSANITARIAS				\$ 5.091.394
8	INSTALACIONES ELECTRICAS				

**ANEXO No. 1
PRESUPUESTO ECONÓMICO 09/10/2020**

8.1	Sálidas para iluminación	Und	28,00	\$ 55.000,00	\$ 1.540.000
8.2	Sálidas para tomacorriente doble con PT, 120 V	Und	20,00	\$ 55.000,00	\$ 1.100.000
8.2	Sálidas para televisión, 120 V	Und	8,00	\$ 55.000,00	\$ 440.000
8.3	Sálidas para tomacorriente GFCI PT, 120 V	Und	4,00	\$ 55.000,00	\$ 220.000
8.4	Sálidas para apagadores sencillo PT, 120 V	Und	20,00	\$ 55.000,00	\$ 1.100.000
8.5	Sálidas para apagadores doble PT, 120 V	Und	4,00	\$ 55.000,00	\$ 220.000
8.6	Tablero multibreaker bifásico de 12 ctos con puerta	Und	1,00	\$ 225.000,00	\$ 225.000
8.7	Breaker enchufable monopolar de 15A	Und	8,00	\$ 10.000,00	\$ 80.000
8.7	Breaker enchufable monopolar de 20A	Und	4,00	\$ 20.000,00	\$ 80.000
8.8	Sistema polo a tierra completo	Und	1,00	\$ 340.000,00	\$ 340.000
8.9	Tubería IMT 1 1/2" con capacete + sensor	und	1,00	\$ 270.000,00	\$ 270.000
TOTAL INSTALACIONES ELECTRICAS					\$ 5.815.000
9 CARPINTERIA DE METALICA					
9.1	SIP ventanas en aluminio y vidrio de 4 mm de 1 x 1	m2	49,00	\$ 135.000,00	\$ 6.615.000
9.2	SIP Puerta baño 0,70 x 2,00	Und	5,00	\$ 180.000,00	\$ 900.000
9.4	SIP Puertas patio, alcoba 0,80 x 2,00	Und	5,00	\$ 360.000,00	\$ 1.750.000
9.5	SIP Puerta ppal 0,90 x 2,00	Und	1,00	\$ 650.000,00	\$ 650.000
TOTAL CARPINTERIA METALICA					\$ 9.915.000
10 APARATOS SANITARIOS Y AMOBLAMIENTOS					
10.1	SIP Combo lavamanos y sanitario TIPO corona blanco, Linea economica	Und	4,00	\$ 315.000,00	\$ 1.260.000
10.2	SIP Grifería lavaplatos	Und	1,00	\$ 79.594,39	\$ 79.594
10.3	Ducha	Und	3,00	\$ 49.500,00	\$ 148.500
10.5	Lavaplatos con mueble y gabinetes	Und	1,00	\$ 2.800.000,00	\$ 2.800.000
10.7	Estufa tipo americana	Und	1,00	\$ 1.800.000,00	\$ 1.800.000
TOTAL APARATOS SANITARIOS					\$ 6.088.094
12 ASEO GENERAL					
16.1	Limpieza general interior y exterior	Glb	1,00	\$ 850.000,00	\$ 850.000
TOTAL ASEO GENERAL					\$ 850.000
TOTAL COSTOS DIRECTOS					\$ 131.554.380,74
ADMINISTRACION			4%		\$ 4.604.403,00
IMPREVISTOS					\$ -
UTILIDAD			3%		\$ 3.841.388,00
IVA SOBRE UTILIDAD			19%		\$ 729.864,00
TOTAL OBRA					\$ 140.000.172,00


CINDY PAOLA TORRES RENDON
 C.C. No. 1.098.695.558 de Bucaramanga
 REPRESENTANTE LEGAL
 DIARCO GROUP S.A.S.

4.4. ACTA DE LIQUIDACION CONTRATO DE OBRA CIVIL

ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE OBRA CIVIL CELEBRADO

ENTRE:

(i) De un parte, **CESAR GUSTAVO PINZÓN HERNÁNDEZ**, ciudadano colombiano en ejercicio y goce pleno de sus derechos civiles y políticos, actuando en propio nombre y representación, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, y, además, consabido Asegurado - Beneficiario de la póliza de seguro de cumplimiento a favor de entidades particulares N° 360-45-994000009433. Para los fines y efectos del presente contrato se denominará como EL CONTRATANTE.

(ii) De otra parte, **GUILLELMO GABRIEL PALMAR GONZALEZ**, ciudadano colombiano en ejercicio y goce pleno de sus derechos civiles y políticos, actuando en propio nombre y representación, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma. Para los fines y efectos del presente contrato se denominará como EL CONTRATISTA.

Objeto: EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE, a dirigir, pagar, controlar y realizar las obras civiles para la culminar la construcción de una casa. Los trabajos contratados se ejecutarán de conformidad con los planos arquitectónicos, las especificaciones técnicas, cantidades de obra, análisis de precios unitarios y costos contenidos en el presupuesto económico detallado en el Anexo No. 1 y en el Anexo No. 2 propuesta arquitectónica, los cuales hacen parte integral de este contrato.

Plazo inicial
Del contrato: (La obra será entregada en un lapso de ciento veinte (120) días calendario a partir de la firma del contrato.)

Fecha de inicio: (02/08/2021)

Rosmira Medina Peña
Perito Avaluador

24

Fecha de Terminación: (01/12/2021)

Valor del Contrato:

Valor Inicial: (VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$23.370.000).)

Balance Financiero:

NUMERO	FECHA DE PAGO	CONCEPTO	VALOR
1	20/08/2021	abono Guillermo Palmar consignacion cta 52416371971 20082021	\$ 200.000,00
2	24/08/2021	abono Guillermo Palmar consignacion cta 52421006172 24082021	\$ 1.500.000,00
3	31/08/2021	abono Guillermo Palmar consignacion cta 52300030866	\$ 1.000.000,00
4	31/08/2021	abono Guillermo Palmar consignacion cta 03207399814	\$ 200.000,00
5	11/09/2021	abono Guillermo Palmar consignacion cta 52300030866	\$ 220.000,00
6	12/09/2021	comienzo obra firma contrato Guillermo Palmar	\$ 2.000.000,00
7	13/09/2021	pago elisaul palmar (guillermo palmar)	\$ 500.000,00
8	14/09/2021	pago elisaul palmar (guillermo palmar)	\$ 2.000.000,00
9	14/09/2021	Abono obra mesitas (Guillermo Palmar)	\$ 800.000,00
10	15/09/2021	abono Guillermo Palmar consignacion cta 096119288201	\$ 800.000,00
11	15/09/2021	abono Guillermo Palmar consignacion cta 52300030866	\$ 250.000,00
12	15/09/2021	abono Guillermo Palmar consignacion cta 52300030866	\$ 200.000,00
13	15/09/2021	pago elisaul palmar (guillermo palmar)	\$ 500.000,00
14	15/09/2021	pago Guillermo Palmar	\$ 1.000.000,00
15	18/09/2021	abono Guillermo Palmar cta nequi 3243140875	\$ 1.000.000,00
16	2/10/2021	abono Guillermo Palmar	\$ 750.000,00
17	6/10/2021	abono Guillermo Palmar	\$ 500.000,00
18	6/10/2021	abono Guillermo Palmar	\$ 500.000,00
19	8/10/2021	abono Guillermo Palmar	\$ 200.000,00
20	8/10/2021	abono Guillermo Palmar	\$ 250.000,00
21	9/10/2021	abono Guillermo Palmar	\$ 1.000.000,00
22	17/10/2021	abono Guillermo Palmar	\$ 1.000.000,00
23	26/10/2021	abono Guillermo Palmar	\$ 100.000,00
24	26/10/2021	abono Guillermo Palmar	\$ 900.000,00
25	31/10/2021	abono Guillermo Palmar	\$ 3.000.000,00
26	21/11/2021	abono Guillermo Palmar	\$ 3.000.000,00
VALOR PAGADO			\$ 23.370.000,00
VALOR EJECUTADO			\$ 23.370.000,00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			
CERO PESOS MONEDA CORRIENTE			\$ -

GARANTÍA:

Póliza de Seguros N° 360-45-994000009433 expedida por Aseguradora Solidaria

Riesgo Asegurado	Valor Asegurado	Vigencia
Cumplimiento del contrato	28.000.000	09/04/2021
Calidad del servicio	42.000.000	09/01/2022

Rosmira Medina Peña
Perito Avaluador

Riesgo Asegurado	Valor Asegurado	Vigencia
Salarios y Prestaciones Sociales	28.000.000	09/07/2021
Anticipo	56.000.000	09/04/2021

25

1. Entre la empresa **Diarco Group S.A.S.**, en su condición de afianzada en el contrato de seguro, y, el señor **Cesar Gustavo Pinzón Hernández**, se celebró el 9 de octubre de 2020, un contrato de ejecución de obra civil.
2. Por virtud de dicho contrato, la empresa **Diarco Group S.A.S.**, en su condición de contratista, se obligó, en favor del señor **Cesar Gustavo Pinzón Hernández** (contratante): a dirigir, pagar, controlar y realizar las obras civiles para la construcción de una casa en un terreno ubicado en la Vereda Mistones Villacleila del Municipio de Mesitas del Colegio (Cundinamarca)
3. La empresa **Diarco Group S.A.S.**, recibió la totalidad del valor pactado en el contrato, esto es, ciento cuarenta millones de pesos (\$140.000.000), que se pagarían de la siguiente manera:

VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato es la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$140.000.000)**

FORMA DE PAGO: Un anticipo equivalente al cuarenta (40%) del valor del contrato. Un segundo pago del doce (12%) a los treinta (30) días después de la firma del contrato. Un tercer pago del doce (12%) a los cuarenta y cinco (45) días después de la firma del contrato. Un cuarto pago del doce (12%) a los sesenta (60) días después de la firma del contrato. Un quinto pago del doce (12%) a los setenta y cinco (75) días después de la firma del contrato. Un sexto pago del doce (12%) a los noventa (90) días después de la firma del contrato.

Las cantidades de obra ejecutadas serán medidas y calculadas por frente de obra.

Si se generan actividades adicionales durante la ejecución del contrato estas deben estar previamente aprobadas por parte de **EL CONTRATANTE**.

4. De dicho dinero, conforme a la forma de pago establecida en el contrato de obra, se canceló inicialmente la suma de cincuenta y seis millones de pesos M/Cte (\$56.000.000), que correspondía al anticipo del cuarenta (40%) del valor total del contrato, los cuales, a su vez, se pagaron de la siguiente manera:
 - a. El día 09 de octubre de 2020, se entregó a la empresa **Diarco Group S.A.S.**, la suma de doce millones de pesos (\$12.000.000) en efectivo.

b. El día 13 de octubre se hizo una transferencia electrónica en la suma de cuarenta y cuatro millones de pesos (\$44.000.000)

5. La empresa **Diarco Group S.A.S.**, conforme al contrato de obra civil, se comprometió a entregar totalmente terminada la obra en un lapso de noventa (90) días calendario a partir de la firma del acta de inicio.

6. El 13 de octubre de 2.020, la empresa **Diarco Group S.A.S.**, inicia la obra, conforme pasa a verse:



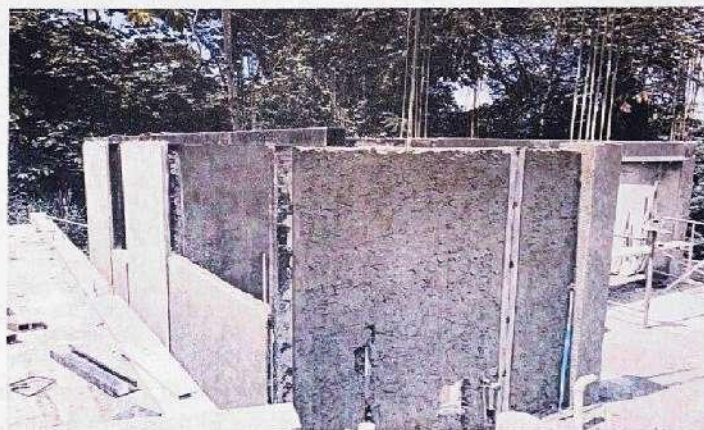
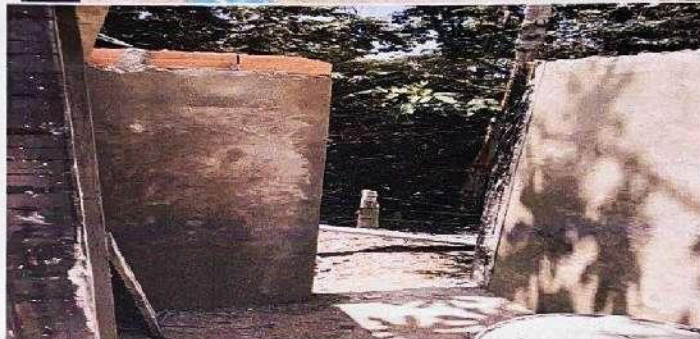
7. El 23 de octubre de 2.020, la empresa **Diarco Group S.A.S.**, inicia la elaboración de las bases de la construcción:



8. Previa transferencia y/o giro bancario de fecha 17 de noviembre de 2020 a la empresa **Diarco Group S.A.S.**, por valor de \$16.800.000 y, por expresa solicitud del contratante, se remite por parte del contratista fotos del estado de la obra indicando que estaba procediendo a instalar las columnas:



9. El 04 de diciembre de 2.020, el señor **Cesar Gustavo Pinzón Hernández**, realizó un pago por transferencia por valor de \$16.800.000
10. El día 09 de diciembre la empresa **Diarco Group S.A.S.**, decide, sin previo aviso al contratante, suspender obras por el estado del clima, reactivando labores hasta el 06 de enero de 2.021.
11. No obstante, el 21 de enero de 2.021, el señor **Cesar Gustavo Pinzón Hernández**, en cumplimiento cabal del contrato de obra, realizó otro pago por valor de \$6.000.000
12. El 8 de febrero de 2.021, el señor **Cesar Gustavo Pinzón Hernández**, en cumplimiento cabal del contrato de obra, realizó otro pago por valor de \$15.000.000
13. El día 13 de febrero de 2021, el señor **Cesar Gustavo Pinzón Hernández**, vía *whatsapp* solicita informe de la obra, ante lo cual, la empresa **Diarco Group S.A.S.**, envió registro fotográfico:



14. El 06 de marzo de 2.021, el señor **Cesar Gustavo Pinzón Hernández**, en cumplimiento cabal del contrato de obra, realizó otro pago por valor de \$5.000.000

15. El 06 de marzo de 2.021, el señor **Cesar Gustavo Pinzón Hernández**, en cumplimiento cabal del contrato de obra, realizó otro pago por valor de \$10.000.000

16. En atención a que el termino de ejecución del contrato ya había fenecido, y pese a que previos requerimientos del contratante acerca del estado de la obra no obtuvieron respuesta, la empresa **Diarco Group S.A.S.**, finalmente decidió enviar evidencia fotográfica para el 19 de marzo de 2021, señalando que iniciaría el segundo nivel:

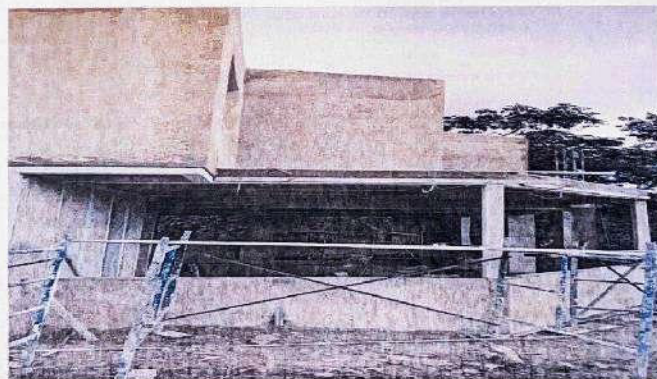


17. El 06 de abril de 2.021, el señor **Cesar Gustavo Pinzón Hernández**, en cumplimiento cabal del contrato de obra, realizó otro pago por valor de \$20.000.000

18. En atención a los cumplimientos antedichos, el día 16 de abril de 2.021, via *whatsApp* el señor Cesar Pinzón Hernández nuevamente solicitó informe del estado de avance de la obra a la empresa **Diarco Group S.A.S.**, la cual manifestó que empezó con el pañete:

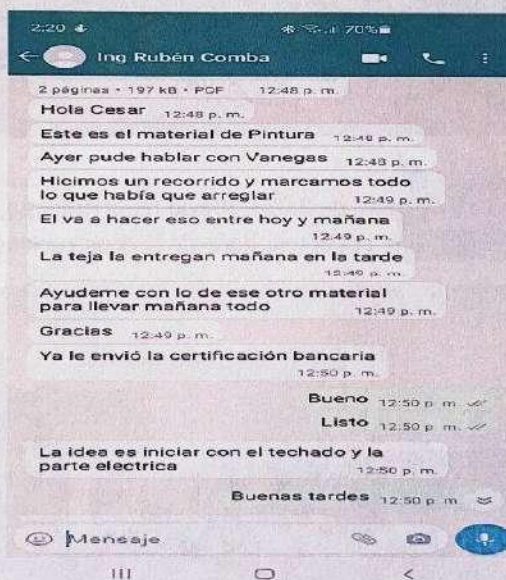


19. Para el 10 de mayo de 2.021, previo requerimiento del avance y estado de la obra, este era el resultado de la construcción:

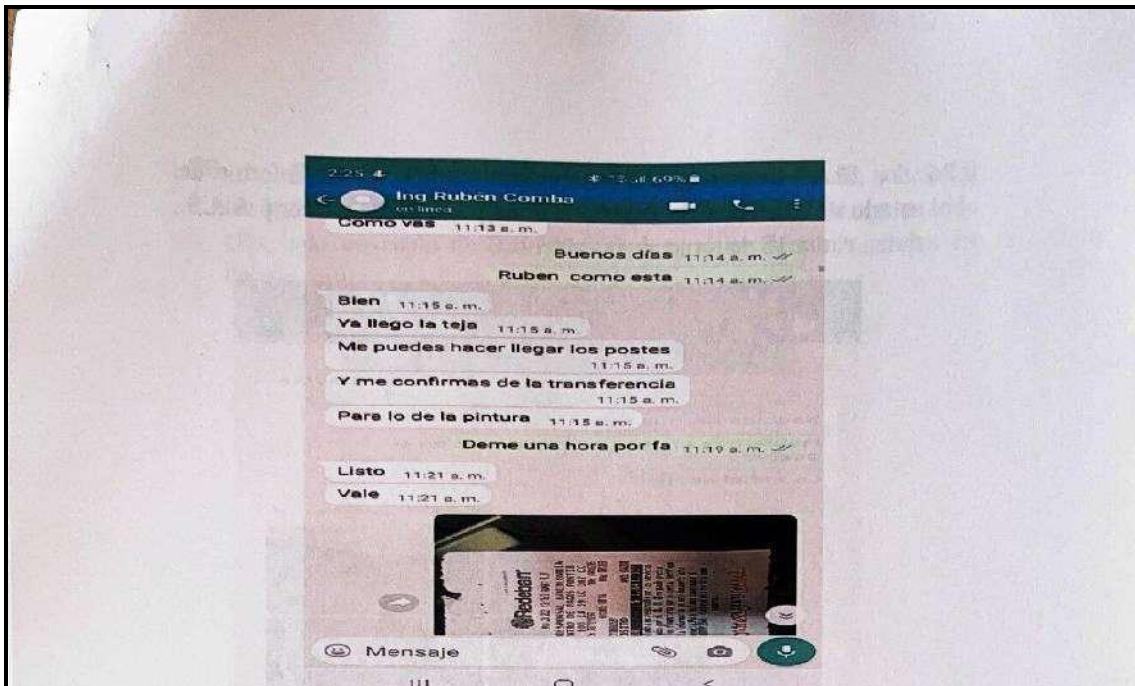




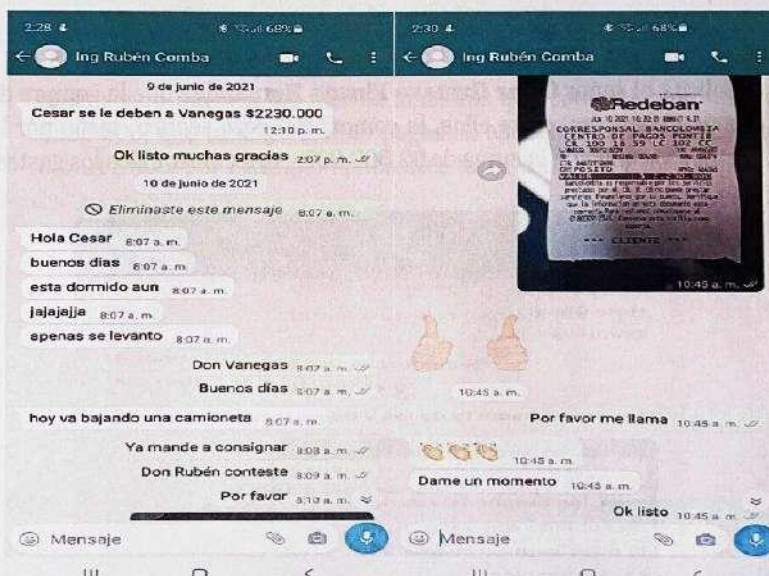
20. Los días 21 a 24 de mayo de 2021, la empresa **Diarco Group S.A.S.**, manifiesta que con el maestro de obra realizó la marcación de los ajustes de la obra, razón por la cual solicitó dinero para compra de material, consistente en: alambre rodillo tubo; tejas; caballetes y tornillos



21. El día 28 de mayo de 2021, se realiza transferencia a la cuenta del CONTRATISTA, para compra de pintura.

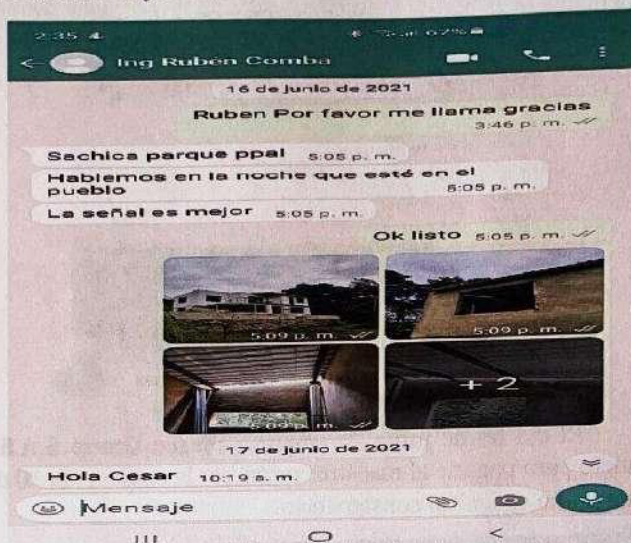


22. El día 09 de junio, la empresa **Diarco Group S.A.S.**, solicita dinero para pagarle al maestro, razón por la cual, el día 10 del mismo mes y año se realiza consignación.

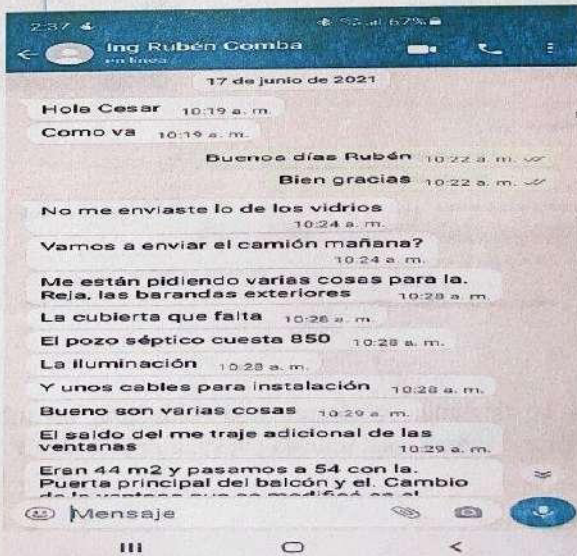


23. El 10 de junio se compró una soldadura, un tubo varilla adaptador, un taco; y, caja sencilla por valor de \$1.445.597

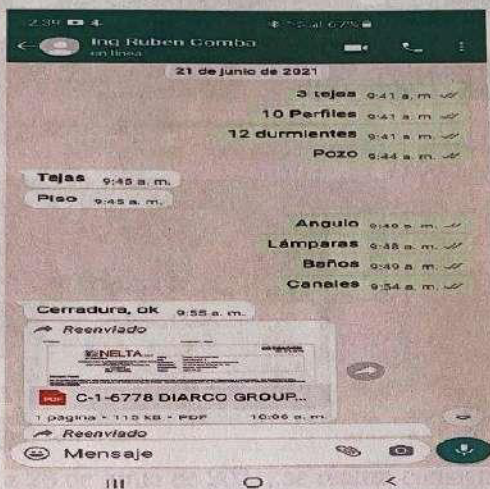
24. El 15 de junio de 2021, el contratante solicita informe del estado de ejecución de la obra a la empresa **Diarco Group S.A.S.**, quien el día 16 de junio envía evidencia.



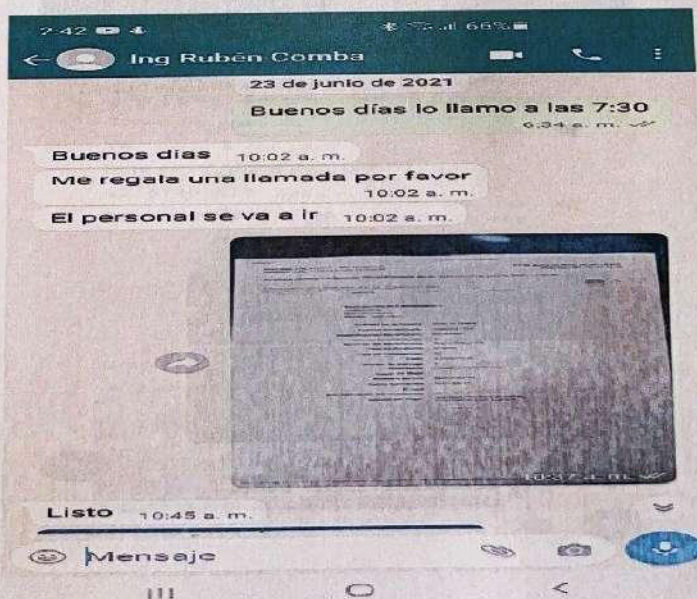
25. El día 17 de junio 2021, la empresa **Diarco Group S.A.S.**, solicita al señor **Cesar Gustavo Pinzón Hernández** que la compre de más materiales, entre ellos, la compra del pozo séptico, razón por la cual, se consigna la suma de \$2.500.000, para cubrir todos los gastos.



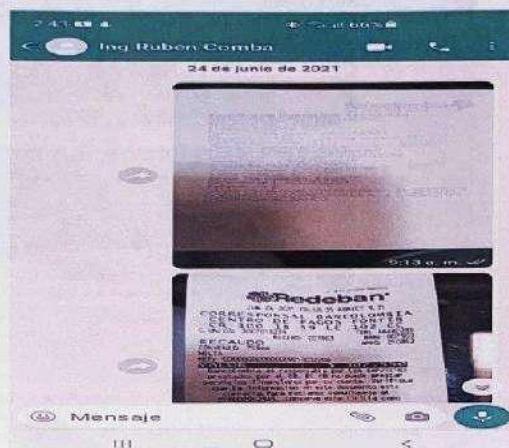
26. El día 21 de junio, la empresa **Diarco Group S.A.S.**, solicita al contratante compra de más tejas, tapetes, boquillas y escalgres, todo ello, bajo un costo de \$ 3.780.000, los cuales fueron pagados en debida forma.



27. El día 23 de junio, la empresa **Diarco Group S.A.S.**, solicita dinero para pagar a los nuevos maestros que contrató, por valor de \$520.000, que también fueron pagados, así como fueron cancelados \$ 1.011.600, por concepto de resortes toma corriente e interruptor



28. Ese mismo día [23 de junio] se hizo una transferencia a la cuenta bancaria de la empresa **Diarco Group S.A.S.**, por valor de \$2.500.000, para pago de maestros y proveedor para la compra de las tejas faltantes, todo lo cual, se hizo saber al contratista vía WhatsApp al siguiente día [24 de junio].



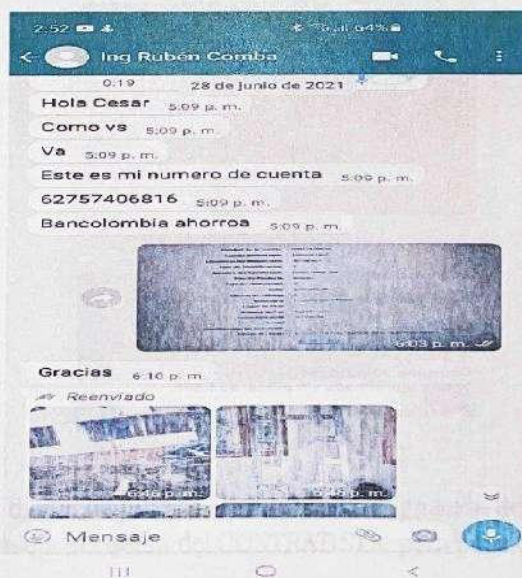
29. La empresa **Diarco Group S.A.S.**, previa solicitud del contratante envió evidencia fotográfica de la obra al día 24 de junio de 2021:



30. EL día 25 de junio, la empresa **Diarco Group S.A.S.**, previa cancelación por valor de \$ 990.000, entre otros, informa que se instaló un parte de la red eléctrica:

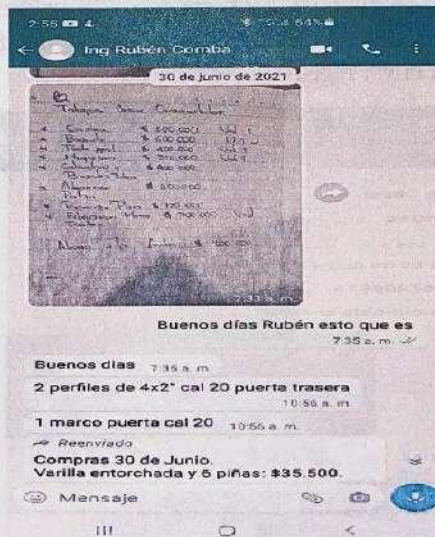
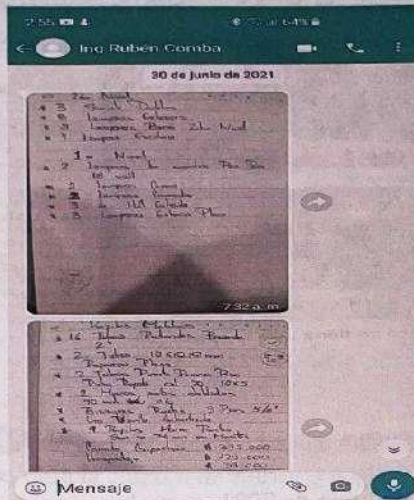


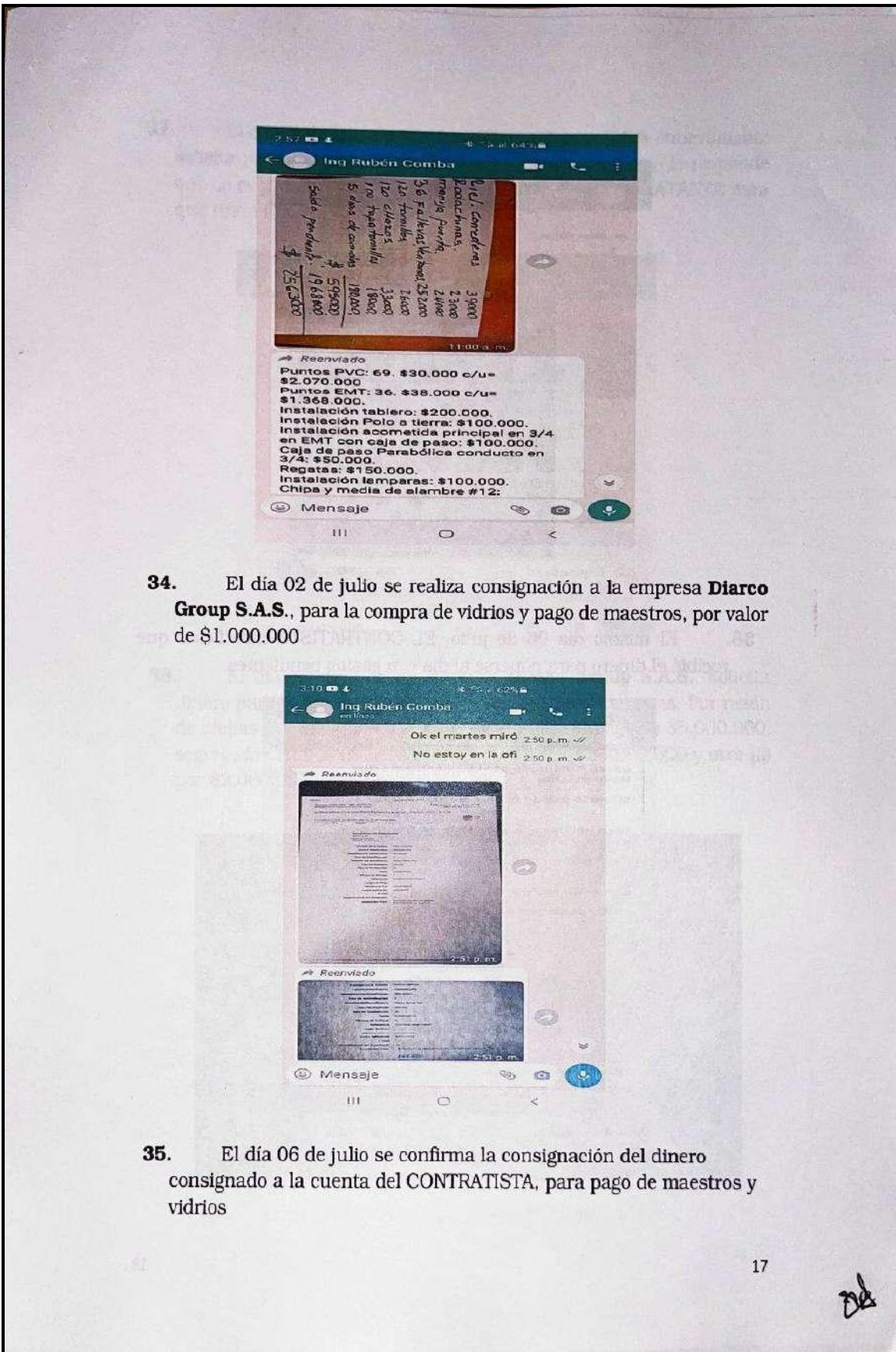
31. El día 28 de junio de 2021, se realiza consignación a la cuenta No. 21556112778 del CONTRATISTA, por la suma de \$350.000
32. El día 30 de junio de 2021, se realiza transferencia a la cuenta personal del CONTRATISTA, en la suma de \$2.000.000. EL CONTRATISTA envía registro fotográfico:

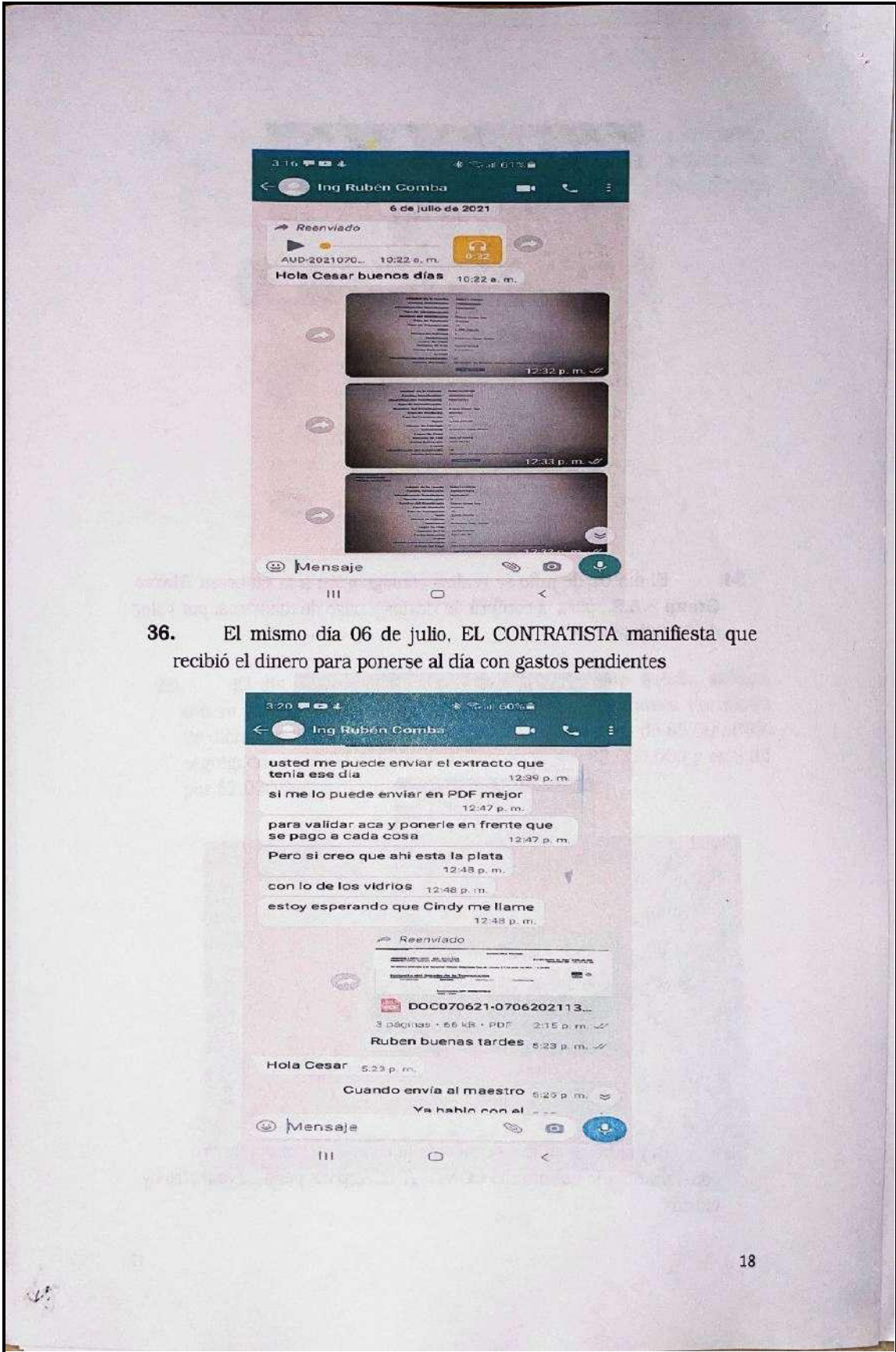


Handwritten signature or initials.

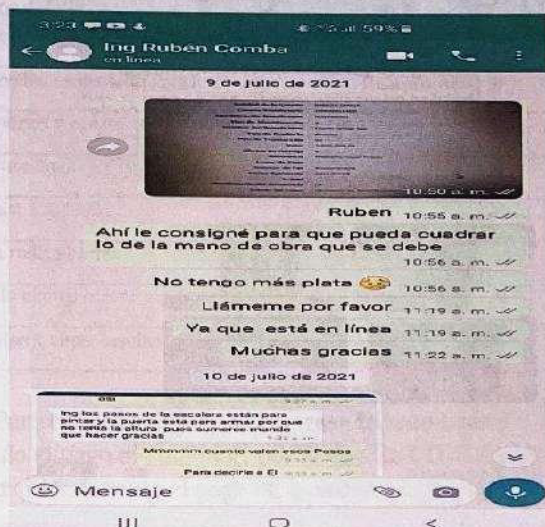
33. Ese mismo día [30 de junio], la empresa **Diarco Group S.A.S.**, envía cuentas del dinero que se le debe a los maestros y a la ferreteria, razón por la cual se hacen dos consignaciones a la cuenta 21556112778:



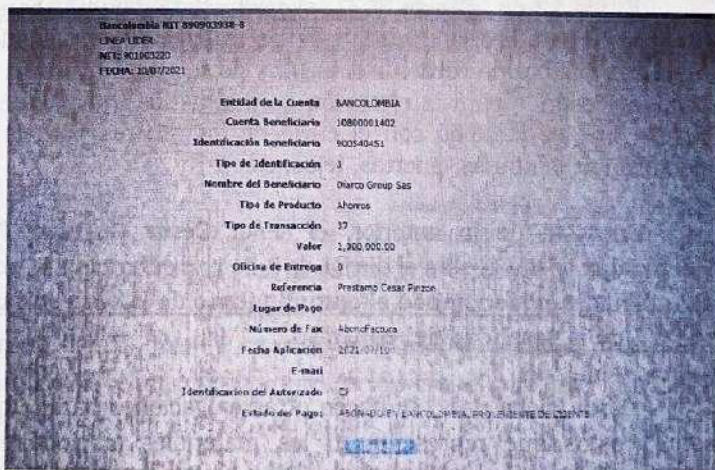




37. El día 09 de julio, la empresa **Diarco Group S.A.S.**, nuevamente solicita más dinero para pago de maestros, a lo cual se le responde que no es posible hasta que se comunique con el CONTRATANTE para que rinda informe de cuentas.



38. El día 10 de julio, la empresa **Diarco Group S.A.S.**, solicita dinero para realizar consignación de pago de las ventanas. Por razón de dichas peticiones, EL CONTRATANTE realiza pago de \$5.000.000, segregados en dos trasferencias a saber: (i) por \$3.000.000 y otra (ii) por \$2.000.000



39. El día 15 de julio se solicita a la empresa **Diarco Group S.A.S.**, reunión para tomar alguna decisión frente a la terminación de la obra, sin obtener respuesta:

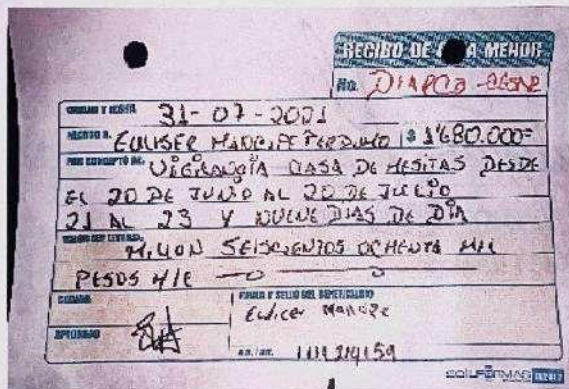


40. La empresa **Diarco Group S.A.S.**, contrata un cuidador para que realice labor de vigilancia y cuidado de la obra, ya que los maestros se habían retirado quedando parada la construcción desde el día 20 de junio al 23 de julio del 2021.
41. El día 23 de julio de 2021, el contratista decidió abandonar la obra; se paralizó la ejecución de los trabajos; los trabajadores y maestros de obra no volvieron a asistir y no se asumió la carga de los pagos necesarios para la ejecución normal de los trabajos de obra, pese a que se cumplió con el envío de los dineros para la cabal ejecución de ventanas, puertas, tejas, etc.
42. En vista de lo anterior, el señor **Cesar Gustavo Pinzón Hernández**, visita la obra el día 31 de julio y se entera que la obra fue abandonada, evidenciando el cumplimiento de la obra en tan solo el 60% de la totalidad del contrato.
43. Desde dicha data, se hacen otras erogaciones para cubrir los sobre costos que representaron los materiales adicionales para terminar la obra, consistentes en:

Rosmira Medina Peña
Perito Avaluador

caballete teja colonial 16-26/07/2021	\$	1.390.000,00
jaula araña resorte riel 27/07/2021	\$	990.000,00
cenefa bambú cenefa alegre café 02082021	\$	185.000,00
aluminio guardacantón sifón combo lavaplatos 06-05-02082021	\$	1.398.497,00
acoples ácido nítrico chazo broca 07082021	\$	90.600,00
sifón, rejilla, cemento Holcim arena codo 11082021	\$	800.400,00
ácido nítrico y codo san 3" c*c11/08/2021	\$	38.500,00
soldadura limpiador cinta enmascarar 11082021	\$	57.000,00
estuplast 12082021	\$	31.499,00
brocha rodillo barniz	\$	81.801,00
cemento blanco cemex	\$	84.000,00
vinilo tipo 1 super lavable	\$	330.000,00

44. Para el día 31 de julio la empresa **Diarco Group S.A.S.**, no había realizado el pago al cuidador, por lo que EL CONTRATANTE, tuvo que realizar directamente el pago en la suma de \$1.680.000.



Escaneado con CamScanner

45. El día 31 de julio los maestros informan que se van a retirar de la obra ya que no han tenido comunicación con la empresa **Diarco Group S.A.S.**, por lo cual el CONTRATANTE toma la decisión de realizar directamente la contratación con el personal que hay en la obra.

46. El día 02 de agosto de 2021, se suscribe contrato de obra civil entre el señor **Cesar Gustavo Pinzón Hernández** y el señor

Guillermo Palmar para la terminación de la obra. (Se adjunta contrato).

47. El día 12 de noviembre de 2021, se dio por terminada la obra consistente en la construcción de una casa en un terreno ubicado en la Vereda Misiones Villacleila del Municipio de Mesitas del Colegio (Cundinamarca).

48. El día 22 de noviembre de 2021, se firmó acta de terminación y liquidación del contrato de obra con el contratista **Guillermo Palmar**.

Con la firma de la presente Acta de Liquidación y de acuerdo con la información suministrada por el CONTRATISTA y el informe final que rindió y soportó con material fotográfico, además, la inspección ocular de la obra terminada, las partes se declaran a PAZ Y SALVO por todo concepto, en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Dada en Bogotá, D.C., a los 22 días del mes de noviembre del año 2021.

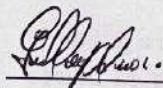
EL CONTRATANTE,



CESAR GUSTAVO PINZÓN HERNANDEZ

C.C. No. 79.498.404 de Bogotá

EL CONTRATISTA,



GUILLERMO GABRIEL PALMAR GONZALEZ

C.E. No. 114.629.205 de Maracaibo

4.5. CONTRATO DE OBRA CIVIL 2 – PARA TERMINAR LA OBRA

CONTRATO DE OBRA CIVIL

Por medio del cual se celebra un contrato para la culminación de una obra civil amparada por la póliza de seguro de cumplimiento a favor de particulares N° 360-45-99400009433.

Entre los suscritos a saber:

(i) De un parte, **CESAR GUSTAVO PINZÓN HERNÁNDEZ**, ciudadano colombiano en ejercicio y goce pleno de sus derechos civiles y políticos, actuando en propio nombre y representación, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, y, además, consabido Asegurado – Beneficiario de la póliza de seguro de cumplimiento a favor de entidades particulares N° 360-45-99400009433. Para los fines y efectos del presente contrato se denominará como **EL CONTRATANTE**.

(ii) De otra parte, **GUILLERMO GABRIEL PALMAR GONZALEZ**, ciudadano venezolano en ejercicio y goce pleno de sus derechos civiles y políticos, actuando en propio nombre y representación, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma. Para los fines y efectos del presente contrato se denominará como **EL CONTRATISTA**.

Hemos decidido, libre y espontáneamente celebrar el presente contrato de obra civil, que se regirá por las cláusulas que siguen y las disposiciones del Código Civil de Colombia, en lo pertinente, previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primero. - Entre la empresa **Diarco Group S.A.S.**, en su condición de afianzada y tomador de la en el contrato de seguro póliza de seguro de cumplimiento a favor de entidades particulares N° 360-45-99400009433 emitida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, y, el señor **Cesar Gustavo Pinzón Hernández**, se celebró el 9 de octubre de 2020, un contrato de ejecución de obra civil.

Segundo. - Por virtud de dicho contrato, la empresa **Diarco Group S.A.S.**, en su condición de contratista, se obligó, en favor del señor Cesar Gustavo Pinzón Hernández (contratante): a dirigir, pagar, controlar y realizar las obras civiles para la construcción de una casa en un terreno ubicado en la Vereda Misiones Villacleila del Municipio de Mesitas del Colegio (Cundinamarca).

Tercero. - **Cesar Gustavo Pinzón Hernández**, dio cumplimiento a sus obligaciones contractuales, reseñadas en el antedicho contrato de obra civil.

Cuarto. - El día 23 de julio de 2021, la sociedad **Diarco Grupo SAS**, decidió abandonar la obra; se paralizó la ejecución de los trabajos; los trabajadores y maestros de obra no volvieron a asistir y no se asumió la carga de los pagos necesarios para la ejecución normal de los trabajos de obra, pese a que se cumplió con el envío de los dineros para la cabal ejecución de ventanas,

1

8

Rosmira Medina Peña
Perito Avaluador

puertas, tejas, etc.

Quinto. - El porcentaje de obra contratada entre **Diarco Group S.A.S.** (contratista) y **Cesar Gustavo Pinzón Hernández** (contratante), alcanzó apenas un sesenta por ciento (60%) de cumplimiento.

Sexto. - La terminación de la obra requiere una inversión adicional de mano de obra en la suma de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$23.370.000).

CLAUSULADO:

Primero. - LUGAR DE LA OBRA: Vereda Misiones Villacleila del Municipio de Mesitas del Colegio (Cundinamarca).

Segundo. - OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE, a dirigir, pagar, controlar y realizar las obras civiles para culminar la construcción de una casa. Los trabajos contratados se ejecutarán de conformidad con los planos arquitectónicos, las especificaciones técnicas, cantidades de obra, análisis de precios unitarios y costos contenidos en el presupuesto económico detallado en el Anexo No. 1 y en el Anexo No. 2 propuesta arquitectónica, los cuales hacen parte integral de este contrato.

Tercero. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato es la suma de **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$23.370.000)**.

Forma De Pago. Un primer pago del (25%) a la firma del contrato, un segundo pago del (25%), a los treinta (30) días después de la firma del contrato, un tercer pago del (25%), a los sesenta (60) días después de la firma del contrato, Un cuarto pago del (25%), a los ciento (120) días después de la firma del contrato

Si se generan actividades adicionales durante la ejecución del contrato estas deben estar previamente aprobadas por parte de EL CONTRATANTE.

Cuarto. DURACIÓN. La obra será entregada en un lapso de ciento veinte (120) días calendario a partir de la firma del contrato.

Quinto. EQUIPO Y HERRAMIENTA: EL CONTRATISTA deberá suministrar todas los elementos, implementos y herramienta, necesarios para realizar los trabajos tales como trabajo en altura, hidro-lavadora, mangueras, extensiones eléctricas, pulidoras y todo el equipo idóneo que sea necesario para realizar las actividades a desarrollar. EL CONTRATISTA será responsable de la custodia y control de su equipo, herramienta y demás elementos utilizados en la ejecución de los trabajos contratados, de manera que el CONTRATANTE no se hace responsable de pérdidas ni daños.

Sexto. MATERIALES: Los materiales que se utilizan en esta obra serán suministrados por EL CONTRATANTE, su aplicación o utilización debe realizarse a las recomendaciones de las fichas técnicas del proveedor. Los materiales empleados deben ser certificados.

Séptimo. ELEMENTOS DE PROTECCIÓN Y SEÑALIZACIÓN: Será responsabilidad de EL CONTRATISTA el suministro e instalación de protecciones necesarias y suficientes para garantizar la seguridad de lo(a)s empleado(a)s y peatones, así como del personal que se encuentre al interior y

Rosmira Medina Peña
Perito Avaluador

alrededores de la copropiedad; con ese fin, EL CONTRATISTA deberá aislar la zona de trabajo por medio de barreras provisionales, conos, cintas reflectivas, telas o mallas de protección y avisos de señalización que eviten la circulación por estas zonas; estas medidas regirán durante la ejecución del contrato y los daños causados a las instalaciones de la copropiedad, a personas o vehículos y/o motocicletas serán por cuenta y riesgo de EL CONTRATISTA; mantener en la obra elementos para prestar primeros auxilios y cumplir todas las normas referentes a seguridad laboral que contemple la ley colombiana.

Octavo. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del Contratista: a) Obrar con seriedad y diligencia en el servicio contratado cumpliendo con toda la normatividad existente y leyes establecidas por la ley colombiana; b) cumplir con el objeto del convenio estipulado en la cláusula primera del contrato que se suscribe; c) atender el llamado que solicite EL CONTRATANTE en cualquier tiempo. d) obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones; e) mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo; f) cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato; g) presentar oportunamente el cambio o contratación del recurso humano; h) Atender las solicitudes y/o recomendaciones que haga EL CONTRATANTE.

Noveno. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE: Son obligaciones del Contratante: a) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por EL CONTRATISTA de conformidad con los términos establecidos en el contrato; b) cancelar los pagos iniciales, parciales y finales acordados con el CONTRATISTA, según las formas en que se pactó dentro del término debido. c) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte; d) Exigir a EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, la sustitución de su personal si este no procediera con la debida corrección o fuera evidentemente el descuido en el desempeño de su cometido, sin que ello suponga cargo adicional al presupuesto de contratación; e) EL CONTRATANTE se reserva el derecho de exigir a EL CONTRATISTA los documentos que por ley le obligue la legislación vigente; f) Atender las notificaciones, sugerencias y pautas entregadas por EL CONTRATISTA por escrito que prevean daños y/o accidentes en zonas privadas, así como de los mismos que se causen en bienes muebles privados encontrados en zonas comunes; g) las demás concordantes con la ley.

Décimo. IMPUESTOS O DERECHOS: EL CONTRATISTA deberá pagar por su cuenta todos los derechos, impuestos y gastos legales en que incurra para la realización de las obligaciones contractuales para dar cumplimiento a las leyes y demás normas legales aplicables que existan sobre el particular.

Décimo Primero. SUPERVISION DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá acatar las órdenes que le imparta EL CONTRATANTE. No obstante, si no estuviere de acuerdo con las mismas así deberá manifestarlo, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para EL CONTRATANTE.

Décimo Segundo. PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD: EL CONTRATISTA tomará todas las precauciones necesarias para la protección del personal empleado en la ejecución del contrato y de terceros, y será responsable de los daños que como resultado de su negligencia o descuido pueda sufrir su personal y EL CLIENTES.

Décimo Tercero. DAÑOS PERSONALES A LAS INSTALACIONES: a) EL CONTRATISTA es responsable por daños y perjuicios que se causen a la copropiedad o a terceros durante la ejecución de los trabajos, por acción u

Rosmira Medina Peña
Perito Avaluador

omisión, por defectos o vicios de trabajos o de los trabajadores y/o su maquinaria o equipo.

Décimo Cuarto. DECIMO TERCERA. CESION Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previo consentimiento escrito de EL CONTRATANTE, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio.

Décimo Quinto. TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas.

Décimo Sexto. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

Décimo Séptimo. CLAUSULA PENAL: Las partes acuerdan una cláusula penal equivalente al valor del veinte (20%) del valor total del contrato, la que podrá hacerse efectiva, por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato sin perjuicio de las demás acciones legales que pueda adelantar la parte afectada.

Décimo Octavo. MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato prestará merito ejecutivo y constituirá justo título para la exigencia de la totalidad de las obligaciones en él contenidas, así como de cualquier suma de dinero derivada de la ejecución del mismo, para lo cual las partes manifiestan que renuncian de manera expresa a ser constituido en mora, así como a cualquier requerimiento de tipo judicial o privado alguno.

Décimo Noveno. SUSPENSIÓN: Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados, que impidan la continuación del contrato, las partes de común acuerdo suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta, que exprese las causales de tal decisión, el estado del contrato en cuanto a su desarrollo y el término de duración de la suspensión. Igualmente se adoptarán las medidas de conservación que se consideren pertinentes y si es del caso se convendrán los costos de la suspensión y la forma de pago. Vencido el término de la suspensión las partes suscribirán un acta de reanudación del contrato. EL CONTRATISTA, en todo caso, se compromete a ampliar las garantías por un término de duración igual al de la suspensión.

Vigésimo. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE de cualquier tipo de reclamo, demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometido con motivo de la ejecución del presente contrato. De tal forma, EL CONTRATISTA será el único responsable de atender dichas reclamaciones, debiendo adelantar todos los trámites y gestiones ante el interesado y / o autoridades que correspondan y de soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta a la negociación, solicitud, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación, arbitramento o proceso que se surta, si fuere el caso. Cualquier costo, gasto u honorario en que incurra será de su cargo.

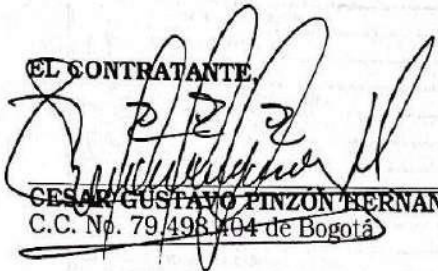
Vigésimo Primero. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razones: De incumplimiento de pagos por parte de EL CONTRATANTE, mal manejo del presupuesto o anticipo por parte de EL CONTRATISTA y/o alguna de las cláusulas descritas anteriormente en el presente contrato, será resuelta en

Rosmira Medina Peña
Perito Avaluador

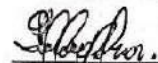
común acuerdo por escrito entre las partes y si no hay un acuerdo este se llevara en un Centro de Conciliación autorizado por el Gobierno Nacional, en la ciudad de Bogotá D.C., y en su defecto provocara la suspensión de las labores en el terreno.

En todo caso, no será estrictamente necesario para reclamar el cumplimiento ante la jurisdicción ordinaria. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en la ciudad de Bogotá D.C., en dos ejemplares del mismo tenor y valor a los dos (02) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2.021).


EL CONTRATANTE,


CESAR GUSTAVO PINZÓN HERNANDEZ
C.C. No. 79.498.104 de Bogotá

EL CONTRATISTA,


GUILLERMO GABRIEL PALMAR GONZALEZ
C.E. No. 114.629.205 de Maracaibo

TESTIGO,


ELISAUL PALMAR
C.C. No. 7.629.772 de Maracaibo
Maestro de Obra



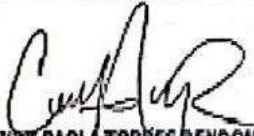
**ANEXO No. 1
PRESUPUESTO ECONÓMICO 09/10/2020**

RESUMEN DE OFERTA CASA

ITEM	ACTIVIDAD	UNID.	CANT.	PLANT.	VAL. TOTAL
1	ACTIVIDADES PRELIMINARES				
1.1	Permisos legales	m2	203,00	\$ 2.190,00	\$ 514.150
1.2	Trasporte y Pasajes	m2	200,00	\$ 2.900,00	\$ 410.500
	TOTAL ACTIVIDADES PRELIMINARES				\$ 1.191.300
2	EXCAVACIONES Y RELLENOS				
2.1	Relevo con material de sitio mejorado	m3	30,40	\$ 40.000,00	\$ 1.400.400
2.3	Excavación de Vigas de cimentación y cimientos	m3	11,50	\$ 27.000,00	\$ 297.000
	TOTAL EXCAVACIONES Y RELLENOS				\$ 1.797.400
3	ESTRUCTURAS EN CONCRETO				
3.1	Concreto ciclope concreto de 2500 PSI de 30x30 cm	m3	6,00	\$ 395.000,00	\$ 2.370.000
3.2	Vigas de cimentación en concreto 2.500 PSI de 30 x 30 cm	m3	135,00	\$ 47.200,00	\$ 6.382.500
3.3	Placa de contra piso	m2	122,00	\$ 12.000,00	\$ 6.344.000
3.4	Placa aligada placa local de 12 cm	m2	89,00	\$ 105.000,00	\$ 9.345.000
3.5	Acabado refuerzo F2000 M3 o NG	M3	1.850,00	\$ 3.200,00	\$ 5.920.000
3.6	Geotextil en malla (trazo de obra y malla)	und	37,00	\$ 150.000,00	\$ 5.550.000
3.8	Piedra ripón	und	14,00	\$ 400.000,00	\$ 5.600.000
3.9	Balancé plataforma de parquizado	m2	67,20	\$ 37.000,00	\$ 2.486.400
3.7	Escalera	UFO	1,00	\$ 1.550.000,00	\$ 1.550.000
	TOTAL ESTRUCTURAS EN CONCRETO				\$ 46.354.500
4	MAMPOSTERIA				
4.1	Muros en obra aligada bloques, columnas en concreto y aligadas	m2	235,00	\$ 55.500,00	\$ 13.042.500
4.2	Paños interior 123	m2	450,00	\$ 13.500,00	\$ 6.075.000
4.3	Pedra a dos manos	m2	450,00	\$ 0.500,00	\$ 2.250.000
	TOTAL MAMPOSTERIA				\$ 21.367.500
5	CUBIERTAS E IMPERMEABILIZACIONES				
5.1	Cubierta en tejas con leja tipo española	m2	115,00	\$ 98.000,00	\$ 11.370.000
5.2	Pavimento en radura proyectada	m2	50,00	\$ 71.000,00	\$ 3.550.000
	TOTAL CUBIERTAS E IMPERMEABILIZACIONES				\$ 14.920.000
6	PISOS - ACABADOS - ENCHAPES				
6.1	Enchape sobre mazo cerámico	m2	45,00	\$ 39.700,00	\$ 1.786.500
6.2	Enchape de piso	m2	200,00	\$ 39.700,00	\$ 7.940.000
6.3	Enchape de cocina y baño	m2	15,00	\$ 39.700,00	\$ 595.500
6.4	Balancé en madera con soporte para cubierta	m2	49,00	\$ 122.000,00	\$ 5.978.000
	TOTAL PISOS - ACABADOS				\$ 16.697.000
7	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS				
7.1	Puntos sanitarios de 4"	Und	5,00	\$ 17.115,00	\$ 85.575
7.2	Puntos sanitarios de 2"	Und	14,00	\$ 50.457,50	\$ 706.405
7.3	Puntos de ventilación 2"	Und	6,00	\$ 43.547,50	\$ 261.285
7.4	Tubera PVC de 2" enterrada	m	40,00	\$ 25.551,12	\$ 1.022.045
7.5	Tubera PVC de 3" enterrada	m	10,00	\$ 21.273,12	\$ 212.731
7.6	Tubera PVC de 4" enterrada	m	40,00	\$ 38.550,25	\$ 1.542.010
7.7	Puntos de agua potable de 1 1/2"	Und	18,00	\$ 5.250,00	\$ 94.500
7.8	Tubera P/CP de 1 1/2" en uso accesorios	m	30,00	\$ 16.177,00	\$ 485.310
7.9	Registro Red fría de 1 1/2"	Und	10,00	\$ 20.537,75	\$ 205.378
	TOTAL INSTALACIONES HIDROSANITARIAS				\$ 4.401.204
8	INSTALACIONES ELECTRICAS				

**ANEXO No. 1
PRESUPUESTO ECONÓMICO 09/10/2020**

B1	Salidas para iluminación	Und	28,00	\$	55.000,00	\$	1.542.000
B2	Salidas para tomacorriente doble con FT, 120 V	Und	20,00	\$	55.000,00	\$	1.100.000
B3	Salidas para tomacorriente 120 V	Und	8,00	\$	55.000,00	\$	442.000
B3	Salidas para tomacorriente GFCI FT, 120 V	Und	4,00	\$	55.000,00	\$	220.000
B4	Salidas para aparatos de doble FT, 120 V	Und	20,00	\$	55.000,00	\$	1.100.000
B5	Salidas para aparatos de doble FT, 120 V	Und	4,00	\$	55.000,00	\$	220.000
B6	Tablero multiterminales bitarado de 12 circuitos con puerta	Und	1,00	\$	225.000,00	\$	225.000
B7	Enchufe enchufable monocorriente de 15A	Und	8,00	\$	10.000,00	\$	80.000
B7	Enchufe enchufable monocorriente de 20A	Und	4,00	\$	20.000,00	\$	80.000
B8	Sistema cable a tierra completo	Und	1,00	\$	340.000,00	\$	340.000
B9	Tubos de MT 1 1/2" con capoteado + sensor	Und	1,00	\$	270.000,00	\$	270.000
TOTAL INSTALACIONES ELECTRICAS							\$ 6.815.000
9. CARPINTERIA DE MADERA							
B1	SIP Ventanas en aluminio y vidrio de 4 mm de 1 x 1	m2	49,31	\$	135.000,00	\$	6.655.000
B2	SIP Puerta tipo 0,70 x 2,00	Und	5,30	\$	197.000,00	\$	920.000
B4	SIP Puerta tipo, vidrio 0,80 x 2,00	Und	5,30	\$	329.000,00	\$	1.750.000
B5	SIP Puerta tipo 0,80 x 2,00	Und	1,00	\$	659.000,00	\$	659.000
TOTAL CARPINTERIA METALICA							\$ 3.188.000
10. APARATOS SANITARIOS Y AMORTALAMIENTOS							
10.1	SIP Domo lavamanos y sanitario TIPO corona blanca, linea economica	Und	4,00	\$	269.000,00	\$	1.076.000
10.2	SIP Olla lavavajillas	Und	1,00	\$	79.594,09	\$	79.594
10.3	Ducha	Und	3,00	\$	49.500,00	\$	148.500
10.5	Lavaplatos con mueble y gabinetes	Und	1,00	\$	2.800.000,00	\$	2.800.000
10.7	Edificio tipo aterciado	Und	1,00	\$	1.000.000,00	\$	1.000.000
TOTAL APARATOS SANITARIOS							\$ 5.094.094
12. ASEO GENERAL							
12.1	Limpieza general interior y exterior	Qlb	1,00	\$	850.000,00	\$	850.000
TOTAL ASEO GENERAL							\$ 850.000
TOTAL COSTOS DIRECTOS							\$ 13.554.990,74
ADMINISTRACION			4%			\$	494.403,00
IMPREVISTOS						\$	-
UTILIDAD			3%			\$	271.639,00
IVA SOBRE UTILIDAD			19%			\$	721.934,00
TOTAL GIRA							\$ 14.042.966,74


CINDY PAOLA TORRES RENDÓN
 C.C. No. 1.098.655.658 de Bucaramanga
 REPRESENTANTE LEGAL
 DIARCO GROUP S.A.S.

Perito Avaluador con las 13 categorías Ley 1673 de 2013

Auxiliar de la Justicia Rama Judicial desde año 1998



Registro Abierto de Avaluador

Rosmira Medina Peña
Perito Avaluador

4.7. POLIZA DE CUMPLIMIENTO

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES - PATRICLSUSP10V4

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS: 3604646764 **PÓLIZA No: 360-45-994000009433** **ANEXO: 0**

AGENCIA EXPEDIDORA: **SANTA PAULA** COD. AGENCIA: 360 RAMO: 45
 TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION TIPO DE IMPRESION: REIMPRESION DIA: 13 MES: 10 AÑO: 2020 DIA: 13 MES: 10 AÑO: 2020
 FECHA DE EXPEDICIÓN FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **DIARCO GROUP SAS** IDENTIFICACIÓN NIT: **900.540.451-1**
 DIRECCIÓN: **CALLE 49D SUR #10 - 06 AP 807** CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL** TELÉFONO: **7336716**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **CESAR GUSTAVO PINZON HERNANDEZ** IDENTIFICACIÓN CC: **79.498.404**
 BENEFICIARIO: **CESAR GUSTAVO PINZON HERNANDEZ** IDENTIFICACIÓN CC: **79.498.404**

AMPARCOS

GIRO DE NEGOCIO: **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA**

DESCRIPCION AMPARCOS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	09/10/2020	09/04/2021	28,000,000.00
ANTICIPO	09/10/2020	09/04/2021	56,000,000.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	09/10/2020	09/07/2021	28,000,000.00
CALIDAD DEL BIEN	09/10/2020	09/01/2022	42,000,000.00

BENEFICIARIOS
CC 79498404 - PINZON HERNANDEZ, CESAR GUSTAVO

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA:

*** OBJETO DE LA GARANTIA ***

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE OBRA CIVIL SIN NUMERO, DE FECHA 09/10/2020, CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON REALIZAR LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE UNA CASA EN UN TERRENO UBICADO EN LA VEREDA MISIONES VILLACLEILA DEL MUNICIPIO DE MESITAS DEL COLEGIO (CUNDINAMARCA). LOS TRABAJOS CONTRATADOS SE EJECUTARAN DE CONFORMIDAD CON LOS PLANOS ARQUITECTONICOS, LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, CANTIDADES DE OBRA, ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS Y COSTOS CONTENIDOS EN EL PRESUPUESTO ECONOMICO DETALLADO EN EL ANEXO 1 Y EN EL ANEXO 2 PROPUESTA ARQUITECTONICA, LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO, SEGUN LAS COBERTURAS AQUI INDICADAS.

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
\$ ***154,000,000.00	\$ *****173,121	\$ *****9,000.00	\$ *****34,603	\$ *****216,723

NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
COLOCADORES DE SEGUROS SUAREZ JIMENEZ	8529	100.00			


Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la página www.solidaria.com.co servicios en línea, opción consulte su póliza de cumplimiento.



FIRMA ASEGURADOR **FIRMA TOMADOR**

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá CLIENTE

CDEE207C090BFA7959

4.8. POLIZA DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL



POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
3604646772

PÓLIZA No: 360 -74 - 994000005744 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: SANTA PAULA			COD. AGE: 360			RAMO: 74			PAP:																	
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO													
13	10	2020	09	10	2020	23:59	09	01	2021	23:59	92	13	10	2020												
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA			VIGENCIA DESDE A LAS			VIGENCIA HASTA A LAS			FECHA DE IMPRESIÓN														
MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL												TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION														
TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION																										
VIGENCIA DEL ANEXO																										
DIA			MES			AÑO			HORAS			DIA			MES			AÑO			HORAS			DIA		
09			10			2020			23:59			09			01			2021			23:59			92		
VIGENCIA DESDE			A LAS			VIGENCIA HASTA			A LAS			VIGENCIA HASTA			A LAS			VIGENCIA HASTA			A LAS					

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **DIARCO GROUP SAS** IDENTIFICACIÓN NIT: **900.540.451-1**

DIRECCIÓN: **CALLE 49D SUR #10 - 06 AP 807** CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL** TELÉFONO: **7336716**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **DIARCO GROUP SAS** IDENTIFICACIÓN NIT: **900.540.451-1**

DIRECCIÓN: **CALLE 49D SUR #10 - 06 AP 807** CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL** TELÉFONO: **7336716**

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS** IDENTIFICACIÓN NIT: **001-8**

DATOS DEL RIESGO Y AMPARCOS

ASEGURADO: **DIARCO GROUP SAS** NIT: **900540451**

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: **CUNDINAMARCA** CIUDAD: **EL COLEGIO**

DIRECCION: **DONDE SE EJECUTE EL CONTRATO.**

ACTIVIDAD: **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA**

TIPO EDIFICIO: **NO APLICA PARA ESTE RAMO** TIPO DE RIESGO: **SERVICIOS** MANZANA:

DESCRIPCION	AMPARCOS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
CONTRATO	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	\$ 28,000,000.00		
	CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	28,000,000.00		
		28,000,000.00		

DEDUCIBLES: **10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMLLV en PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES/CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS**

BENEFICIARIOS
NIT 001 - TERCEROS AFECTADOS


* POLIZA NUEVA.
* POLIZA DERIVADA DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR No.994000009433
*** OBJETO DE LA GARANTIA ***


MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE DIRECTAMENTE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE UNA DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA EN VIRTUD DE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE OBRA CIVIL SIN NUMERO, DE FECHA 09/10/2020, CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON REALIZAR LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE UNA CASA EN UN TERRENO UBICADO EN LA VEREDA MISIONES VILLACLEILA DEL MUNICIPIO DE MESITAS DEL COLEGIO (CUNDINAMARCA). LOS TRABAJOS CONTRATADOS SE EJECUTARAN DE CONFORMIDAD CON LOS PLANOS ARQUITECTONICOS, LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, CANTIDADES DE OBRA, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS Y COSTOS CONTENIDOS EN EL PRESUPUESTO ECONOMICO DETALLADO EN EL ANEXO 1 Y EN EL ANEXO 2 PROPUESTA ARQUITECTÓNICA, LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO, SEGUN LAS COBERTURAS AQUI INDICADAS.


VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR PRIMA	GASTOS EXPEDICION	IVA	TOTAL A PAGAR
\$ *****28,000,000.00	\$ *****50,108	\$ *****0.00	\$ *****9,521	\$ *****59,629

INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO	
NOMBRE	CLAVE	%PART	VALOR ASEGURADO
COLOCADORES DE SEGUROS SUAREZ JIMENEZ	8529	100.00	

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.


FIRMA ASEGURADOR





(415)7701861000019(8020)0000000007000360464677


FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

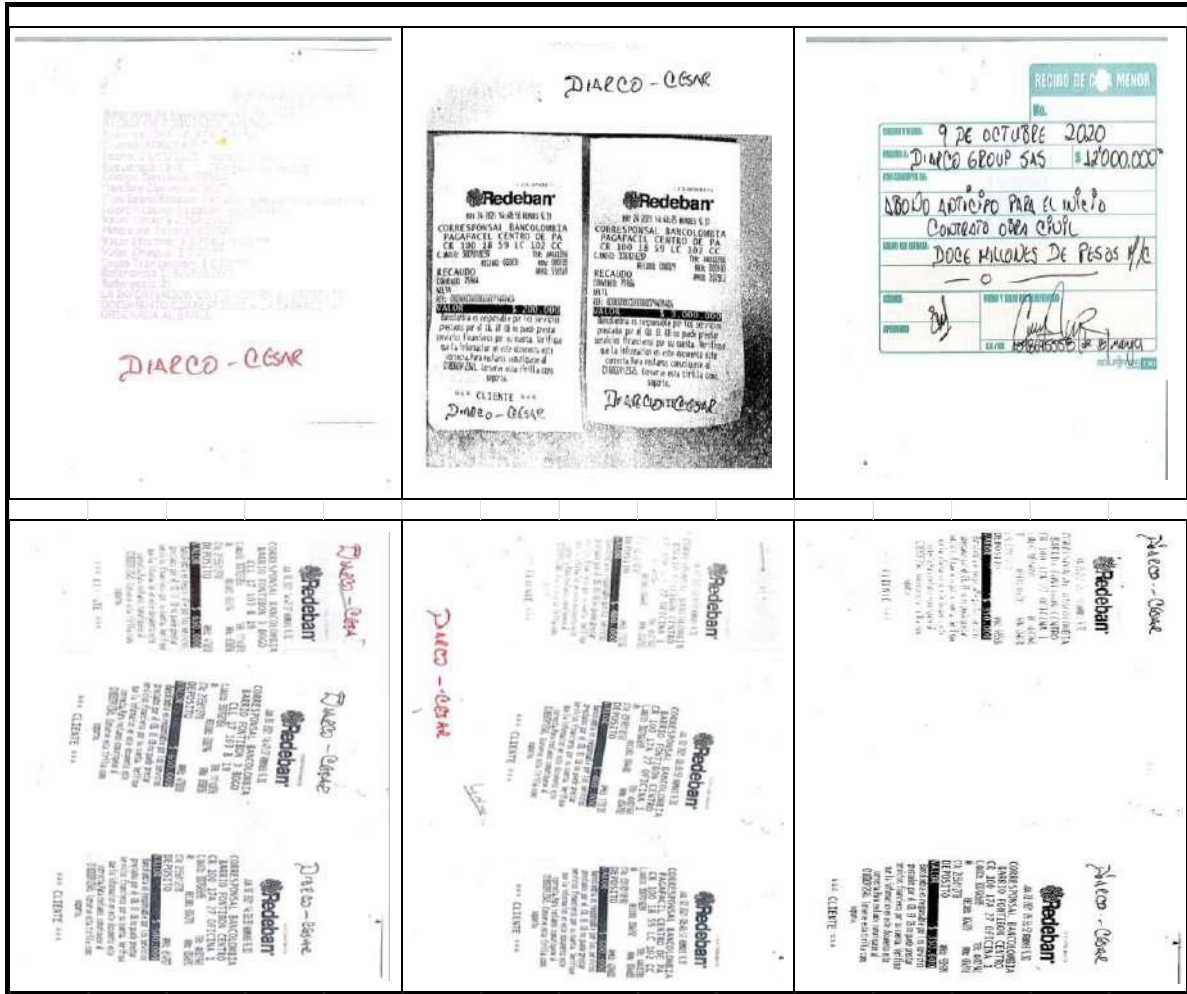
COE207C090BFA7958 CLIENTE ANJIMENEZ 0

4.9. POLIZA DE CAUCION

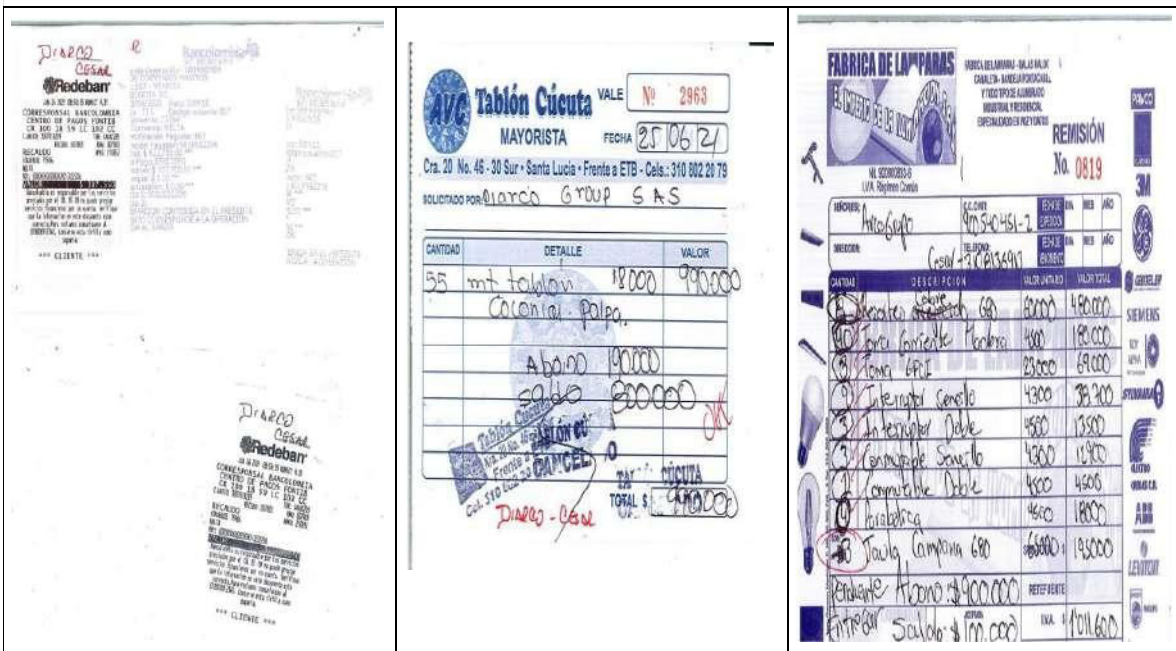
 SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-8		POLIZA DE SEGURO JUDICIAL									
CIUDAD DE	SUCURSAL	COD SUC	NO. POLIZA	ANEXO	TIPO MOVIMIENTO	FEC EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE				
BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ	11	11-41-101025502	0	EMISION ORIGINAL	DÍA MES AÑO 23 06 2022	DÍA MES AÑO HORA 23 06 2022 00:00				
DATOS DEL TOMADOR/GARANTIZADO											
NOMBRE: PINZON HERNANDEZ, CESAR GUSTAVO						IDENTIFICACIÓN: CC: 79.498.404					
DIRECCIÓN: CLL 17 No. 105-75				CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL		TELÉFONO: 3108136913					
ASEGURADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA.											
APODERADO											
APODERADO: LINARES MENDOZA, EDICSON MANUEL						IDENTIFICACIÓN: CC: 60.713.982					
DIRECCIÓN: CRA 7 No. 11- 20 APT 102				CIUDAD: BOGOTÁ, D.C.		TELÉFONO: 4750694					
PROCESO											
ASEGURADO: PINZON HERNANDEZ, CESAR GUSTAVO				ASEGURADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA.							
CAUCIÓN ORDENADA POR: JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ				CLASE DE PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL NUMERO DE RADICADO: 2022-00107-00							
OBJETO DE LA CAUCION											
ARTICULO ART 590 NUM.1 LIT B EN CON. CON EL NUM 2 LEY 1564 DE 2012. GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y PERJUICIOS QUE PUEDAN OCASIONARSE CON LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL.											
CLAUSULA: ESTA VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS											
ACLARACIONES											
VALOR ASEGURADO \$ *****41,400,000.00		VALOR ASEGURADO EN LETRAS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE									
VALOR PRIMA \$ *****952,200.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****3,600.00	VALOR IVA \$ *****181,583.00	TOTAL A PAGAR \$ *****1,137,283.00								
INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO								
NOMBRE	CLAVE	%PART.	NOMBRE COMPAÑIA	%PART.	VALOR ASEGURADO						
DIRECTA	4013	100.00									
PLAN DE PAGO: CONTADO											
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.											
PARA EFECTOS DE NOTIFICACION EN LA DIRECCION NACIONAL DE JUDICIALES AV. JIMENEZ NO. 9 - 39 TELEFONOS 3416530 - 3413838. BOGOTÁ, D.C.											
USTED PUEDE CONSULTAR ESTA POLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM											
Seguros del Estado S.A. NIT. 860009578-8 \$ US. COOPERATIVA CALLE 17 No. 105-75 BOGOTÁ D.C. 146 46 46 11-41-101025502								 FIRMA TOMADOR VIG. AUTORIZADO			
FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarame B. - Secretaria General				OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-20 BOGOTÁ D.C. TELÉFONO: 2118811				TORHERNANDEZSUS			

4.10. COMPROBANTES DE PAGO hechos a DIARCO GROUP S.A.S, con NIT. 900540451-1, Representado legalmente por CINDY PAOLA TORRES RENDON, C.C. 1098695558 de Bucaramanga, por parte del señor CESAR GUSTAVO PINZON HERNANDEZ.

RECIBOS DE CONSIGNACION		
<p>Empresario: LINDA LIZBETH PINZON HERNANDEZ NIT: 900540451-1 Código: 37 de Junio de 2021 3:40:28 PM Dirección IP: 181.64.52.35</p> <p>Se última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el jueves, 27 de junio de 2021 - 2:25 PM</p> <p>Consulta del Detalle de la Transacción</p> <p>Transacción: Detalle Verificación Confirmación</p> <p>Asociación NIT 89090338-4 LINDA LIZBETH PINZON HERNANDEZ NIT: 900540451-1 PROMO: 1734/2021</p> <p>Entidad de la Cuenta: BANCO PNB Cuenta Beneficiaria: 1000001462 Identificación Beneficiario: 900540451 Tipo de Identificación: 3 Nombre del Beneficiario: Diarco Group Sas Tipo de Producto: Ahorros Tipo de Transacción: 37 Valor: 2,500,000.00 Oficina de Entrega: 0 Referencia: Proximo Cesar Pinzon Lugar de Pago: Ahorros Número de Fax: Ahorros Fecha Aplicación: 2021/06/17 E-mail: Identificación del Autorizado: 07 Estado del Pago: ABOCADO EN BANCOLIBERIA, PROVENIENTE DE CLIENTE Regresar</p>	<p>Empresario: LINDA LIZBETH PINZON HERNANDEZ NIT: 900540451-1 Código: 24 de Marzo de 2021 10:47:31 AM Dirección IP: 181.64.52.35</p> <p>Se última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el miércoles, 24 de marzo de 2021 - 11:57 AM</p> <p>Consulta del Detalle de la Transacción</p> <p>Transacción: Detalle Verificación Confirmación</p> <p>Asociación NIT 89090338-4 LINDA LIZBETH PINZON HERNANDEZ NIT: 900540451-1 PROMO: 1734/2021</p> <p>Entidad de la Cuenta: BANCO PNB Cuenta Beneficiaria: 1000001462 Identificación Beneficiario: 900540451 Tipo de Identificación: 3 Nombre del Beneficiario: Diarco Group Sas Tipo de Producto: Ahorros Tipo de Transacción: 37 Valor: 11,000,000.00 Oficina de Entrega: 0 Referencia: Proximo Cesar Pinzon Lugar de Pago: Ahorros Número de Fax: Cesar Pinzon Fecha Aplicación: 2021/03/16 E-mail: Identificación del Autorizado: 07 Estado del Pago: ABOCADO EN BANCOLIBERIA, PROVENIENTE DE CLIENTE Regresar</p>	<p>Empresario: LINDA LIZBETH PINZON HERNANDEZ NIT: 900540451-1 Código: 7 de Abril de 2021 2:40:25 PM Dirección IP: 181.64.52.35</p> <p>Se última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el miércoles, 07 de abril de 2021 - 10:17 AM</p> <p>Consulta del Detalle de la Transacción</p> <p>Transacción: Detalle Verificación Confirmación</p> <p>Asociación NIT 89090338-4 LINDA LIZBETH PINZON HERNANDEZ NIT: 900540451-1 PROMO: 1734/2021</p> <p>Entidad de la Cuenta: BANCO PNB Cuenta Beneficiaria: 1000001462 Identificación Beneficiario: 900540451 Tipo de Identificación: 3 Nombre del Beneficiario: Diarco Group Sas Tipo de Producto: Ahorros Tipo de Transacción: 37 Valor: 20,000,000.00 Oficina de Entrega: 0 Referencia: Proximo Cesar Pinzon Lugar de Pago: Ahorros Número de Fax: Ahorros Fecha Aplicación: 2021/04/06 E-mail: Identificación del Autorizado: 07 Estado del Pago: ABOCADO EN BANCOLIBERIA, PROVENIENTE DE CLIENTE Regresar</p>
<p>Empresario: LINDA LIZBETH PINZON HERNANDEZ NIT: 900540451-1 Código: 22 de Febrero de 2021 4:25:42 PM Dirección IP: 181.64.52.35</p> <p>Se última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el miércoles, 22 de febrero de 2021 - 11:02 AM</p> <p>Consulta del Detalle de la Transacción</p> <p>Transacción: Detalle Verificación Confirmación</p> <p>Asociación NIT 89090338-4 LINDA LIZBETH PINZON HERNANDEZ NIT: 900540451-1 PROMO: 1734/2021</p> <p>Entidad de la Cuenta: BANCO PNB Cuenta Beneficiaria: 1000001462 Identificación Beneficiario: 900540451 Tipo de Identificación: 3 Nombre del Beneficiario: Diarco Group Sas Tipo de Producto: Ahorros Tipo de Transacción: 37 Valor: 15,000,000.00 Oficina de Entrega: 0 Referencia: Proximo Cesar Pinzon Lugar de Pago: Ahorros Número de Fax: Ahorros Fecha Aplicación: 2021/02/04 E-mail: Identificación del Autorizado: 07 Estado del Pago: ABOCADO EN BANCOLIBERIA, PROVENIENTE DE CLIENTE Regresar</p>	<p>Empresario: LINDA LIZBETH PINZON HERNANDEZ NIT: 900540451-1 Código: 13 de Octubre de 2020 3:26:44 PM Dirección IP: 181.64.52.35</p> <p>Se última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el martes, 13 de octubre de 2020 - 3:21 PM</p> <p>Consulta del Detalle de la Transacción</p> <p>Transacción: Detalle Verificación Confirmación</p> <p>Asociación NIT 89090338-4 LINDA LIZBETH PINZON HERNANDEZ NIT: 900540451-1 PROMO: 1734/2021</p> <p>Entidad de la Cuenta: BANCO PNB Cuenta Beneficiaria: 1000001462 Identificación Beneficiario: 900540451 Tipo de Identificación: 3 Nombre del Beneficiario: Diarco Group Sas Tipo de Producto: Ahorros Tipo de Transacción: 37 Valor: 14,000,000.00 Oficina de Entrega: 0 Referencia: Pago Suavito Lugar de Pago: Ahorros Número de Fax: Cesar Pinzon Fecha Aplicación: 2020/10/13 E-mail: Identificación del Autorizado: 07 Estado del Pago: ABOCADO EN BANCOLIBERIA, PROVENIENTE DE CLIENTE Regresar</p>	<p>Empresario: LINDA LIZBETH PINZON HERNANDEZ NIT: 900540451-1 Código: 23 de noviembre de 2020 9:45:05 AM Dirección IP: 181.64.52.35</p> <p>Se última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el lunes, 23 de noviembre de 2020 - 9:44 AM</p> <p>Consulta del Detalle de la Transacción</p> <p>Transacción: Detalle Verificación Confirmación</p> <p>Asociación NIT 89090338-4 LINDA LIZBETH PINZON HERNANDEZ NIT: 900540451-1 PROMO: 1734/2021</p> <p>Entidad de la Cuenta: BANCO PNB Cuenta Beneficiaria: 1000001462 Identificación Beneficiario: 900540451 Tipo de Identificación: 3 Nombre del Beneficiario: Diarco Group Sas Tipo de Producto: Ahorros Tipo de Transacción: 37 Valor: 14,000,000.00 Oficina de Entrega: 0 Referencia: Proximo Cesar Pinzon Lugar de Pago: Ahorros Número de Fax: Ahorros Fecha Aplicación: 2020/11/23 E-mail: Identificación del Autorizado: 07 Estado del Pago: ABOCADO EN BANCOLIBERIA, PROVENIENTE DE CLIENTE Regresar</p>



4.11. FACTURAS DE COMPRA DE MATERIALES



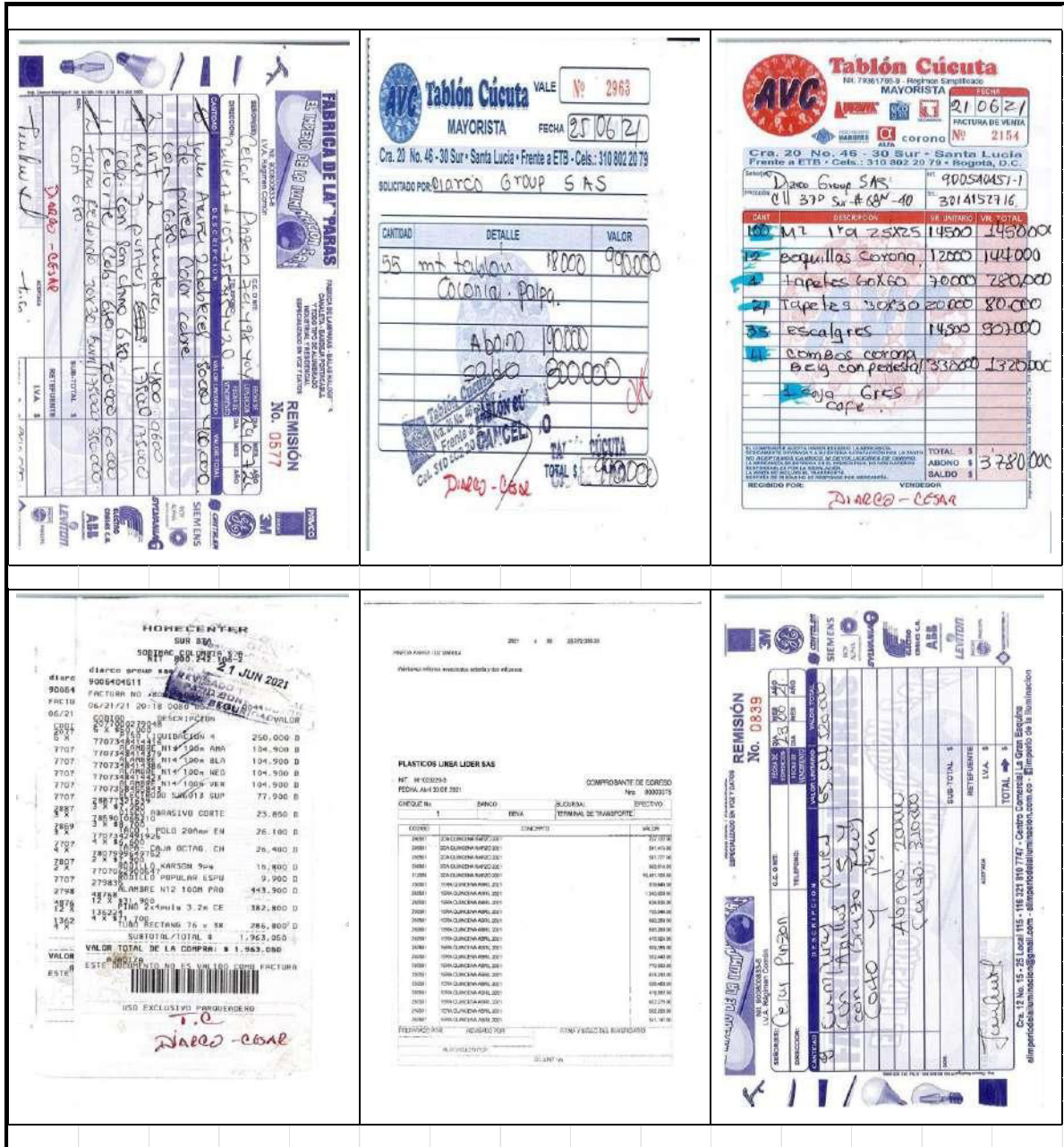
Perito Avaluador con las 13 categorías Ley 1673 de 2013
 Auxiliar de la Justicia Rama Judicial desde año 1998
 Registro Abierto de Avaluador

Rosmira Medina Peña
Perito Avaluador

<p>Factura de venta de materiales de construcción con lista de ítems y precios.</p>	<p>Factura de venta de materiales de construcción con lista de ítems y precios.</p>	<p>Facturas de venta de ferretos y barras de acero.</p>
<p>Factura electrónica de venta de Homecenter.</p>	<p>Factura de venta de materiales de construcción.</p>	<p>Factura de venta de plásticos.</p>
<p>Factura de venta de materiales de construcción.</p>	<p>Factura de venta de materiales de construcción.</p>	<p>Factura de venta de materiales de construcción.</p>


Perito Avaluador con las 13 categorías Ley 1673 de 2013
 Auxiliar de la Justicia Rama Judicial desde año 1998
 Registro Abierto de Avaluador

Rosmira Medina Peña
Perito Avaluador



Fin de Página...

4.12. CARTA DE REPORTE DE SINIESTRO A LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA.



Doctores
CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONAS
Representante legal
ANA DEISY CALVO NIÑO
Gerente Nacional de Siniestros
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA
Nit. No. 860.524.654-6
Calle 100 No. 9 A -45 Piso 12
notificaciones@solidaria.com.co
E.S.D.

Página | 1

Ref. Aviso de Siniestro

EDICSON MANUEL LINARES MENDOZA, Abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 80.723.982 expedida en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 233.279 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica linaresyflorian@gmail.com en nombre y representación del señor **Cesar Gustavo Pinzón Hernández**, ciudadano colombiano, mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.498.404 expedida en Bogotá D.C., en su condición de asegurado y beneficiario de la "Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Entidades Particulares - PATRICLSUSP10V4" de Responsabilidad Civil Contractual No. 36045994000009433, que asegura los riesgos de incumplimiento, buen manejo del anticipo y estabilidad de la obra, conforme al poder adjunto, me dirijo a ustedes con el mayor respeto, a fin de hacerles saber lo siguiente:

- a) Que, entre la empresa **Diarco Group S.A.S.**, en su condición de afianzada en el contrato de seguro y el señor **Cesar Gustavo Pinzón Hernández**, se celebró el 9 de octubre de 2020, un contrato de ejecución de obra civil.
- b) Que, por virtud de dicho contrato, la empresa **Diarco Group S.A.S.**, en su condición de contratista, se obligó, en favor del señor **Cesar Gustavo Pinzón Hernández** (contratante): a dirigir, pagar, controlar y realizar las obras civiles para la construcción de una casa en un terreno ubicado en la Vereda Misiones Villacleila del Municipio de Mesitas del Colegio (Cundinamarca)
- c) Que, desde el día 23 de julio de 2021, debido a que el contratista decidió abandonar la obra: se paralizó la ejecución de los trabajos; los trabajadores y maestros de obra no volvieron a asistir y no se asumió la

Teléfonos: 321-4564223 ó 3003211712
Oficina: Carrera 72 A No. 11 A - 20 Torre A - 102
E-MAIL: linaresyflorian@gmail.com
BOGOTÁ DC - COLOMBIA

LINARES & FLORIAN

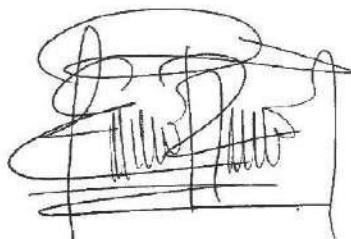
ABOGADOS Y ASOCIADOS

carga de los pagos necesarios para la ejecución normal de los trabajos de obra.

Página | 2

Conforme lo expuesto, a través del presente aviso de siniestro, expongo el incumplimiento del contrato de obra civil por parte de la empresa contratista con el fin de que se efectúe el pronunciamiento de reserva, todo ello, de forma previa a la reclamación formal de indemnización.

Atentamente,




EDICSON MANUEL LINARES MENDOZA

C.C. No. 80.723.982 de Bogotá

T.P. No. 233.279 del C. S. de la J.

Teléfonos: 321-4564223 ó 3003211712
Oficina: Carrera 72 A No. 11 A - 20 Torre A - 102
E-MAIL: linaresvflorian@gmail.com
BOGOTÁ DC - COLOMBIA

4.13. CARTA FORMAL Y DIRECTA A LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA.



Doctores
CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONAS
Representante legal
ANA DEISY CALVO NIÑO
Gerente Nacional de Siniestros
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA
Nit. No. 860.524.654-6
Calle 100 No. 9 A -45 Piso 12
notificaciones@solidaria.com.co
E.S.D.

Página | 1

Ref. RECLAMACIÓN DIRECTA Y FORMAL
por los perjuicios materiales e inmateriales, derivados de los amparos y coberturas de incumplimiento, buen manejo del anticipo y estabilidad de la obra en contrato civil, previstos en la *Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Entidades Particulares - PATRICLSUSP10V4* de Responsabilidad Civil Contractual No. 36045994000009433.

EDICSON MANUEL LINARES MENDOZA, Abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 80.723.982 expedida en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 233.279 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica linaresyflorian@gmail.com, en nombre y representación del señor **Cesar Gustavo Pinzón Hernández**, ciudadano colombiano, mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.498.404 expedida en Bogotá D.C., en su condición de asegurado y beneficiario de la "*Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Entidades Particulares - PATRICLSUSP10V4*" de Responsabilidad Civil Contractual No. 36045994000009433, con fundamento en el artículo 1077 del Código de Comercio, me permito presentar la reclamación de la referencia, conforme los siguientes:

I. HECHOS

1. Entre la empresa **Diarco Group S.A.S.**, en su condición de afianzada en el contrato de seguro, y, el señor **Cesar Gustavo Pinzón Hernández**, se celebró el 9 de octubre de 2020, un contrato de ejecución de obra civil.

Teléfonos: 321-4564223 ó 3003211712
Oficina: Carrera 72 A No. 11 A - 20 Torre A - 102
E-MAIL: linaresyflorian@gmail.com
BOGOTÁ DC - COLOMBIA

LINARES & FLORIAN

ABOGADOS Y ASOCIADOS

2. Por virtud de dicho contrato, la empresa **Diarco Group S.A.S.**, en su condición de contratista, se obligó, en favor del señor **Cesar Gustavo Pinzón Hernández** (contratante): a dirigir, pagar, controlar y realizar las obras civiles para la construcción de una casa en un terreno ubicado en la Vereda Misiones Villacleila del Municipio de Mesitas del Colegio (Cundinamarca)
3. La empresa **Diarco Group S.A.S.**, recibió la totalidad del valor pactado en el contrato, esto es, ciento cuarenta millones de pesos (\$140.000.000).
4. De dicho dinero, conforme a la forma de pago establecida en el contrato de obra, se canceló inicialmente la suma de cincuenta y seis millones de pesos M/Cte (\$56.000.000), que correspondía al anticipo del cuarenta (40%) del valor total del contrato, los cuales, a su vez, se pagaron de la siguiente manera:
 - a. El día 09 de octubre de 2020, se entregó a la empresa **Diarco Group S.A.S.**, la suma de doce millones de pesos (\$12.000.000) en efectivo.
 - b. El día 13 de octubre se hizo una transferencia electrónica en la suma de cuarenta y cuatro millones de pesos (\$44.000.000)
5. La empresa **Diarco Group S.A.S.**, conforme al contrato de obra civil, se comprometió a entregar totalmente terminada la obra en un lapso de noventa (90) días calendario a partir de la firma del acta de inicio.
6. El 13 de octubre de 2020, la empresa **Diarco Group S.A.S.**, inicia la obra, conforme pasa a verse:

Página | 2

63



Teléfonos: 321-4564223 ó 3003211712
Oficina: Carrera 72 A No. 11 A - 20 Torre A - 102
E-MAIL: linaresyflorian@gmail.com
BOGOTÁ DC - COLOMBIA



7. El 23 de octubre de 2020, la empresa **Diarco Group S.A.S.**, inicia la elaboración de las bases de la construcción:



8. Previa transferencia y/o giro bancario de fecha 17 de noviembre de 2020 a la empresa **Diarco Group S.A.S.**, por valor de \$16.800.000 y, por expresa

Teléfonos: 321-4564223 ó 3003211712
Oficina: Carrera 72 A No. 11 A - 20 Torre A - 102
E-MAIL: linaresvflorian@gmail.com
BOGOTÁ DC - COLOMBIA

LINARES & FLORIAN
ABOGADOS Y ASOCIADOS

solicitud del contratante, se remite por parte del contratista fotos del estado de la obra indicando que estaba procediendo a instalar las columnas:

Página | 4



9. El 04 de diciembre de 2.020, el señor **Cesar Gustavo Pinzón Hernández**, realizó un pago por transferencia por valor de \$16.800.000
10. El día 09 de diciembre la empresa **Diarco Group S.A.S.**, decide, sin previo aviso al contratante, suspender obras por el estado del clima, reactivando labores hasta el 06 de enero de 2.021.
11. No obstante, el 21 de enero de 2.021, el señor **Cesar Gustavo Pinzón Hernández**, en cumplimiento cabal del contrato de obra, realizó otro pago por valor de \$6.000.000
12. El 8 de febrero de 2.021, el señor **Cesar Gustavo Pinzón Hernández**, en cumplimiento cabal del contrato de obra, realizó otro pago por valor de \$15.000.000
13. El día 13 de febrero de 2021, el señor **Cesar Gustavo Pinzón Hernández**, vía *whatsapp* solicita informe de la obra, ante lo cual, la empresa **Diarco Group S.A.S.**, envió registro fotográfico:

Teléfonos: 321-4564223 ó 3003211712
Oficina: Carrera 72 A No. 11 A - 20 Torre A - 102
E-MAIL: linaresyflorian@gmail.com
BOGOTÁ DC - COLOMBIA

LINARES & FLORIAN
ABOGADOS Y ASOCIADOS



Página | 5

66



14.El 06 de marzo de 2021, el señor **Cesar Gustavo Pinzón Hernández**, en cumplimiento cabal del contrato de obra, realizó otro pago por valor de \$5.000.000

15.El 06 de marzo de 2021, el señor **Cesar Gustavo Pinzón Hernández**, en cumplimiento cabal del contrato de obra, realizó otro pago por valor de \$10.000.000

Teléfonos: 321-4564223 ó 3003211712
Oficina: Carrera 72 A No. 11 A - 20 Torre A - 102
E-MAIL: linaresyflorian@gmail.com
BOGOTÁ DC - COLOMBIA

LINARES & FLORIAN
ABOGADOS Y ASOCIADOS

16. En atención a que el término de ejecución del contrato ya había fenecido, y pese a que previos requerimientos del contratante acerca del estado de la obra no obtuvieron respuesta, la empresa **Diarco Group S.A.S.**, finalmente decidió enviar evidencia fotográfica para el 19 de marzo de 2021, señalando que iniciaría el segundo nivel:

Página | 6

67



17. El 06 de abril de 2021, el señor **Cesar Gustavo Pinzón Hernández**, en cumplimiento cabal del contrato de obra, realizó otro pago por valor de \$20.000.000

18. En atención a los cumplimientos antedichos, el día 16 de abril de 2021, vía *whatsapp* el señor Cesar Pinzón Hernández nuevamente solicitó informe del estado de avance de la obra a la empresa **Diarco Group S.A.S.**, la cual manifestó que empezó con el pañete:



Teléfonos: 321-4564223 ó 3003211712
Oficina: Carrera 72 A No. 11 A – 20 Torre A - 102
E-MAIL: linaresyflorian@gmail.com
BOGOTÁ DC – COLOMBIA

LINARES & FLORIAN
ABOGADOS Y ASOCIADOS



Página | 7

68

19. Para el 10 de mayo de 2021, previo requerimiento del avance y estado de la obra, este era el resultado de la construcción:

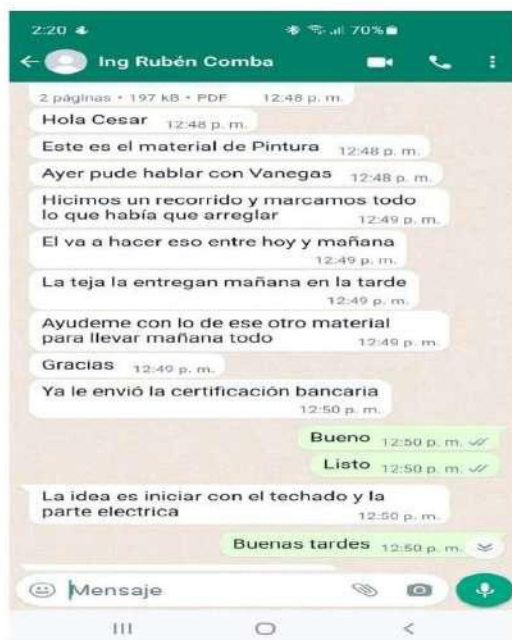


Teléfonos: 321-4564223 ó 3003211712
Oficina: Carrera 72 A No. 11 A - 20 Torre A - 102
E-MAIL: linaresyflorian@gmail.com
BOGOTÁ DC - COLOMBIA

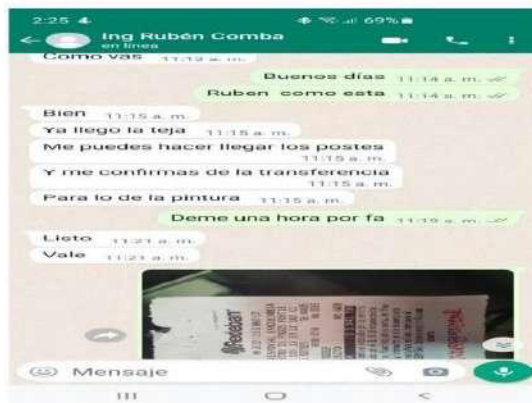


20. Los días 21 a 24 de mayo de 2021, la empresa **Diarco Group S.A.S.**, manifiesta que con el maestro de obra realizó la marcación de los ajustes de la obra, razón por la cual solicitó dinero para compra de material, consistente en: alambre rodillo tubo; tejas; caballetes y tornillos

Página | 8



21. El día 28 de mayo de 2021, se realiza transferencia a la cuenta del CONTRATISTA, para compra de pintura.



Teléfonos: 321-4564223 ó 3003211712
Oficina: Carrera 72 A No. 11 A - 20 Torre A - 102
E-MAIL: linaresyflorian@gmail.com
BOGOTÁ DC - COLOMBIA



22.El día 09 de junio, la empresa **Diarco Group S.A.S.**, solicita dinero para pagarle al maestro, razón por la cual, el día 10 del mismo mes y año se realiza consignación.

Página | 9

70



23.El 10 de junio se compró una soldadura, un tubo varilla adaptador, un taco; y, caja sencilla por valor de \$1.445.597

24.El 15 de junio de 2021, el contratante solicita informe del estado de ejecución de la obra a la empresa **Diarco Group S.A.S.**, quien el día 16 de junio envía evidencia.



Teléfonos: 321-4564223 ó 3003211712
Oficina: Carrera 72 A No. 11 A – 20 Torre A - 102
E-MAIL: linaresyflorian@gmail.com
BOGOTÁ DC – COLOMBIA

LINARES & FLORIAN

ABOGADOS Y ASOCIADOS

25. El día 17 de junio 2021, la empresa **Diarco Group S.A.S.**, solicita al señor **Cesar Gustavo Pinzón Hernández** que la compre de más materiales, entre ellos, la compra del pozo séptico, razón por la cual, se consigna la suma de \$2.5000.000, para cubrir todos los gastos

Página | 10

71



26. El día 21 de junio, la empresa **Diarco Group S.A.S.**, solicita al contratante compra de más tejas, tapetes, boquillas y escalgres, todo ello, bajo un costo de \$ 3.780.000, los cuales fueron pagados en debida forma.



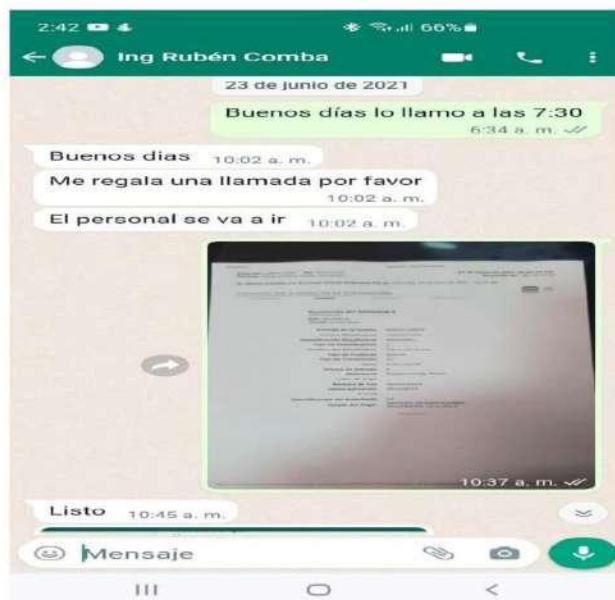
Teléfonos: 321-4564223 ó 3003211712
Oficina: Carrera 72 A No. 11 A – 20 Torre A - 102
E-MAIL: linaresyflorian@gmail.com
BOGOTÁ DC – COLOMBIA



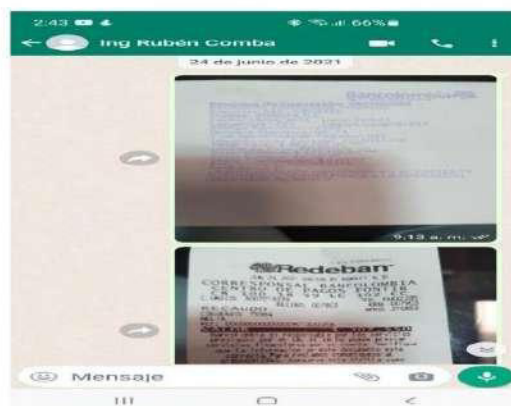
27. El día 23 de junio, la empresa **Diarco Group S.A.S.**, solicita dinero para pagar a los nuevos maestros que contrató, por valor de \$520.000, que también fueron pagados, así como fueron cancelados \$ 1.011.600, por concepto de resortes toma corriente e interruptor

Página | 11

72



28. Ese mismo día [23 de junio] se hizo una transferencia a la cuenta bancaria de la empresa **Diarco Group S.A.S.**, por valor de \$2.500.000, para pago de maestros y proveedor para la compra de las tejas faltantes, todo lo cual, se hizo saber al contratista vía WhatsApp al siguiente día [24 de junio].

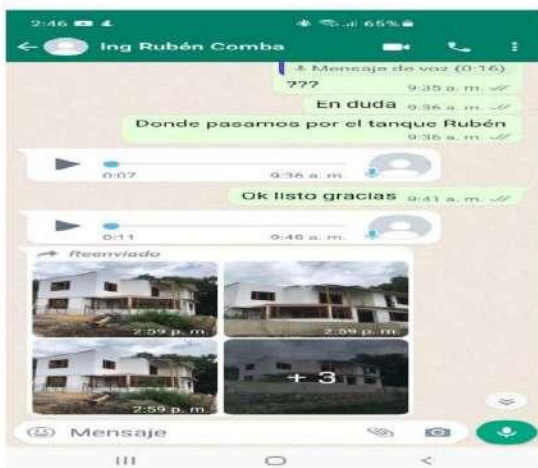


Teléfonos: 321-4564223 ó 3003211712
Oficina: Carrera 72 A No. 11 A - 20 Torre A - 102
E-MAIL: linaresyflorian@gmail.com
BOGOTÁ DC - COLOMBIA



29. La empresa **Diarco Group S.A.S.**, previa solicitud del contratante envió evidencia fotográfica de la obra al día 24 de junio de 2021:

Página | 12



30. EL día 25 de junio, la empresa **Diarco Group S.A.S.**, previa cancelación por valor de \$ 990.000, entre otros, informa que se instaló un parte de la red eléctrica:



Teléfonos: 321-4564223 ó 3003211712
Oficina: Carrera 72 A No. 11 A - 20 Torre A - 102
E-MAIL: linaresyflorian@gmail.com
BOGOTÁ DC - COLOMBIA

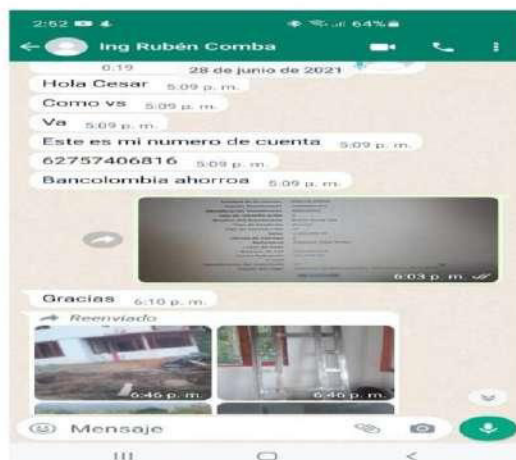
LINARES & FLORIAN
ABOGADOS Y ASOCIADOS

31. El día 28 de junio de 2021, se realiza consignación a la cuenta No. 21556112778 del CONTRATISTA, por la suma de \$350.000

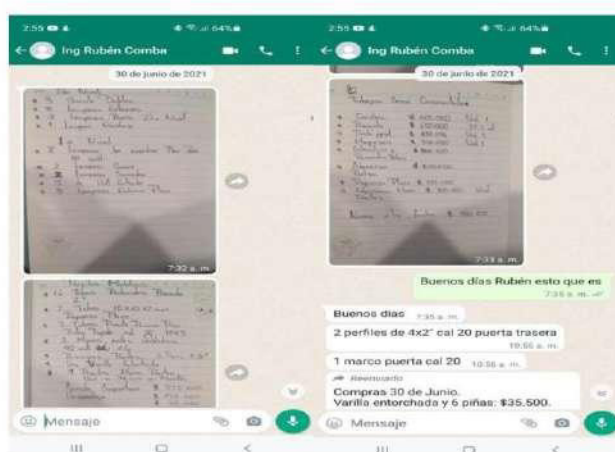
Página | 13

74

32. El día 30 de junio de 2021, se realiza transferencia a la cuenta personal del CONTRATISTA, en la suma de \$2.000.000. EL CONTRATISTA envía registro fotográfico:

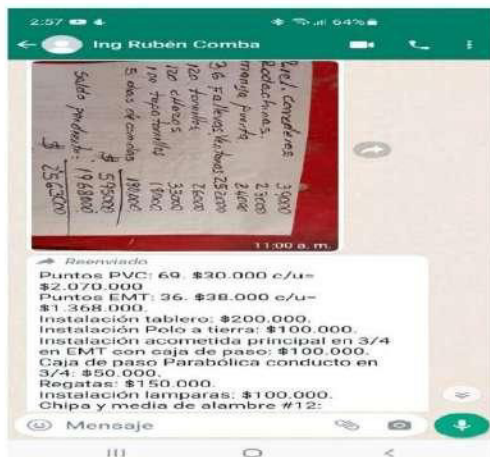


33. Ese mismo día [30 de junio], la empresa **Diarco Group S.A.S.**, envía cuentas del dinero que se le debe a los maestros y a la ferretería, razón por la cual se hacen dos consignaciones a la cuenta 21556112778:



Teléfonos: 321-4564223 ó 3003211712
Oficina: Carrera 72 A No. 11 A - 20 Torre A - 102
E-MAIL: linaresvflorian@gmail.com
BOGOTÁ DC - COLOMBIA

LINARES & FLORIAN
ABOGADOS Y ASOCIADOS

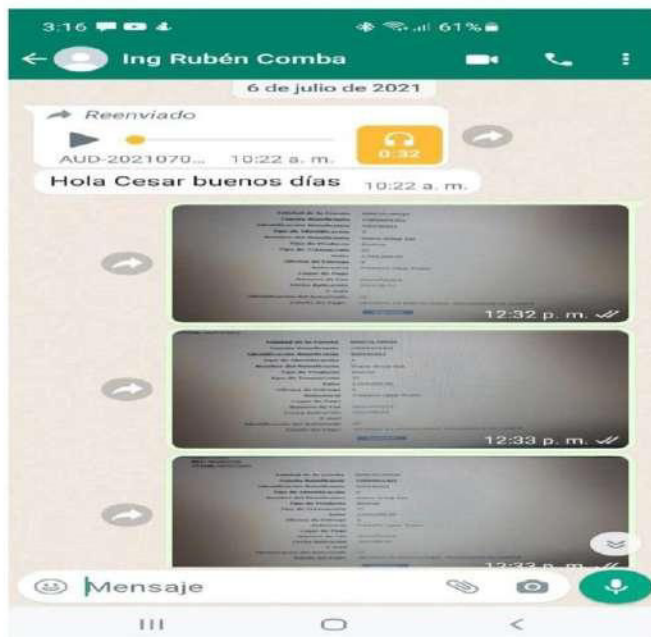


34. El día 02 de julio se realiza consignación a la empresa **Diarco Group S.A.S.**, para la compra de vidrios y pago de maestros, por valor de \$1.000.000



35. El día 06 de julio se confirma la consignación del dinero consignado a la cuenta del CONTRATISTA, para pago de maestros y vidrios

Teléfonos: 321-4564223 ó 3003211712
Oficina: Carrera 72 A No. 11 A - 20 Torre A - 102
E-MAIL: linaresyflorian@gmail.com
BOGOTÁ DC - COLOMBIA



36.El mismo día 06 de julio, EL CONTRATISTA manifiesta que recibió el dinero para ponerse al día con gastos pendientes



Teléfonos: 321-4564223 ó 3003211712
Oficina: Carrera 72 A No. 11 A - 20 Torre A - 102
E-MAIL: linaresyflorian@gmail.com
BOGOTÁ DC - COLOMBIA

LINARES & FLORIAN

ABOGADOS Y ASOCIADOS

37. El día 09 de julio, la empresa **Diarco Group S.A.S.**, nuevamente solicita más dinero para pago de maestros, a lo cual se le responde que no es posible hasta que se comunique con el CONTRATANTE para que rinda informe de cuentas.

Página | 16

77



38. El día 10 de julio, la empresa **Diarco Group S.A.S.**, solicita dinero para realizar consignación de pago de las ventanas. Por razón de dichas peticiones, EL CONTRATANTE realiza pago de \$5.000.000, segregados en dos transferencias a saber: (i) por \$3.000.000 y otra (ii) por \$2.000.000



Teléfonos: 321-4564223 ó 3003211712
Oficina: Carrera 72 A No. 11 A – 20 Torre A - 102
E-MAIL: linaresyflorian@gmail.com
BOGOTÁ DC – COLOMBIA

LINARES & FLORIAN
ABOGADOS Y ASOCIADOS

39. El día 15 de julio se solicita a la empresa **Diarco Group S.A.S.**, reunión para tomar alguna decisión frente a la terminación de la obra, sin obtener respuesta

Página | 17

78



40. La empresa **Diarco Group S.A.S.**, contrata un cuidador para que realice labor de vigilancia y cuidado de la obra, ya que los maestros se habían retirado quedando parada la construcción desde el día 20 de junio al 23 de julio.

41. **El día 23 de julio de 2021, el contratista decidió abandonar la obra;** se paralizó la ejecución de los trabajos; los trabajadores y maestros de obra no volvieron a asistir y no se asumió la carga de los pagos necesarios para la ejecución normal de los trabajos de obra, pese a que se cumplió con el envío de los dineros para la cabal ejecución de ventanas, puertas, tejas, etc.

Teléfonos: 321-4564223 ó 3003211712
Oficina: Carrera 72 A No. 11 A – 20 Torre A - 102
E-MAIL: linaresyflorian@gmail.com
BOGOTÁ DC – COLOMBIA

LINARES & FLORIAN
ABOGADOS Y ASOCIADOS

42. En vista de lo anterior, el señor **Cesar Gustavo Pinzón Hernández**, visita la obra el día 31 de julio y se entera que la obra fue abandonada, **evidenciando el cumplimiento de la obra en tan solo el 60% de la totalidad del contrato**

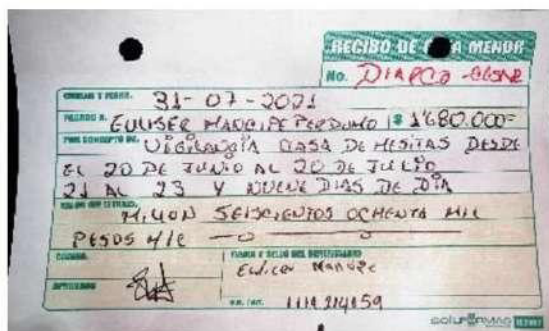
Página | 18

79

43. Desde dicha data, se hacen otras erogaciones para cubrir los sobre costos que representaron los materiales adicionales para terminar la obra, consistentes en:

caballete teja colonial 16-26/07/2021	\$ 1.390.000,00
jaula araña resorte riel 27/07/2021	\$ 990.000,00
cenefa bambú cenefa alegre café 02082021	\$ 185.000,00
aluminio guardacantón sifón combo lavaplatos 06-05-02082021	\$ 1.398.497,00
acoples ácido nítrico chazo broca 07082021	\$ 90.600,00
sifón, rejilla, cemento Holcim arena codo 11082021	\$ 800.400,00
ácido nítrico y codo san 3" c/c 11/08/2021	\$ 38.500,00
soldadura limpiador cinta enmascarar 11082021	\$ 57.000,00
estuplast 12082021	\$ 31.499,00
brocha rodillo barniz	\$ 81.801,00
cemento blanco cemex	\$ 84.000,00
vinilo tipo 1 super lavable	\$ 330.000,00

44. Para el día 31 de julio la empresa **Diarco Group S.A.S.**, no había realizado el pago al cuidador, por lo que EL CONTRATANTE, tuvo que realizar directamente el pago en la suma de \$1.680.000.



Escaneado con CamScanner

Teléfonos: 321-4564223 ó 3003211712
Oficina: Carrera 72 A No. 11 A - 20 Torre A - 102
E-MAIL: linaresyflorian@gmail.com
BOGOTÁ DC - COLOMBIA

LINARES & FLORIAN
ABOGADOS Y ASOCIADOS

45. El día 31 de julio los maestros informan que se van a retirar de la obra ya que no han tenido comunicación con la empresa **Diarco Group S.A.S.**, por lo cual el CONTRATANTE toma la decisión de realizar directamente la contratación con el personal que hay en la obra.

46. El día 02 de agosto de 2021, se suscribe contrato de obra civil entre el señor **Cesar Gustavo Pinzón Hernández** y el señor **Guillermo Palmar** para la terminación de la obra. (Se adjunta contrato)

47. El día 12 de noviembre de 2021, se dio por terminada la obra consistente en la construcción de una casa en un terreno ubicado en la Vereda Misiones Villacleila del Municipio de Mesitas del Colegio (Cundinamarca)

II. PRETENSIONES

Por acaecer los riesgos asegurados, sírvase reconocer e indemnizar los perjuicios materiales e inmateriales, así:

1. En la modalidad de daño emergente, por la suma de \$56.000.000.00 equivalente al 40% del valor de la obra que se dejó de ejecutar en el contrato
2. En la modalidad de daño emergente, por gastos adicionales, consistentes en materiales, mano de obra y consignaciones al contratista por valor de \$ 52.301.062

III. PRUEBAS

Documentales

- a) Cedula de ciudadanía del asegurado y beneficiario **Cesar Gustavo Pinzón Hernández**
- b) Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Entidades Particulares - PATRICLSUSP10V4" de Responsabilidad Civil Contractual No. 36045994000009433
- c) Póliza de RCE
- d) Aviso de siniestro
- e) Documentos de identidad del contratista **Guillermo Palmar**
- f) Documentos de identidad del contratista **Elisaul Palmar**
- g) Contrato de obra civil de fecha 2 de agosto de 2021

Teléfonos: 321-4564223 ó 3003211712
Oficina: Carrera 72 A No. 11 A - 20 Torre A - 102
E-MAIL: linaresyflorian@gmail.com
BOGOTÁ DC - COLOMBIA

LINARES & FLORIAN
ABOGADOS Y ASOCIADOS

- h) Contrato de obra civil de fecha 9 de octubre de 2020
- i) Documentos soporte de consignaciones (44 folios)
- j) Documentos soporte de consignaciones (30 folios)
- k) Documentos soporte de pago (1 folio)
- l) Documento Excel con soporte contable de cuentas
- m) Fotos de la casa terminada

Página | 20

81

Testimoniales

Sírvase citar a que declare ante ustedes y, en sus oficinas a los contratistas Guillermo Palmar y Elisaul Palmar para que señale el estado en que recibieron la obra. Pueden ser citado a través del suscrito.

Anexos

Poder debidamente otorgado

IV. JURAMENTO ESTIMATORIO

Bajo juramento, en los términos del artículo 206 del C.G del P., indicó que los perjuicios patrimoniales o inmateriales son los siguientes:

Daño emergente consolidado	
Por el equivalente al 40% del valor de la obra que se dejó de ejecutar en el contrato	\$56.000.000
Por gastos adicionales, consistentes en materiales, mano de obra y consignaciones a los demás contratistas	\$52.301.062
TOTAL:	\$ 108.301.062

V. NOTIFICACIONES

- a) **Mi representado: Cesar Gustavo Pinzón Hernández**, en la calle 17 No. 105 –

Teléfonos: 321-4564223 ó 3003211712
Oficina: Carrera 72 A No. 11 A – 20 Torre A - 102
E-MAIL: linaresyflorian@gmail.com
BOGOTÁ DC – COLOMBIA

Perito Avaluador con las 13 categorías Ley 1673 de 2013

Auxiliar de la Justicia Rama Judicial desde año 1998

Registro Abierto de Avaluador

Rosmira Medina Peña
Perito Avaluador

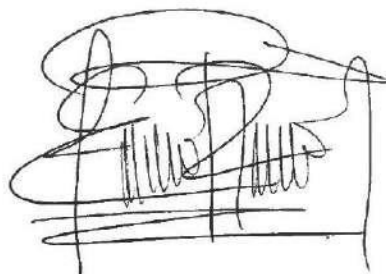
LINARES & FLORIAN
ABOGADOS Y ASOCIADOS

75 P. 3, de la ciudad de Bogotá, República de Colombia, con email ardriavillareal@cictemporal.com

Página | 21

b) **El suscrito apoderado**, en la carrera 72ª No. 11ª – 20 apto 102 conjunto residencial Alejandría – Villa Alsacia. Correo electrónico linaresyflorian@gmail.com

Atentamente,



EDICSON MANUEL LINARES MENDOZA

C.C. No. 80.723.982 de Bogotá
T.P. No. 233.279 del C. S. de la J.

Teléfonos: 321-4564223 ó 3003211712
Oficina: Carrera 72 A No. 11 A – 20 Torre A - 102
E-MAIL: linaresyflorian@gmail.com
BOGOTÁ DC – COLOMBIA


Perito Avaluador con las 13 categorías Ley 1673 de 2013

Auxiliar de la Justicia Rama Judicial desde año 1998


Registro Abierto de Avaluador

Rosmira Medina Peña
Perito Avaluador

4.13. RESPUESTA DE LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA.



Aseguradora Solidaria
de Colombia
¡ Siempre junto a ti !



Great Place To Work
Los Mejores Lugares para Trabajar
COLOMBIA 2021

Great Place To Work
Los Mejores Lugares para Trabajar
AMÉRICA LATINA 2021

Bogotá D.C. 30 de diciembre de 2021
ISP03351 RUP1262

Señor
Edicson Manuel Linares Mendoza
Apoderado de **César Gustavo Pinzón Hernández**
Carrera 72 A No. 11 A – 20 Torre A – 102
Teléfono: 321 4564223 – 300 3211712
Email: linaresyflorian@gmail.com
Bogotá D.C.

Referencia: Reclamación directa y formal de perjuicios
Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 360-45-994000009433

Respetado señor Linares, muy buen día.

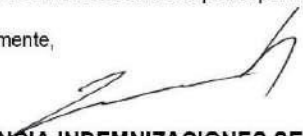
Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, atentamente acusa el recibo de la reclamación de indemnización derivada de la póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades particulares No. 360-45-994000009433 formulada en nombre del señor César Gustavo Pinzón Hernández en su calidad de asegurado y conforme al poder otorgado y que acompaña la reclamación; con ocasión del presunto incumplimiento del contrato de obra civil sin número de fecha 09 de octubre de 2020 suscrito con la sociedad Diarco Group S.A.S.

En relación con lo anterior y tras revisar los documentos de la reclamación y la póliza, es preciso señalar que si bien es cierto Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa emitió el 13 de octubre de 2020 la póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades particulares No. 360-45-994000009433 Anexo 0 en favor del señor César Gustavo Pinzón Hernández en garantía del contrato de obra civil sin número de fecha 09 de octubre de 2020 suscrito con la sociedad Diarco Group S.A.S.; también lo es, que el día 12 de enero de 2021, tras la gestión de cobro correspondiente, se emitió el Anexo No. 1 de revocación de la póliza, con ocasión del no pago de la prima de seguro, en aplicación de los artículos 1068 y 1045 del Código de Comercio.

De conformidad con lo anterior, no es posible acceder a la pretensión indemnizatoria contenida en la reclamación, en razón a que la consecuencia jurídica de la aplicación de los artículos arriba mencionados y por disposición de la Ley, es la inexistencia del seguro por lo cual no producirá ningún efecto. Se anexa para su conocimiento y fines correspondientes copia de los anexos 0 y 1 de la póliza No. 360-45-994000009433 y el soporte de la solicitud de revocación por no pago.

En tal virtud, Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa objeta la reclamación de indemnización derivada de la póliza de seguro de cumplimiento No. 360-45-994000009433 presentada por el señor César Gustavo Pinzón Hernández por intermedio de su apoderado, con ocasión de la revocación de la póliza por mora en el pago de la prima.

Cordialmente,



GERENCIA INDEMNIZACIONES SEGUROS PATRIMONIALES
Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
VRamírez 30/12/2021

Linea Solidaria #789 Desde tu móvil Claro, Tigo, Movistar y Avantel • 018000 512 021 Gratis desde cualquier ciudad del país • (601) 291 6868 En la ciudad de Bogotá

www.aseguradorasolidaria.com.co Síguenos como: /SolidariaCo

VICKY CAROLINA RAMIREZ IBAÑEZ

De: DIRECCION TECNICA COLSUJI <direcciontecnica@colsuji.com>
Enviado el: lunes, 28 de diciembre de 2020 3:02 PM
Para: MANUEL FERNANDO JIMENEZ TRIANA; SANDRA PATRICIA MEJIA SANABRIA; ALEXA VIVIANA MEDINA RODRIGUEZ
CC: ANGIE JULIETH CARDENAS; DIANA FORERO PARRA; gerencia@colsuji.com; subgerencia@colsuji.com; auxiliartecnico@colsuji.com
Asunto: DIARCO GROUP SAS - CANCELACION POLIZAS CARTERA EN MORA
Importancia: Alta

Manuel Buenas tardes,

De acuerdo con nuestra conversación, agradecemos su colaboración para que por favor se revoquen las pólizas relacionadas a continuación, por falta de pago en la prima, ya que se ha realizado en varias veces la gestión del cobro y no hemos tenido respuesta por parte del cliente.


DIARCO GROUP SAS	900540451	CUMP. PARTICULAR	994000009433	0	13/10/2020	9/10/2020	216.72
DIARCO GROUP SAS	900540451	RESP CIVIL EXT PATRI	994000005744	0	13/10/2020	9/10/2020	59.62

Quedo pendiente de sus comentarios



Cordial Saludo

SEBASTIAN SUAREZ BOTERO
Director Técnico
Cel. 3172957975





PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES
- PATRICLSUSP10V4

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
3604646764

PÓLIZA No: 360-45-99400009433

ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: **SANTA PAULA** COD. AGENCIA: 360 RAMO: 45

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION** TIPO DE IMPRESIÓN: **REIMPRESION**

DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
13	10	2020	25	11	2021
FECHA DE EXPEDICIÓN			FECHA DE IMPRESIÓN		

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **DIARCO GROUP SAS** IDENTIFICACIÓN NIT: **900.540.451-1**

DIRECCIÓN: **CALLE 49D SUR #10 - 06 AP 807** CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL** TELÉFONO: **7336716**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **CESAR GUSTAVO PINZON HERNANDEZ** IDENTIFICACIÓN CC: **79.498.404**

BENEFICIARIO: **CESAR GUSTAVO PINZON HERNANDEZ** IDENTIFICACIÓN CC: **79.498.404**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA**

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	09/10/2020	09/04/2021	28,000,000.00
ANTICIPO	09/10/2020	09/04/2021	56,000,000.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	09/10/2020	09/07/2021	28,000,000.00
CALIDAD DEL BIEN	09/10/2020	09/01/2022	42,000,000.00

 BENEFICIARIOS
 CC 79498404 - PINZON HERNANDEZ, CESAR GUSTAVO

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA:

*** OBJETO DE LA GARANTIA ***


EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE OBRA CIVIL SIN NUMERO, DE FECHA 09/10/2020, CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON REALIZAR LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UNA CASA EN UN TERRENO UBICADO EN LA VEREDA MISIONES VILLACLEILA DEL MUNICIPIO DE MESITAS DEL COLEGIO (CUNDINAMARCA). LOS TRABAJOS CONTRATADOS SE EJECUTARAN DE CONFORMIDAD CON LOS PLANOS ARQUITECTONICOS, LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, CANTIDADES DE OBRA, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS Y COSTOS CONTENIDOS EN EL PRESUPUESTO ECONOMICO DETALLADO EN EL ANEXO 1 Y EN EL ANEXO 2 PROPUESTA ARQUITECTÓNICA, LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO, SEGUN LAS COBERTURAS AQUÍ INDICADAS.

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
\$ ***154,000,000.00	\$ *****173,121	\$ *****9,000.00	\$ *****34,603	\$ *****216,723

NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPANIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
COLOCADORES DE SEGUROS SUAREZ JIMENE	8529	100.00			

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SEGUROS - TU RESPALDO - SEGUROS PATRIMONIALES. Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SERVICIOS - CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

FIRMA ASEGURADOR



(415)7701861000019(9020)00000000007000360464676

FIRMA TOMADOR

DIRECCION NOTIFICACION ASEGURADORA: Calle 100 No. 6A-45 Piso 6 y 12 Bogotá CLIENTE

CIDDE207C090BFA7959

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 9901 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

Perito Avaluador con las 13 categorías Ley 1673 de 2013

Auxiliar de la Justicia Rama Judicial desde año 1998

Registro Abierto de Avaluador

Rosmira Medina Peña

Perito Avaluador

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES - PATRICLSUSP10V4

Logo: La Nueva Manera Programa de Empleo Masivo
Logo: Los Mejores Lugares para Trabajar
Logo: Los Mejores Lugares para Trabajar

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS: 3604646764 **PÓLIZA No: 360-45-994000009433** **ANEXO: 1**

AGENCIA EXPEDIDORA: **SANTA PAULA** COD AGENCIA: 360 RAMO: 45

TIPO DE MOVIMIENTO: **REVOCACIÓN DE PÓLIZA** TIPO DE IMPRESIÓN: **REIMPRESION**

FECHA DE EXPEDICIÓN: **12 01 2021** FECHA DE IMPRESIÓN: **25 11 2021**

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **DIARCO GROUP SAS** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.540.451-1**

DIRECCIÓN: **CALLE 49D SUR #10 - 06 AP 807** CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL** TELÉFONO: **7336716**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **CESAR GUSTAVO PINZON HERNANDEZ** IDENTIFICACIÓN: CC **79.498.404**

BENEFICIARIO: **CESAR GUSTAVO PINZON HERNANDEZ** IDENTIFICACIÓN: CC **79.498.404**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA**

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	09/10/2020	09/04/2021	0.00
ANTICIPO	09/10/2020	09/04/2021	0.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	09/10/2020	09/07/2021	0.00
CALIDAD DEL BIEN	09/10/2020	09/01/2022	0.00

BENEFICIARIOS
CC 79498404 - PINZON HERNANDEZ, CESAR GUSTAVO

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR PRIMA	GASTOS EXPEDICION	IVA	TOTAL A PAGAR
\$ *(154,000,000.00)	\$ *****(-173,121)	\$ *****-9,000.00	\$ *****(-34,603)	\$ ***** (216,723)

NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
COLOCADORES DE SEGUROS SUAREZ JIMENE	8529	100.00			


Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SEGUROS - TU RESPALDO - SEGUROS PATRIMONIALES. Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SERVICIOS - CONSULTA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO.

FIRMA ASEGURADOR **FIRMA TOMADOR**

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá CLIENTE

CDDE207C080FFB7A5B

4.14. RECONSIDERACION A LAS OBJECIONES



Doctores
CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONAS
Representante legal
ANA DEISY CALVO NIÑO
Gerente Nacional de Siniestros
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA
Nit. No. 860.524.654-6
Calle 100 No. 9 A -45 Piso 12
notificaciones@solidaria.com.co
E.S.D.

Página | 1

Ref. RECONSIDERACIÓN A LA OBJECCIÓN SOBRE LA RECLAMACIÓN DIRECTA Y FORMAL por los perjuicios materiales e inmateriales, derivados de los amparos y coberturas de incumplimiento, buen manejo del anticipo y estabilidad de la obra en contrato civil, previstos en la *Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Entidades Particulares - PATRICLSUSP10V4* de Responsabilidad Civil Contractual No. 36045994000009433.

EDICSON MANUEL LINARES MENDOZA, Abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 80.723.982 expedida en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 233.279 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica linaresyflorian@gmail.com, en nombre y representación del señor **Cesar Gustavo Pinzón Hernández**, ciudadano colombiano, mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.498.404 expedida en Bogotá D.C., en su condición de asegurado y beneficiario de la "*Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Entidades Particulares - PATRICLSUSP10V4*" de Responsabilidad Civil Contractual No. 36045994000009433, formulamos reconsideración contra la objeción que nos fue comunicada mediante oficio ISP03351 RUP1262, según la cual:

“(...) Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, atentamente acusa el recibo de la reclamación de indemnización derivada de la póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades particulares No. 360-45-994000009433 formulada en nombre del señor César Gustavo Pinzón Hernández en su calidad de asegurado y conforme al poder otorgado y que acompaña la reclamación; con ocasión del presunto incumplimiento del

Teléfonos: 321-4564223 ó 3003211712
Oficina: Carrera 72 A No. 11 A – 20 Torre A - 102
E-MAIL: linaresyflorian@gmail.com
BOGOTÁ DC – COLOMBIA

LINARES & FLORIAN
ABOGADOS Y ASOCIADOS

contrato de obra civil sin número de fecha 09 de octubre de 2020 suscrito con la sociedad Diarco Group S.A.S.

Página | 2

88

En relación con lo anterior y tras revisar los documentos de la reclamación y la póliza, es preciso señalar que si bien es cierto Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa emitió el 13 de octubre de 2020 la póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades particulares No. 360-45-994000009433 Anexo 0 en favor del señor César Gustavo Pinzón Hernández en garantía del contrato de obra civil sin número de fecha 09 de octubre de 2020 suscrito con la sociedad Diarco Group S.A.S.; también lo es, que el día 12 de enero de 2021, tras la gestión de cobro correspondiente, se emitió el Anexo No. 1 de revocación de la póliza, con ocasión del no pago de la prima de seguro, en aplicación de los artículos 1068 y 1045 del Código de Comercio.

De conformidad con lo anterior, no es posible acceder a la pretensión indemnizatoria contenida en la reclamación, en razón a que la consecuencia jurídica de la aplicación de los artículos arriba mencionados y por disposición de la Ley, es la inexistencia del seguro por lo cual no producirá ningún efecto. Se anexa para su conocimiento y fines correspondientes copia de los anexos 0 y 1 de la póliza No. 360-45-994000009433 y el soporte de la solicitud de revocación por no pago (...)."

Nuestra reconsideración estriba en que, la causal invocada para desconocer el deber de indemnizar con cargo a esa aseguradora, es jurídicamente improcedente, porque, jurisprudencialmente, se ha determinado que el seguro de cumplimiento entre particulares es irrevocable.

Si bien es cierto, como regla general (artículo 1071 del Código de Comercio) las partes del contrato de seguro tienen la facultad de revocarlo unilateralmente en cualquier momento por medio de la remisión de una comunicación a la otra parte o al intermediario; sin que sea necesario motivarla o indicar las causas, debe ser por escrito (carta o documento electrónico) para que exista una expresión inequívoca de la voluntad y no haya dudas al respecto.

Las excepciones a esta regla general por expresa disposición legal son el seguro de transporte, el seguro de vida, el SOAT, la renta vitalicia y el seguro de cumplimiento de contratos estatales. En cuanto al seguro de cumplimiento entre particulares, no hay norma que prohíba revocarlo, lo que implicaría sostener, desde el punto de vista normativo, que ello es viable para cualquiera de las partes.

Teléfonos: 321-4564223 ó 3003211712
Oficina: Carrera 72 A No. 11 A - 20 Torre A - 102
E-MAIL: linaresvflorian@gmail.com
BOGOTÁ DC - COLOMBIA

LINARES & FLORIAN

ABOGADOS Y ASOCIADOS

Lo anterior permitiría que la aseguradora lo revoque y, en consecuencia, se lesionen los derechos del asegurado frente a los riesgos del cumplimiento o no de la obligación afianzada, pero sobre todo significaría desnaturalizar la finalidad de esta garantía y su seguridad. No obstante, con el propósito enervar dicha potestad de la aseguradora y que exista plena vigencia de la póliza, en los condicionados generales de este tipo de seguros se establece que la aseguradora se obliga a no revocar la póliza durante su vigencia. De esta manera, vía pacto expreso, se le elimina la facultad de revocar este contrato de seguro, como en éste ocurrió.

Página | 3

89

Ahora bien, desde el punto de vista del tomador y/o asegurado también se podría dar la revocatoria del seguro de cumplimiento en cualquier momento y, en efecto, solicitar la devolución de la prima no devengada por la aseguradora (art. 1070 del Código de Comercio), en consideración a que esta se gana por el paso del tiempo y la terminación anticipada del contrato implicaría que no la devengó en su totalidad. Por consiguiente, debería devolver la fracción respectiva no ganada. Esta circunstancia deja en desventaja al asegurador, en la medida que este no puede revocar, pero su contraparte sí, sumada con la posibilidad de solicitar la devolución de parte de la prima.

Frente al escenario descrito, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 15 de febrero de 2021 (SC296-2021), reiteró la improcedencia de la revocación del seguro de cumplimiento entre particulares, precisando que, si bien esta no tiene una fuente normativa, la justificación está dada por la jurisprudencia y la doctrina. El alto tribunal recordó que por la especialidad del riesgo asegurado - *perjuicios que sufra una persona como consecuencia de un incumplimiento de obligaciones contractuales o legales*- no es admisible que las partes lo terminen y no hay razones que permitan darle mayores prerrogativas al tomador que a la aseguradora. Adicionalmente, dejó claro que no es plausible la revocación porque en este seguro la prima se devenga desde que a la aseguradora se le transfieren los riesgos pues lo que se ampara es una obligación indivisible del afianzado.

Tales fueron las consideraciones de nuestra Corte Suprema de Justicia, Sala Civil de Casación, para llegar a tal conclusión, según la decisión judicial en comentario:

“(…) En la legislación colombiana, la potestad revocatoria es predicable de todo tipo de seguros, atendida la genérica regulación del artículo 1071 del Código de Comercio.

Las excepciones, en consecuencia, vienen dadas por disposición legal, como, por ejemplo, en los seguros de transporte y de vida, o en el de cumplimiento en los contratos estatales. Mientras tanto, la pausa a ese supuesto genérico de terminación unilateral, tratándose de los seguros de cumplimiento entre particulares,

Teléfonos: 321-4564223 ó 3003211712
Oficina: Carrera 72 A No. 11 A – 20 Torre A - 102
E-MAIL: linaresyflorian@gmail.com
BOGOTÁ DC – COLOMBIA

LINARES & FLORIAN
ABOGADOS Y ASOCIADOS

emerge de la naturaleza de ese amparo, advertida por la jurisprudencia y la doctrina.

Página | 4

90

En efecto, frente a este último seguro, es decir, el de cumplimiento respecto de contratos entre particulares, esta Sala de Casación de la Corte ha tenido la oportunidad de indicar que se trata de una especie de vínculo cuyo origen se remonta a la Ley 225 de 1938, y que se define como el *"compromiso adquirido por una compañía de seguros de indemnizar, a cambio de una suma de dinero llamada prima, los perjuicios que sufra una persona por razón del incumplimiento de las obligaciones derivadas de la ley o de un contrato"*¹.

Igualmente se ha mencionado, en torno a ese negocio jurídico, que al conservar vigencia la precitada ley -no obstante, la expedición del estatuto mercantil de 1971-, y habida cuenta de sus notas especiales más su función económica y social, en él no resultan compatibles algunos aspectos del actual Código de Comercio, tales como *"en asuntos como el riesgo involucrado en él, su agravación (art. 1060 C. de Co.), la revocatoria (art. 1159), el valor real del interés (art. 1089), la terminación unilateral (Art. 1071), la terminación por mora en el pago de la prima (art. 1068), entre otras, circunstancias que imponen algunas restricciones que aparejan un tratamiento disímil frente a la generalidad de los seguros"*².

Y, precisamente, sobre el tema resaltado, la Corte ha puntualizado su inaplicación en los seguros de cumplimiento, a partir de los siguientes argumentos:

"La singularidad de tal seguro también tiene, por otra parte, sus proyecciones en punto de su irrevocabilidad. Porque es bien conocido que en el seguro en general, es admisible que las partes puedan ponerle término en forma unilateral; pero excepcionalmente hay seguros que rechazan tal idea, entre los que destaca el de cumplimiento que aquí se analiza, toda vez que la especialidad del riesgo objeto de cobertura, cual es, itérase, garantizar el cumplimiento de una obligación, repudia por puro sentido común la posibilidad de que las partes lo ultimen de tal modo. Nótase, analógicamente, cómo en punto de contratación administrativa ya fue explícita la ley 80 de 1993, al señalar que tales pólizas no expiran 'por revocación unilateral' (artículo 25,

¹ CSJ SC de 15 de agosto de 2008, Rad. 1994-03216-01.

² Resaltado a propósito, CSJ SC de 15 de agosto de 2008, Rad. 1994-03216-01., reiterada en fallo de 18 de diciembre de 2009, Rad. 2001-00389-01.

Teléfonos: 321-4564223 ó 3003211712
Oficina: Carrera 72 A No. 11 A – 20 Torre A - 102
E-MAIL: linaresvflorian@gmail.com
BOGOTÁ DC – COLOMBIA

LINARES & FLORIAN

ABOGADOS Y ASOCIADOS

numeral 19). La recurrente dice que frente al asegurador es cuestionable la irrevocabilidad; pero que quien sí tiene la facultad de revocarlo unilateralmente es el tomador-afianzado, en este caso Fruto Bon Ltda., cual señala que ocurrió, e inclusive trae en pos de su argumento el apoyo doctrinal del mismo autor que en contra citó el tribunal. A la verdad, si se conviene en que es la naturaleza misma del seguro de cumplimiento la que se opone a que el antojo de cualquiera de las partes le dé finiquito, allí deben quedar comprendidos por igual el asegurador y el tomador. No se descubren razones serias para entrar en distingos y proporcionar tratamientos desiguales. Si ha sido práctica común la de que la persona del deudor pague la prima y se ha llegado hasta que sea ella misma la que resulte tomando el seguro, inícuo fuera permitir que el asegurado quede a merced de la actitud caprichosa y aun aviesa de ese tomador. Odioso sería que se patrocinara que la garantía se reduce a si él 'quiere' o le 'parece bien'. Toda garantía repulsa por antonomasia que su función jurídico-económica quede tan frágilmente pendiendo de semejante voluntarismo, dando lugar a que la doctrina, incluido el mismo autor citado por la censura, enliste el de cumplimiento entre aquellos que repudian tal manera de extinguirse (Teoría General del Seguro: El Contrato. Efrén Ossa G., 1984, pág. 482)³.

Página | 5

91

El anterior es, pues, el criterio que ha prohiado la Sala sobre la improcedencia de la revocación en el seguro de cumplimiento que vincula a particulares, el cual, por lo demás, es el que sigue, como lo resaltó el Tribunal, un sector importante -por no decir, mayoritario- de la doctrina, abanderado, por ser el más citado y comentado, por el extinto tratadista J. Efrén Ossa G., quien cuando tuvo oportunidad, expresó:

"Participes, como hemos visto, de la naturaleza de la fianza, los seguros de cumplimiento no admiten la revocación unilateral. Esta repugna a su función jurídico-económica. Mal puede el asegurador declarar intempestivamente su voluntad de eximirse, frente al asegurado, de la responsabilidad que tiene contraída para el caso de incumplimiento de la entidad o persona afianzada y que quizás esté en avanzado estado de gestación en el momento mismo de la declaración. No. Abstracción de su disolución por el mutuo disenso y de las causales que los ataquen en su raíz (la inexistencia y la nulidad), los seguros de cumplimiento deben entenderse inmunes a otros medios de extinción que los indicados en el capítulo 5° del título 35 del libro 4° del Código Civil. Ni siquiera parece admisible su revocación como efecto de la declaración unilateral del asegurado. La vigencia temporal de esta clase de seguros no se compadece, a

³ CSJ SC de 2 de mayo de 2002, Exp. 6785.

Teléfonos: 321-4564223 ó 3003211712
Oficina: Carrera 72 A No. 11 A - 20 Torre A - 102
E-MAIL: linaresvflorian@gmail.com
BOGOTÁ DC - COLOMBIA

LINARES & FLORIAN
ABOGADOS Y ASOCIADOS

nuestro juicio, con la naturaleza de la obligación afianzada. Obligación de dar o de hacer sujeta a un plazo de ejecución y cuyo incumplimiento solo puede entenderse configurado (el siniestro) a la expiración de este. Al paso que, en los demás seguros, el evento asegurado tanto puede sobrevenir el primero como el último día de su vigencia. Y de ahí la causación gradual, paulatina de la prima. Lo que se asegura, en los seguros de cumplimiento, es la ejecución, como un todo indivisible, de la obligación del deudor afianzado. Por eso, aunque muy otra es la praxis empresarial en nuestro mercado, es por lo que creemos que la prima debiera determinarse, no en función de una vigencia temporal (que ordinariamente coincide con el plazo señalado en el contrato principal para la entrega de la obra o del objeto de la obligación), sino de la naturaleza, importancia, cuantía y demás especificaciones del contrato afianzado. Y, algo más, que debiera considerarse devengada en su integridad desde el momento en que, debidamente celebrado, se inicie su ejecución, durante la cual el riesgo asegurado puede ser objeto de alteraciones favorables o adversas, pero cuya realización solo está llamada a producirse el día cierto preestablecido en el contrato principal. Tales son las consideraciones que nos permiten afirmar la irrevocabilidad jurídica de los seguros en mención⁴.

Página | 6

92

Así las cosas, la jurisprudencia y la doctrina citadas dan cuenta del carácter irrevocable del seguro de cumplimiento, a partir del especial linaje de los riesgos cubiertos por la respectiva póliza, a lo que otros más, como la Superintendencia Bancaria, hoy Financiera, han enfatizado para justificar esa posición, la indivisibilidad de la prima.

En efecto, conceptuó esa entidad que,

"... desde la anterior perspectiva la prima debe entenderse devengada desde el momento mismo en que el riesgo es asumido por el asegurador en la medida que lo que se asegura en los seguros de cumplimiento es la ejecución de un todo como indivisible de la obligación del deudor. En consecuencia, sea que ocurra o no el siniestro la prima se devenga por el asegurador en su totalidad desde ese instante. Conforme a lo anteriormente expuesto, no resulta viable la revocatoria del contrato ni la devolución de la prima debido al principio de permanencia que ostenta el seguro de cumplimiento y al hecho de que, como en el caso analizado, el seguro cumplió con su función de garantizar el cumplimiento de la obligación"⁵ (...)"

⁴ OSSA G., Efrén J. Teoría General del Seguro. El contrato. Editorial Temis. 1984. Bogotá, pág. 482 y 483.
⁵ Superintendencia Financiera, consultas 2003006390-0 y 2003008867-0.

Teléfonos: 321-4564223 ó 3003211712
Oficina: Carrera 72 A No. 11 A - 20 Torre A - 102
E-MAIL: linaresvflorian@gmail.com
BOGOTÁ DC - COLOMBIA

LINARES & FLORIAN
ABOGADOS Y ASOCIADOS

De tal forma las cosas, la seriedad con la cual se abordó el estudio de la reclamación escapa a los normas y precedentes aplicables, no sólo respecto a la revocabilidad del seguro, sino a que, unilateralmente, se indique que tal garantía se revocó en contra de nuestro poderdante, sin que, siquiera, ello se le hubiese comunicado con anterioridad a la reclamación presentada y objetada por esa aseguradora, pues, el anexo 1, que se indicó en el escrito de objeción, sólo se le dio a conocer a nuestro representado, con el escrito contentivo de la objeción, incluso y a pesar, que le resulta inoponible.

Página | 7

93

Debe decirse, que el desgaste que implica un proceso judicial sobre la admisión del deber de indemnizar, que está debidamente comprobado, sólo llevaría a la inversión de recursos económicos de forma innecesaria, por lo cual, **rogamos se reconsidere la objeción** que formuló esa aseguradora.

NOTIFICACIONES

- a) **Mi representado: Cesar Gustavo Pinzón Hernández**, en la calle 17 No. 105 – 75 P. 3, de la ciudad de Bogotá, República de Colombia, con email ardriavillareal@cictemporal.com
- b) **El suscrito apoderado**, en la carrera 72ª No. 11ª – 20 apto 102 conjunto residencial Alejandria – Villa Alsacia. Correo electrónico linaresyflorian@gmail.com

Atentamente,

EDICSON MANUEL LINARES MENDOZA

C.C. No. 80.723.982 de Bogotá
T.P. No. 233.279 del C. S. de la J.

Teléfonos: 321-4564223 ó 3003211712
Oficina: Carrera 72 A No. 11 A – 20 Torre A - 102
E-MAIL: linaresyflorian@gmail.com
BOGOTÁ DC – COLOMBIA


Perito Avaluador con las 13 categorías Ley 1673 de 2013

Auxiliar de la Justicia Rama Judicial desde año 1998



Registro Abierto de Avaluador

Rosmira Medina Peña
Perito Avaluador

4.15. RATIFICACION DE LAS OBJECIONES POR PARTE DE LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA



Aseguradora Solidaria
de Colombia
¡ Siempre junto a ti !



Bogotá D.C. 09 de febrero de 2022
ISP00308 RUP1262

Señor
Edicson Manuel Linares Mendoza
Apoderado de César Gustavo Pinzón Hernández
Carrera 72 A No. 11 A – 20 Torre A – 102
Teléfono: 321 4564223 – 300 3211712
Email: linaresyflorian@gmail.com
Bogotá D.C.

Referencia: Reconsideración a la objeción
Reclamación directa y formal de perjuicios
Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 360-45-994000009433

Respetado señor Linares, muy buen día.

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa atentamente acusa el recibo de la comunicación sin número ni fecha, radicada a través de correo electrónico de 18 de enero de 2022 (06:03 p.m.) con el que formula reconsideración a la objeción comunicada mediante oficio ISP03351 RUP1262 pues, considera, que la causal invocada para desconocer el deber de indemnizar con cargo a la Aseguradora es jurídicamente improcedente, porque jurisprudencialmente se ha determinado que el seguro de cumplimiento entre particulares es irrevocable.

Para sustentar su consideración expuso que:


“Si bien es cierto, como regla general (artículo 1071 del Código de Comercio) las partes del contrato de seguro tienen la facultad de revocarlo unilateralmente en cualquier momento por medio de la remisión de una comunicación a la otra parte o al intermediario; sin que sea necesario motivarla o indicar las causas, debe ser por escrito (carta o documento electrónico) para que exista una expresión inequívoca de la voluntad y no haya dudas al respecto.

Lo anterior permitiría que la aseguradora lo revoque y, en consecuencia, se lesionen los derechos del asegurado frente a los riesgos del cumplimiento o no de la obligación afianzada, pero sobre todo significaría desnaturalizar la finalidad de esta garantía y su seguridad. No obstante, con el propósito enervar dicha potestad de la aseguradora y que exista plena vigencia de la póliza, en los condicionados generales de este tipo de seguros se establece que la aseguradora se obliga a no revocar la póliza durante su vigencia. De esta manera, vía pacto expreso, se le elimina la facultad de revocar este contrato de seguro, como en éste ocurrió.

Ahora bien, desde el punto de vista del tomador y/o asegurado también se podría dar la revocatoria del seguro de cumplimiento en cualquier momento y, en efecto, solicitar la devolución de la prima no devengada por la aseguradora (art. 1070 del Código de Comercio), en consideración a que esta se gana por el paso del tiempo y la terminación anticipada del contrato implicaría que no la devengó en su totalidad. Por consiguiente, debería devolver la fracción respectiva no ganada. Esta circunstancia deja en desventaja al asegurado, en la medida que este no puede revocar, pero su contraparte sí, sumada con la posibilidad de solicitar la devolución de parte de la prima.

Frente al escenario descrito, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 15 de febrero de 2021 (SC296-2021), reiteró la improcedencia de la revocación del seguro de

Línea Solidaria #789 Desde tu móvil Claro, Tigo, Movistar y Avantel • 018000 512 021 Gratis desde cualquier ciudad del país • (601) 291 6068 En la ciudad de Bogotá
www.aseguradorasolidaria.com.co Síguenos como: /SolidariaCo



cumplimiento entre particulares, precisando que, si bien esta no tiene una fuente normativa, la justificación está dada por la jurisprudencia y la doctrina. El alto tribunal recordó que por la especialidad del riesgo asegurado - *perjuicios que sufra una persona como consecuencia de un incumplimiento de obligaciones contractuales o legales*- no es admisible que las partes lo terminen y no hay razones que permitan darle mayores prerrogativas al tomador que a la aseguradora. Adicionalmente, dejó claro que no es plausible la revocación porque en este seguro la prima se devenga desde que a la aseguradora se le transfieren los riesgos pues lo que se ampara es una obligación indivisible del afianzado."

Afirmaciones que vale señalar fueron textualmente tomadas de la obra "¿El seguro de cumplimiento es revocable?" del doctor Germán Cajamarca Castro, posiblemente de la publicación del 27 marzo de 2021 en el Portal Asuntos Legales¹ sin ninguna referencia y/o cita; y posteriormente continuó con la exposición del desarrollo que a la revocatoria unilateral del contrato de seguro se le ha dado por alguna jurisprudencia.

No obstante, para resolver la solicitud, es de anotar que la revocatoria de la Póliza de Seguro de Cumplimiento en Favor de Entidades Particulares No. 360-45-99400009433 no ocurrió como consecuencia o en ejercicio de la aplicación del artículo 1071 del Código de Comercio sino, como se explicó en el documento ISPO3351 de objeción, con fundamento en el artículo 1068 del mismo cuerpo normativo y que obedece a la terminación automática de la póliza, más que a una revocación, y que ocurre por ministerio de la Ley.

Como bien conoce el solicitante, el contrato de seguro requiere para su existencia la concurrencia de unos elementos esenciales, determinados por el legislador en el artículo 1045 del Código de Comercio, a saber:

"Artículo 1045. Elementos esenciales. Son elementos esenciales del contrato de seguro:

- 1) El interés asegurable;
- 2) El riesgo asegurable;
- 3) La prima o precio del seguro, y
- 4) La obligación condicional del asegurador


En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno. (Negrilla y subraya fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, no puede predicarse del caso concreto que la objeción corresponda a una decisión unilateral de la Aseguradora en detrimento del asegurado, toda vez que como ya se indicó la aseguradora no está soportando la revocatoria como un acto propio sustentado en las facultades que le otorga el artículo 1071 del Código de Comercio, cualquiera sea la causa, sino en un efecto jurídico automático que imprime la Ley a la situación de mora o no pago de la prima, siendo este un elemento esencial del contrato y sin el cual, el contrato no produce efecto alguno.



De este modo, no se puede hablar de revocación unilateral de la póliza, cuando la póliza no nace jurídicamente en el derecho por defecto en uno de sus elementos. No es posible hablar de primas causadas o no causadas, cuando la prima no existió y más cuando el asegurador pierde el derecho a éstas cuando la causa de terminación es precisamente la mora o no pago de la prima, como lo determina el artículo 1152 del Código de Comercio.

¹ <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/german-cajamarca-castro-2529479/el-seguro-de-cumplimiento-es-revocable-3145248>

Linea Solidaria #709 Desde tu móvil Claro, Tigo, Movistar y Avantel • 018000 512 021 Gratis desde cualquier ciudad del país • (601) 291 6868 En la ciudad de Bogotá
www.aseguradorasolidaria.com.co Síguenos como: /SolidariaCo



Aseguradora Solidaria
de Colombia
¡ Siempre junto a ti !



Es claro, que todo el desarrollo jurisprudencial expuesto en su comunicación se refiere a pólizas que fueron revocadas después de que se pagara su prima y que nacieran efectivamente en la vida jurídica y que verificada su existencia produjera como lo determina la ley, efectos jurídicos para las partes.

Es de recordar, del mismo modo, que la aseguradora no tiene la obligación de notificar al asegurado en el caso específico de la terminación automática por mora en el pago de la prima, pues, se reitera, el pago de la prima es un elemento esencial del contrato de seguro, de origen legal, es decir, el desconocimiento de la ley no es excusa para su incumplimiento y, es la principal obligación del tomador; pero además, con el propósito de garantizar los principios de buena fe, diligencia, equilibrio e igualdad, evitando que una de las partes pudiera beneficiarse del contrato y exigir a la otra su cumplimiento mientras ella misma no cumple con sus propias obligaciones por mala fe, torpeza, negligencia o descuido, el artículo 82 de la Ley 45 de 1990 que modificó el artículo 1068 del Código de Comercio fue declarado exequible por la Corte Constitucional, al considerar que:

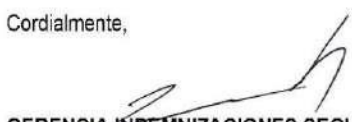
“La finalidad de la reforma legal que hoy se acusa, con la sanción implementada para el incumplimiento del tomador por el no pago de esa prima, alivia en forma inmediata la carga del asegurador y lo libera de su obligación de continuar asumiendo el riesgo asegurado y, en consecuencia, si bien sanciona al tomador por la actuación despreocupada en el cumplimiento de sus obligaciones frente al contrato y al asegurador, de la misma manera impide que en mayor escala se genere un colapso en el sector que atente gravemente contra su solvencia financiera y ponga en peligro los derechos e intereses de todos los que participan en ella, en clara protección de ese interés público que la misma encierra, lo que constituye un desarrollo acorde con la Carta Política”

En virtud de lo anterior, aunque en el anexo No. 1 de la póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades particulares No. 360-45-994000009433 se efectuara la anotación de “revocación” lo cierto es que el Anexo fue emitido con ocasión del no pago de la prima de seguro en aplicación de los artículos 1068 y 1045 del Código de Comercio, como efecto de la terminación automática y no como una revocación unilateral del artículo 1071 *ibidem*.

De conformidad con lo expuesto, no es posible acceder a la reconsideración presentada ni a la pretensión indemnizatoria contenida en la reclamación, en razón a que la consecuencia jurídica de la aplicación de los artículos arriba mencionados y por disposición del artículo 1045 del Código de Comercio, es la inexistencia del seguro por lo cual no producirá ningún efecto.

En tal virtud, Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa ratifica la objeción de la reclamación de indemnización derivada de la póliza de seguro de cumplimiento No. 360-45-994000009433 presentada por el señor César Gustavo Pinzón Hernández por intermedio de su apoderado, con ocasión de la revocación de la póliza por mora en el pago de la prima, contenida en documento ISP03351.

Cordialmente,



GERENCIA INDEMNIZACIONES SEGUROS PATRIMONIALES
Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
VRamírez 09/02/2022

Línea Solidaria #789 Desde tu móvil Claro, Tigo, Movistar y Avante! • 018000 512 021 Gratis desde cualquier ciudad del país • (601) 291 6868 En la ciudad de Bogotá
www.aseguradorasolidaria.com.co Síguenos como: /SolidariaCo @ f

Rosmira Medina Peña

Perito Avaluador

4.16. ESTADO EN QUE RECIBIO LA OBRA EL SEÑOR GUILLERMO GABRIEL PALMAR, SEGUNDO CONTRATISTA PARA CULMINAR LA OBRA DEL SEÑOR CESAR GUSTAVO PINZON HERNANDEZ.

Estado Recibo de Obra

Guillermo Gabriel Palmar Gonzales, identificado con la Cédula de extranjería No. 14629205 de Maracaibo, en calidad de contratista de obra, manifiesto que el día de hoy 23 de Julio de 2021 recibo la obra de construcción civil de una casa en mesetas del Colegio, Vereda Misiones en las siguientes condiciones: Con un avance de obra del sesenta (60) por ciento: Pisos sin baldosas, baños sin enchape, cocina sin enchape, mesón y lavaplatos, perfiles sin emparejar, pozos sépticos sin funcionamiento, baños sin baterías, tuberías de aguas negras a la vista en cocina y baños planta baja, tubos de electricidad a la vista en patio de ropas, la vivienda no cuenta con agua potable, sin escalones de entrada y faltante de dos escalones para el segundo nivel, faltante de media caña para aguas de lluvia, techos en segundo nivel sin acabados, bloques de techo planta baja manchados y sin pintar, sin vidrios, bridas y paredes desniveladas, pisos desnivelados, puntos de sanitario u lavamanos mal diseñados, medidas de habitaciones desiguales, bigas de cemento expuestas a la vista, plomería de aguas negras tapada, la construcción tiene tuberías de tres (3) pulgadas, lo normal para una construcción es de cuatro (4) para que no se presenten obstrucciones, mal acabado de fachadas en la parte externa de la construcción, falta de compactamiento de terreno en la parte externa y mala instalación de portera en malas condiciones de instalación.

Guillermo Gabriel Palmar Gonzales
C.E. No. 14629205 de Maracaibo
Cel. 3124773008 - 3157595222
Contratista.

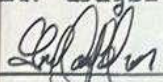
Elisaul Palmar
C.E. No. 7629772 de Maracaibo
Cel. 3124773008
Maestro de obra

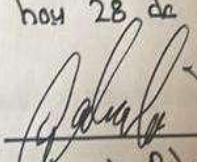
4.17. ACTIVIDADES POR REALIZAR PARA LA TERMINACION DE LA OBRA POR PARTE DEL SEÑOR GUILLERMO GABRIEL PALMAR, SEGUNDO CONTRATISTA.

Estado Avance de obra construcción civil Casa Mesitas del Colegio

Al día de hoy sábado 28 de Agosto de 2021, el señor Cesar Gustavo Pinzón Hernández, identificado con la CC No. 79.498.404 de Bogotá, ha sido la persona que se ha hecho cargo del suministro de materiales, pago de actividades y avances que se han realizado en la construcción, las actividades que a la fecha se han realizado son las siguientes:

Colocación de baldosa en los pisos del nivel uno y dos, colocación de enchufes en baños, tableros cucuteños, instalación de baterías en baños, instalación de enchufe en cocina y lavadero, instalación de agua potable, adecuación para instalación de pozo septio, compactación de terreno en la parte externa fuera de la construcción, diseño de mesón en cocina, recubrimiento de tubería eléctrica, adecuación de tuberías de aguas negras, sobre pisos de baños, instalación de ocho (8) grifos en baños, instalación de win en baños para un total de cuatro, construcción de cuatro pollos en baños, instalación de acabados en gresito en niveles segundo y primero, acabados en escuadra de entrada principal y construcción de dos (2) escalones para segundo piso, pañete, bloque y acabado en descanso escaleras para segundo nivel, diseño de bisas falsas en tuberías de aguas negras, resane de paredes para pinturas en pegante y acrílico, demolición para nivelación de pisos, instalación de rosetones (6) seis grandes y (5) pequeños, instalación de grada esobas en primer y segundo nivel, instalación de baldosa en andén parte externa, aparatado sistema eléctrico, instalación acometida principal para sistema eléctrico. Dada hoy 28 de Agosto de 2021, en Mesitas Del Colegio - Cundinamarca.


Guillermo Gabriel Palma Gonzales
C.E. No. 4629205 de Maracaibo
Cel. 3124773008 - 3157595222
Contratista.


Elías Palmar
C.E. No. 7629772 de Maracaibo
Cel. 3124773008
Maestro de Obra

4.18. RECIBOS DE PAGO Y FACTURAS SEGUNDO CONTRATO DE OBRA

RECIBOS DE PAGO Y FACTURAS																																																																																																																																																																																						
<p>Factura electrónica de venta No. 6216190105265</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Item</th> <th>Código</th> <th>Descripción</th> <th>Cantidad</th> <th>Valor Unitario</th> <th>Valor Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>020</td><td>CEMENTO</td><td>1000</td><td>1000</td><td>100000</td></tr> <tr><td>2</td><td>030</td><td>ACEROS</td><td>500</td><td>500</td><td>50000</td></tr> <tr><td>3</td><td>040</td><td>ALUMINIO</td><td>200</td><td>200</td><td>20000</td></tr> <tr><td>4</td><td>050</td><td>VIDRIO</td><td>100</td><td>100</td><td>10000</td></tr> <tr><td>5</td><td>060</td><td>TEJADO</td><td>50</td><td>50</td><td>5000</td></tr> <tr><td>6</td><td>070</td><td>PLASTICO</td><td>20</td><td>20</td><td>2000</td></tr> <tr><td>7</td><td>080</td><td>BAJO</td><td>10</td><td>10</td><td>1000</td></tr> <tr><td>8</td><td>090</td><td>CAJON</td><td>5</td><td>5</td><td>500</td></tr> <tr><td>9</td><td>100</td><td>PUERTE</td><td>2</td><td>2</td><td>200</td></tr> </tbody> </table> <p>Total Bruto: \$1.200.000 Valor de IVA: \$180.000 Total a Pagar: \$1.380.000</p>	Item	Código	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	1	020	CEMENTO	1000	1000	100000	2	030	ACEROS	500	500	50000	3	040	ALUMINIO	200	200	20000	4	050	VIDRIO	100	100	10000	5	060	TEJADO	50	50	5000	6	070	PLASTICO	20	20	2000	7	080	BAJO	10	10	1000	8	090	CAJON	5	5	500	9	100	PUERTE	2	2	200	<p>FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. 6216190105265</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Item</th> <th>Código</th> <th>Descripción</th> <th>Cantidad</th> <th>Valor Unitario</th> <th>Valor Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>020</td><td>CEMENTO</td><td>1000</td><td>1000</td><td>100000</td></tr> <tr><td>2</td><td>030</td><td>ACEROS</td><td>500</td><td>500</td><td>50000</td></tr> <tr><td>3</td><td>040</td><td>ALUMINIO</td><td>200</td><td>200</td><td>20000</td></tr> <tr><td>4</td><td>050</td><td>VIDRIO</td><td>100</td><td>100</td><td>10000</td></tr> <tr><td>5</td><td>060</td><td>TEJADO</td><td>50</td><td>50</td><td>5000</td></tr> <tr><td>6</td><td>070</td><td>PLASTICO</td><td>20</td><td>20</td><td>2000</td></tr> <tr><td>7</td><td>080</td><td>BAJO</td><td>10</td><td>10</td><td>1000</td></tr> <tr><td>8</td><td>090</td><td>CAJON</td><td>5</td><td>5</td><td>500</td></tr> <tr><td>9</td><td>100</td><td>PUERTE</td><td>2</td><td>2</td><td>200</td></tr> </tbody> </table> <p>Total Bruto: \$1.200.000 Valor de IVA: \$180.000 Total a Pagar: \$1.380.000</p>	Item	Código	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	1	020	CEMENTO	1000	1000	100000	2	030	ACEROS	500	500	50000	3	040	ALUMINIO	200	200	20000	4	050	VIDRIO	100	100	10000	5	060	TEJADO	50	50	5000	6	070	PLASTICO	20	20	2000	7	080	BAJO	10	10	1000	8	090	CAJON	5	5	500	9	100	PUERTE	2	2	200	<p>FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. 6216190105265</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Item</th> <th>Código</th> <th>Descripción</th> <th>Cantidad</th> <th>Valor Unitario</th> <th>Valor Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>020</td><td>CEMENTO</td><td>1000</td><td>1000</td><td>100000</td></tr> <tr><td>2</td><td>030</td><td>ACEROS</td><td>500</td><td>500</td><td>50000</td></tr> <tr><td>3</td><td>040</td><td>ALUMINIO</td><td>200</td><td>200</td><td>20000</td></tr> <tr><td>4</td><td>050</td><td>VIDRIO</td><td>100</td><td>100</td><td>10000</td></tr> <tr><td>5</td><td>060</td><td>TEJADO</td><td>50</td><td>50</td><td>5000</td></tr> <tr><td>6</td><td>070</td><td>PLASTICO</td><td>20</td><td>20</td><td>2000</td></tr> <tr><td>7</td><td>080</td><td>BAJO</td><td>10</td><td>10</td><td>1000</td></tr> <tr><td>8</td><td>090</td><td>CAJON</td><td>5</td><td>5</td><td>500</td></tr> <tr><td>9</td><td>100</td><td>PUERTE</td><td>2</td><td>2</td><td>200</td></tr> </tbody> </table> <p>Total Bruto: \$1.200.000 Valor de IVA: \$180.000 Total a Pagar: \$1.380.000</p>	Item	Código	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	1	020	CEMENTO	1000	1000	100000	2	030	ACEROS	500	500	50000	3	040	ALUMINIO	200	200	20000	4	050	VIDRIO	100	100	10000	5	060	TEJADO	50	50	5000	6	070	PLASTICO	20	20	2000	7	080	BAJO	10	10	1000	8	090	CAJON	5	5	500	9	100	PUERTE	2	2	200
Item	Código	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total																																																																																																																																																																																	
1	020	CEMENTO	1000	1000	100000																																																																																																																																																																																	
2	030	ACEROS	500	500	50000																																																																																																																																																																																	
3	040	ALUMINIO	200	200	20000																																																																																																																																																																																	
4	050	VIDRIO	100	100	10000																																																																																																																																																																																	
5	060	TEJADO	50	50	5000																																																																																																																																																																																	
6	070	PLASTICO	20	20	2000																																																																																																																																																																																	
7	080	BAJO	10	10	1000																																																																																																																																																																																	
8	090	CAJON	5	5	500																																																																																																																																																																																	
9	100	PUERTE	2	2	200																																																																																																																																																																																	
Item	Código	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total																																																																																																																																																																																	
1	020	CEMENTO	1000	1000	100000																																																																																																																																																																																	
2	030	ACEROS	500	500	50000																																																																																																																																																																																	
3	040	ALUMINIO	200	200	20000																																																																																																																																																																																	
4	050	VIDRIO	100	100	10000																																																																																																																																																																																	
5	060	TEJADO	50	50	5000																																																																																																																																																																																	
6	070	PLASTICO	20	20	2000																																																																																																																																																																																	
7	080	BAJO	10	10	1000																																																																																																																																																																																	
8	090	CAJON	5	5	500																																																																																																																																																																																	
9	100	PUERTE	2	2	200																																																																																																																																																																																	
Item	Código	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total																																																																																																																																																																																	
1	020	CEMENTO	1000	1000	100000																																																																																																																																																																																	
2	030	ACEROS	500	500	50000																																																																																																																																																																																	
3	040	ALUMINIO	200	200	20000																																																																																																																																																																																	
4	050	VIDRIO	100	100	10000																																																																																																																																																																																	
5	060	TEJADO	50	50	5000																																																																																																																																																																																	
6	070	PLASTICO	20	20	2000																																																																																																																																																																																	
7	080	BAJO	10	10	1000																																																																																																																																																																																	
8	090	CAJON	5	5	500																																																																																																																																																																																	
9	100	PUERTE	2	2	200																																																																																																																																																																																	
<p>Recibo de pago de factura No. 6216190105265</p> <p>Valor Recibido: \$1.380.000</p>	<p>Recibo de pago de factura No. 6216190105265</p> <p>Valor Recibido: \$1.380.000</p>	<p>Recibo de pago de factura No. 6216190105265</p> <p>Valor Recibido: \$1.380.000</p>																																																																																																																																																																																				
<p>Recibo de pago de factura No. 6216190105265</p> <p>Valor Recibido: \$1.380.000</p>	<p>Recibo de pago de factura No. 6216190105265</p> <p>Valor Recibido: \$1.380.000</p>	<p>Recibo de pago de factura No. 6216190105265</p> <p>Valor Recibido: \$1.380.000</p>																																																																																																																																																																																				

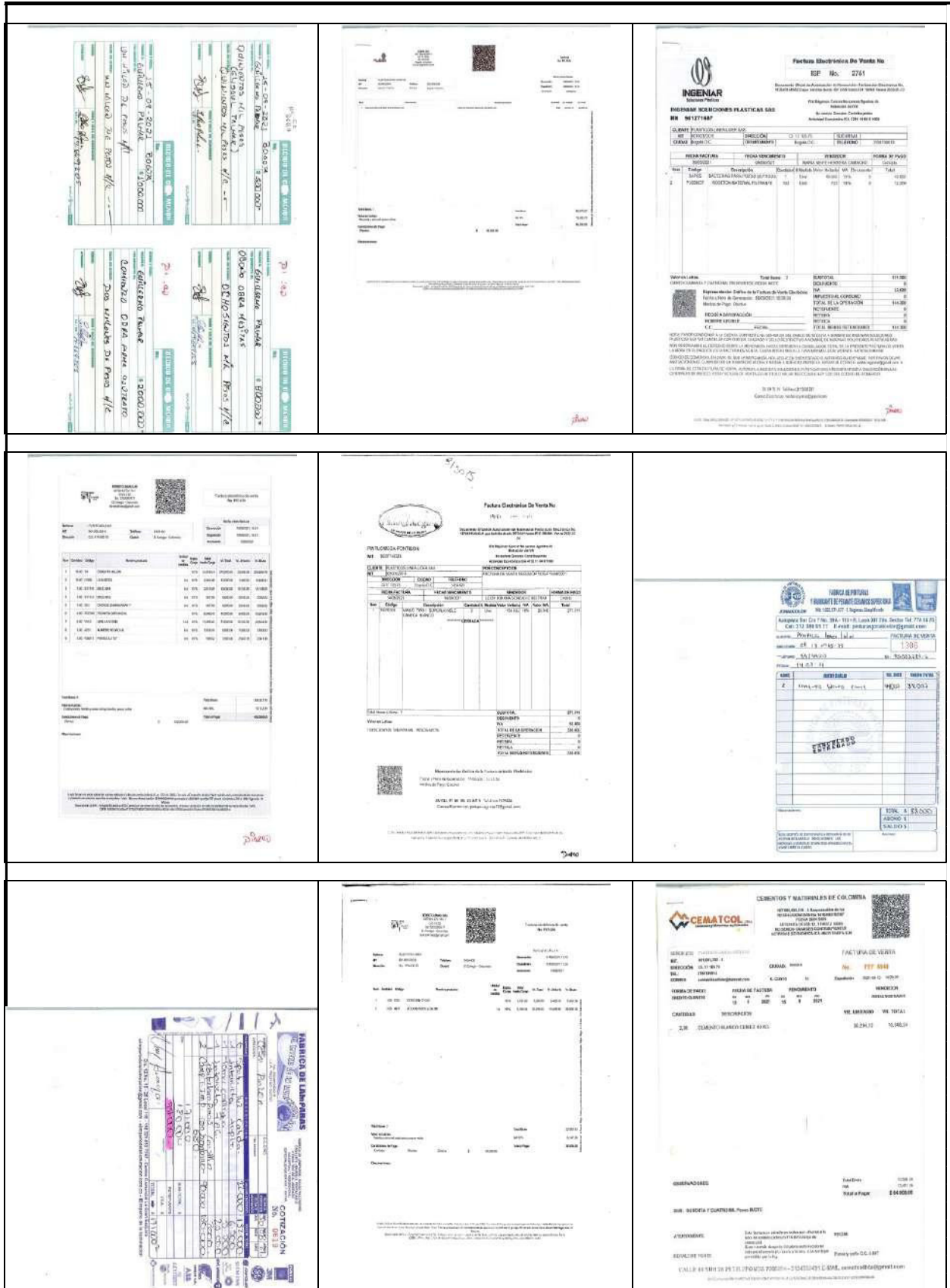
Perito Avaluador con las 13 categorías Ley 1673 de 2013

Auxiliar de la Justicia Rama Judicial desde año 1998

Registro Abierto de Avaluador

Rosmira Medina Peña

Perito Avaluador

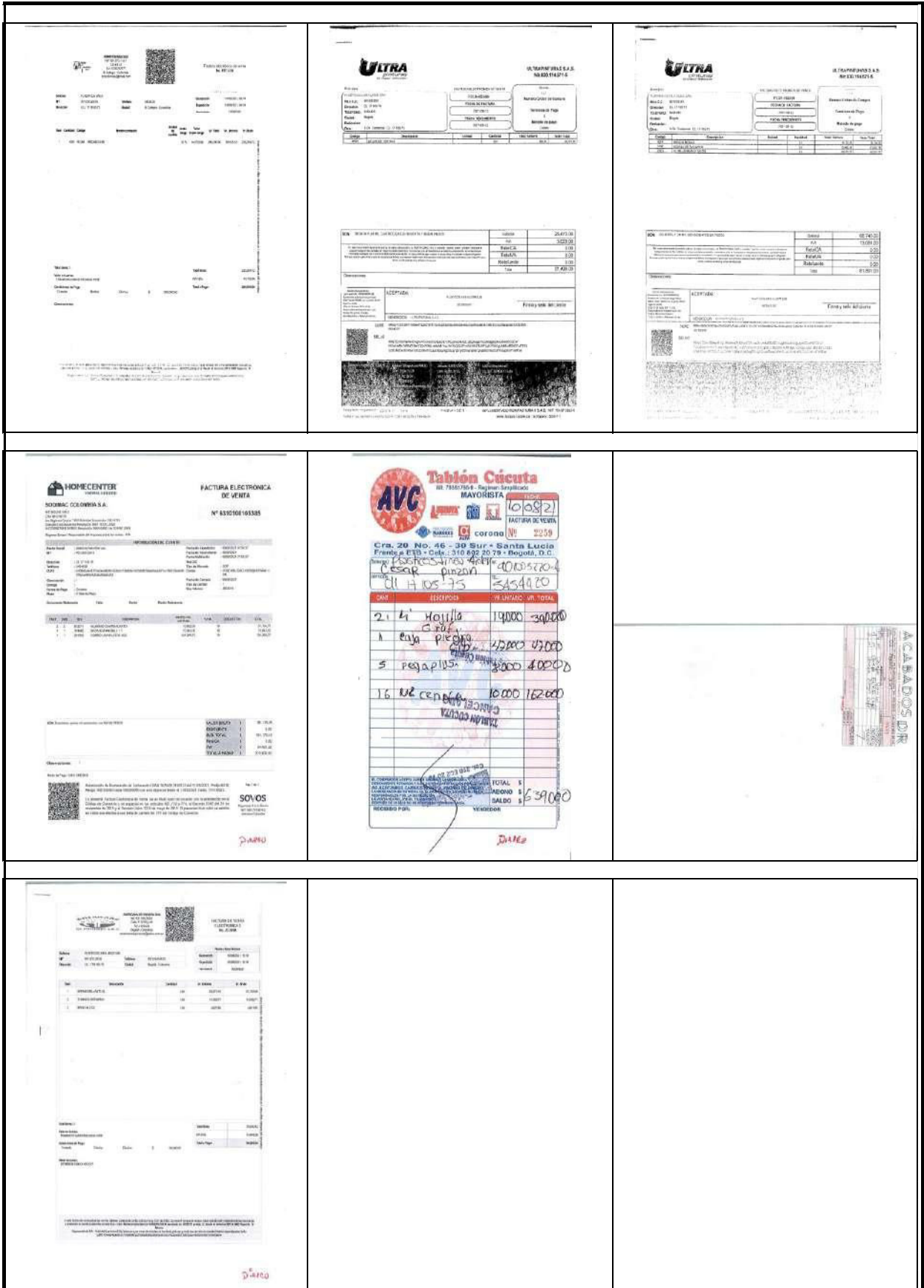


Perito Avaluador con las 13 categorías Ley 1673 de 2013
 Auxiliar de la Justicia Rama Judicial desde año 1998

Registro Abierto de Avaluador

Rosmira Medina Peña

Perito Avaluador



Rosmira Medina Peña
Perito Avaluador

4.19. CUADRO AVANCE DE OBRA LEVANTADO EN TERRENO Y DE ACUERDO CON LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL SEÑOR CESAR GUSTAVO PINZON HERNANDEZ, EL 17 DE FEBRERO DE 2024.

ESTIMACIÓN EN PORCENTAJE Y VALOR EJECUTADO DEL AVANCE DE OBRA CONTRATO CONSTRUCCIÓN VIVIENDA NUEVA, CELEBRADO ENTRE DIARCO GROUP SAS (CONTRATISTA) Y CESAR GUSTAVO PINZON HERNANDEZ (CONTRATANTE)									
La siguiente ponderación se hace con base En el presupuesto de obra del anexo 1 adjunto al contrato de obra de fecha 09 de octubre de 2020, celebrado entre ENTRE DIARCO GROUP SAS (CONTRATISTA) Y CESAR GUSTAVO PINZON HERNANDEZ (CONTRATANTE), El Registro fotografico que tuvimos a la vista y la Visita técnica realizada el día 17 de febrero de 2024, para cuantificar EL AVANCE DE OBRA EJECUTADO.									
PONDERACION							\$ Cotizado	\$ Ejecutado	% Total Ejecutado
	UN	CANT	VR.UNITARIO	VR. PARCIAL	% Ponderación ítem	% Avance	\$ 140.000.000,00	\$ 84.007.484,65	60,01%
1. ACTIVIDADES PRELIMINARES									
RENIVELACION TERRENO MANUAL	M2	209	\$ 2.750,00	\$ 574.750,00	50%				
RENIVELACION TERRENO MANUAL	M2	209	\$ 2.950,00	\$ 616.550,00	50%				
TOTAL ACTIVIDADES PRELIMINARES				\$ 1.191.300,00			\$ 1.191.300,00	\$ 1.191.300,00	
2. EXCAVACIONES Y RELLENO									
RELLENO CON MATERIAL DE SITIO MEJORADO	M3	30,4	\$ 49.094,39	\$ 1.492.469,46	50%				
VIGAS Y VIGUETAS EN CONCRETO	M3	11	\$ 27.000,00	\$ 297.000,00	50%				
TOTAL EXCAVACIONES Y RELLENOS				\$ 1.789.469,46			\$ 1.789.469,46	\$ 1.789.469,46	
3. ESTRUCTURAS EN CONCRETO									
CONCRETO CICLOPEO DE 2500 PSI DE 30 X 30 CMS	M3	6	395000	\$ 2.370.000,00	11,11%				
VIGAS DE CIMENTACION EN CONCRETO 2500 PSI DE 30 X 30 CMS	ML	135	47288,32	\$ 6.383.923,20	11,11%				
PLACA DE CONTRAPISO	M2	122	52000	\$ 6.344.000,00	11,11%				
PLACA ALIGERADA PLACA FACIL CON BLOQUELON E= 13 CMS	M2	86	105000	\$ 9.030.000,00	11,11%				
ACERO DE REFUERZO FY= 240 Mpa o N3	KG	1850	3200	\$ 5.920.000,00	11,11%				
GAVIONES EN MALLA (MANO DE OBRA Y MALLA)	UN	37	150000	\$ 5.550.000,00	11,11%				
PIEDRA RAJON	UN	14	480000	\$ 6.720.000,00	11,11%				
RELLENO DE PLATAFORMA DE PARQUEADERO	M3	67,2	37000	\$ 2.486.400,00	11,11%				
ESCALERA	UN	1	1550000	\$ 1.550.000,00	11,11%				
TOTAL ESTRUCTURAS EN CONCRETO				\$ 46.354.323,20			\$ 46.354.323,20	\$ 39.401.174,72	
4. MAMPOSTERIA									
MURO EN SISTEMA ALIGERADO BLOQUELON, COLUMNAS EN CONCRETO Y ESTRUCTURA	M2	235	\$ 55.500,00	\$ 13.042.500,00	33,33%				
PAÑETE INTERIOR 1:3	M2	450	\$ 13.500,00	\$ 6.075.000,00	33,33%				
PINTURA A DOS MANOS	M2	450	\$ 8.500,00	\$ 3.825.000,00	33,33%				
TOTAL MAMPOSTERIA				\$ 22.942.500,00			\$ 22.942.500,00	10.094.700	
5. CUBIERTAS E IMPERMEABILIZACIONES									
CUBIERTA EN MACHIMBRE CON TEJA TIPO ESPAÑOLA	M2	145	\$ 78.000,00	\$ 11.310.000,00	50,00%				
PERGOLA EN MADERA PARQUEADERO	M2	50	\$ 75.000,00	\$ 3.750.000,00	50,00%				
TOTAL CUBIERTAS E IMPERMEABILIZACIONES				\$ 15.060.000,00			\$ 15.060.000,00	13.554.000	
6 - PISOS - ACABADOS - ENCHAPES									
ENCHAPE SOBRE MURO CERAMICA	M2	45	\$ 39.700,00	\$ 1.786.500,00	25,00%				
ENCHAPE DE PISO	M2	209	\$ 39.700,00	\$ 8.297.300,00	25,00%				
ENCHAPE DE COCINA MUROS	M2	15	\$ 39.700,00	\$ 595.500,00	25,00%				
BARANDA EN MADERA CON SOPORTE PARA CUBIERTA	M2	49	\$ 122.000,00	\$ 5.978.000,00	25,00%				
TOTAL PISOS - ACABADOS - ENCHAPES				\$ 16.657.300,00			\$ 16.657.300,00	8.419.598	

Rosmira Medina Peña
Perito Avaluador

ESTIMACIÓN EN PORCENTAJE Y VALOR EJECUTADO DEL AVANCE DE OBRA CONTRATO CONSTRUCCIÓN VIVIENDA NUEVA, CELEBRADO ENTRE DIARCO GROUP SAS (CONTRATISTA) Y CESAR GUSTAVO PINZON HERNANDEZ (CONTRATANTE)								
La siguiente ponderación se hace con base En el presupuesto de obra del anexo 1 adjunto al contrato de obra de fecha 09 de octubre de 2020, celebrado entre ENTRE DIARCO GROUP SAS (CONTRATISTA) Y CESAR GUSTAVO PINZON HERNANDEZ (CONTRATANTE), El Registro fotografico que tuvimos a la vista y la Visita técnica realizada el día 17 de febrero de 2024, para cuantificar EL AVANCE DE OBRA EJECUTADO.								
PONDERACION								
7- INSTALACIONES HIDROSANITARIAS					100%	64%	\$ 5.131.394,30	3.284.092
PUNTOS SANITARIOS DE 4 PULGADAS	UN	5	\$ 67.115,35	\$ 335.576,75	11,11%			
PUNTOS SANITARIOS DE 2 PULGADAS	UN	14	\$ 50.487,35	\$ 706.822,90	11,11%			
PUNTOS DE VENTILACION DE 2"	UN	5	\$ 43.587,35	\$ 217.936,75	11,11%			
TUBERIA PVCS DE 2" ENTERRADA	ML	40	\$ 26.268,12	\$ 1.050.724,80	11,11%			
TUBERIA PVCS DE 3" ENTERRADA	ML	10	\$ 31.213,12	\$ 312.131,20	11,11%			
TUBERIA PVCS DE 4" ENTERRADA	ML	40	\$ 38.660,25	\$ 1.546.410,00	11,11%			
PUNTOS DE AGUA POTABLE DE 1/2"	UN	18	\$ 9.255,75	\$ 166.603,50	11,11%			
TUBERIA PVCP DE 1/2" INCLUYE ACCESORIOS	ML	30	\$ 16.327,03	\$ 489.810,90	11,11%			
REGISTRO RED WIHITE DE 1/2"	UN	10	\$ 30.537,75	\$ 305.377,50	11,11%			
TOTAL INSTALACIONES HIDROSANITARIAS				\$ 5.131.394,30				
8. INSTALACIONES ELECTRICAS					100%	87%	\$ 5.615.000,00	4.885.050
SALIDAS PARA ILUMINACION	UN	28	\$ 55.000,00	\$ 1.540.000,00	9,09%			
SALIDAS PARA TOMACORRIENTE DOBLE CON PT, 120V	UN	20	\$ 55.000,00	\$ 1.100.000,00	9,09%			
SALIDAS PARA TELEVISION 120 V	UN	8	\$ 55.000,00	\$ 440.000,00	9,09%			
SALIDAS PARA TOMACORRIENTE GFCI PT, 120V	UN	4	\$ 55.000,00	\$ 220.000,00	9,09%			
SALIDAS PARA APAGADORES SENCILLO PT, 120V	UN	20	\$ 55.000,00	\$ 1.100.000,00	9,09%			
SALIDAS PARA APAGADORES DOBLES PT, 120V	UN	4	\$ 55.000,00	\$ 220.000,00	9,09%			
TABLERO MULTIBREAKER BIFASICO DE 12 CTOS. CON PUERTA	UN	1	\$ 225.000,00	\$ 225.000,00	9,09%			
BREAKER ENCHUFABLE MONOPOLAR DE 15A	UN	8	\$ 10.000,00	\$ 80.000,00	9,09%			
BREAKER ENCHUFABLE MONOPOLAR DE 20A	UN	4	\$ 20.000,00	\$ 80.000,00	9,09%			
SISTEMA POLO A TIERRA COMPLETO	UN	1	\$ 340.000,00	\$ 340.000,00	9,09%			
TUBERIA IMT 1 1/2" CON CAPACETE + SENSOR	UN	1	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	9,09%			
TOTAL INSTALACIONES ELECTRICAS				\$ 5.615.000,00				
9. CARPINTERIA METALICA					100%	14%	\$ 9.915.000,00	\$ 1.388.100,00
SIP VENTANAS EN ALUMINIO Y VIDRIO DE 4 MM DE 1 X 1	M2	49	\$ 135.000,00	\$ 6.615.000,00	25%			
SIP PUERTA BAÑO, 0,70 X 2,00	UN	5	\$ 180.000,00	\$ 900.000,00	25%			
SIP PUERTAS PATIO, ALCOBA, 0,80 X 2,00	UN	5	\$ 350.000,00	\$ 1.750.000,00	25%			
SIP PUERTA PRINCIPAL 0,90 X 2,00	UN	1	\$ 650.000,00	\$ 650.000,00	25%			
TOTAL CARPINTERIA METALICA				\$ 9.915.000,00				
10. APARATOS SANITARIOS Y AMOBLAMIENTOS					100%	0%	\$ 6.088.084,39	0
SIP, COMBO LAVAMANOS Y SANITARIO CORONA BLANCO, LINEA ECONOMICA	UN	4	\$ 315.000,00	\$ 1.260.000,00	20%			
SIP, GRIFERIA LAVAPLATOS	UN	1	\$ 79.584,39	\$ 79.584,39	20%			
DUCHA	UN	3	\$ 49.500,00	\$ 148.500,00	20%			
LAVAPLATOS CON MUEBLE Y GABINETES	UN	1	\$ 2.800.000,00	\$ 2.800.000,00	20%			
ESTUFA TIPO AMERICANA	UN	1	\$ 1.800.000,00	\$ 1.800.000,00	20%			
TOTAL APARATOS SANITARIOS Y AMOBLAMIENTOS				\$ 6.088.084,39				
12. ASEO GENERAL					100%	0%	\$ 850.000,00	0
LIPIEZA GENERAL INTERIOR Y EXTERIOR	GB	1	\$ 850.000,00	\$ 850.000,00	100%			
TOTAL ASEO GENERAL				\$ 850.000,00				
TOTAL COSTOS DIRECTOS				\$ 131.554.380,74				
ADMINISTRACION		4%		\$ 4.604.403,00				
IMPREVISTOS								
UTILIDAD		3%		\$ 3.841.388,00				
IVA SOBRE UTILIDAD		19%		\$ 729.863,72				
TOTAL OBRA				\$ 140.000.172,00				

V. OBJETO SOBRE EL CUAL RECAE EL DICTAMEN PERICIAL

5.1. ANTECEDENTES

1. Entre la empresa **Diarco Group S.A.S.** y el señor **Cesar Gustavo Pinzón Hernández**, se celebró el 9 de octubre de 2020, un contrato de ejecución de obra civil.
2. Por virtud de dicho contrato, la empresa **Diarco Group S.A.S.**, (en lo sucesivo *contratista*), se obligó, en favor del señor **Cesar Gustavo Pinzón Hernández** (*contratante*): a dirigir, pagar, controlar y realizar las obras civiles para la construcción de una casa en un terreno ubicado en la Vereda Misiones Villacleila del Municipio de Mesitas del Colegio (Cundinamarca)
3. La empresa **Diarco Group S.A.S.**, recibió la totalidad del valor pactado en el contrato, esto es, ciento cuarenta millones de pesos (\$140.000.000).
4. De dicho dinero, conforme a la forma de pago establecida en el contrato de obra, se canceló inicialmente la suma de cincuenta y seis millones de pesos M/Cte. (\$56.000.000), que correspondía **al anticipo** del cuarenta (40%) del valor total del contrato, los cuales, a su vez, se pagaron de la siguiente manera: El día 09 de octubre de 2020, se entregó a la empresa **Diarco Group S.A.S.**, la suma de doce millones de pesos (\$12.000.000) en efectivo. El día 13 de octubre se hizo una transferencia electrónica en la suma de cuarenta y cuatro millones de pesos (\$44.000.000).
5. La empresa **Diarco Group S.A.S.**, conforme al contrato de obra civil, se comprometió a entregar totalmente terminada la obra en un lapso de noventa (90) días calendario a partir de la firma del acta de inicio.
6. La empresa **Diarco Group S.A.S.**, conforme al contrato de obra civil, se comprometió a entregar totalmente terminada la obra en un lapso de noventa (90) días calendario a partir de la firma del acta de inicio.
7. El 13 de octubre de 2.020, la empresa **Diarco Group S.A.S.**, inicia la obra.
8. El 23 de octubre de 2.020, la empresa **Diarco Group S.A.S.**, inicia la elaboración de las bases de la construcción.
9. Previa transferencia y/o giro bancario de fecha 17 de noviembre de 2020 a la empresa **Diarco Group S.A.S.**, por valor de \$16.800.000 y, por expresa se remite por parte del contratista fotos del estado de la obra indicando que estaba procediendo a instalar las columnas.
10. El 04 de diciembre de 2.020, el señor **Cesar Gustavo Pinzón Hernández**, realizó un pago por transferencia por valor de \$16.800.000.

Rosmira Medina Peña
Perito Avaluador

11. El día 09 de diciembre la empresa **Diarco Group S.A.S.**, decide, sin previo aviso al contratante, suspender obras por el estado del clima, reactivando labores hasta el 06 de enero de 2.021.
12. No obstante, el 21 de enero de 2.021, el señor **Cesar Gustavo Pinzón Hernández**, en cumplimiento cabal del contrato de obra, realizó otro pago por valor de \$6.000.000.
13. El 8 de febrero de 2.021, el señor **Cesar Gustavo Pinzón Hernández**, en cumplimiento cabal del contrato de obra, realizó otro pago por valor de \$15.000.000.
14. El día 13 de febrero de 2021, el señor **Cesar Gustavo Pinzón Hernández**, vía *WhatsApp* solicita informe de la obra, ante lo cual, la empresa **Diarco Group S.A.S.**, envió registro fotográfico.
15. El 06 de marzo de 2.021, el señor **Cesar Gustavo Pinzón Hernández**, en cumplimiento cabal del contrato de obra, realizó otro pago por valor de \$5.000.000.
16. El 06 de marzo de 2.021, el señor **Cesar Gustavo Pinzón Hernández**, en cumplimiento cabal del contrato de obra, realizó otro pago por valor de \$10.000.000.
17. En atención a que el termino de ejecución del contrato ya había fenecido, y pese a que previos requerimientos del contratante acerca del estado de la obra no obtuvieron respuesta, la empresa **Diarco Group S.A.S.**, finalmente decidió enviar evidencia fotográfica para el 19 de marzo de 2021, señalando que iniciaría el segundo nivel.
18. El 06 de abril de 2.021, el señor **Cesar Gustavo Pinzón Hernández**, en cumplimiento cabal del contrato de obra, realizó otro pago por valor de \$20.000.000.
19. En atención a los cumplimientos antedichos, el día 16 de abril de 2.021, vía *WhatsApp* el señor Cesar Pinzón Hernández nuevamente solicitó informe del estado de avance de la obra a la empresa **Diarco Group S.A.S.**, la cual manifestó que empezó con el pañete.
20. Para el 10 de mayo de 2.021, previo requerimiento del avance y estado de la obra, este era el resultado de la construcción.
21. Los días 21 a 24 de mayo de 2021, la empresa **Diarco Group S.A.S.**, manifiesta que con el maestro de obra realizó la marcación de los ajustes de la obra, razón por la cual solicitó dinero para compra de material, consistente en: alambre rodillo tubo; tejas; caballetes y tornillos.
22. El día 28 de mayo de 2021, se realiza transferencia a la cuenta del CONTRATISTA, para compra de pintura.

Rosmira Medina Peña
Perito Avaluador

23. El día 09 de junio, la empresa **Diarco Group S.A.S.**, solicita dinero para pagarle al maestro, razón por la cual, el día 10 del mismo mes y año se realiza consignación.
24. El 15 de junio de 2021, el contratante solicita informe del estado de ejecución de la obra a la empresa **Diarco Group S.A.S.**, quien el día 16 de junio envía evidencia.
25. El día 17 de junio 2021, la empresa **Diarco Group S.A.S.**, solicita al señor **Cesar Gustavo Pinzón Hernández** que la compre de más materiales, entre ellos, la compra del pozo séptico, razón por la cual, se consigna la suma de \$2.5000.000, para cubrir todos los gastos
26. El día 21 de junio, la empresa **Diarco Group S.A.S.**, solicita al contratante compra de más tejas, tapetes, boquillas y escalgres, todo ello, bajo un costo de \$ 3.780.000, los cuales fueron pagados en debida forma.
27. El día 23 de junio, la empresa **Diarco Group S.A.S.**, solicita dinero para pagar a los nuevos maestros que contrató, por valor de \$520.000, que también fueron pagados, así como fueron cancelados \$ 1.011.600, por concepto de resortes toma corriente e interruptor
28. Ese mismo día [23 de junio] se hizo una transferencia a la cuenta bancaria de la empresa **Diarco Group S.A.S.**, por valor de \$2.500.000, para pago de maestros y proveedor para la compra de las tejas faltantes, todo lo cual, se hizo saber al contratista vía WhatsApp al siguiente día (24 de junio).
29. La empresa **Diarco Group S.A.S.**, previa solicitud del contratante envió evidencia fotográfica de la obra al día 24 de junio de 2021
30. EL día 25 de junio, la empresa **Diarco Group S.A.S.**, previa cancelación pr valor de \$ 990.000, entre otros, informa que se instaló un parte de la red eléctrica.
31. El día 28 de junio de 2021, se realiza consignación a la cuenta No. 21556112778 del CONTRATISTA, por la suma de \$350.000.
32. El día 30 de junio de 2021, se realiza transferencia a la cuenta personal del CONTRATISTA, en la suma de \$2.000.000. EL CONTRATISTA envía registro fotográfico.
33. Ese mismo día [30 de junio], la empresa **Diarco Group S.A.S.**, envía cuentas del dinero que se le debe a los maestros y a la ferretería, razón por la cual se hacen dos consignaciones a la cuenta 21556112778.
34. El día 02 de julio se realiza consignación a la empresa **Diarco Group S.A.S.**, para la compra de vidrios y pago de maestros, por valor de \$1.000.000
35. El día 06 de julio se confirma la consignación del dinero consignado a la cuenta del CONTRATISTA, para pago de maestros y vidrios
36. El mismo día 06 de julio, EL CONTRATISTA manifiesta que recibió el dinero para ponerse al día con gastos pendientes
37. El día 09 de julio, la empresa **Diarco Group S.A.S.**, nuevamente solicita más dinero para pago de maestros, a lo cual se le responde que no es posible hasta que se comunique con el CONTRATANTE para que rinda informe de cuentas.
38. El día 10 de julio, la empresa **Diarco Group S.A.S.**, solicita dinero para realizar consignación de pago de las ventanas. Por razón de dichas peticiones, EL CONTRATANTE realiza pago de \$5.000.000, segregados en dos trasferencias a saber: (i) por \$3.000.000 y otra (ii) por \$2.000.000.

Rosmira Medina Peña
Perito Avaluador

39. El día 15 de julio se solicita a la empresa **Diarco Group S.A.S.**, reunión para tomar alguna decisión frente a la terminación de la obra, sin obtener respuesta.
40. La empresa **Diarco Group S.A.S.**, contrata un cuidador para que realice labor de vigilancia y cuidado de la obra, ya que los maestros se habían retirado quedando parada la construcción desde el día 20 de junio al 23 de julio.
41. **El día 23 de julio de 2021, el contratista decidió abandonar la obra**; se paralizó la ejecución de los trabajos; los trabajadores y maestros de obra no volvieron a asistir y no se asumió la carga de los pagos necesarios para la ejecución normal de los trabajos de obra, pese a que se cumplió con el envío de los dineros para la cabal ejecución de ventanas, puertas, tejas, etc.
42. En vista de lo anterior, el señor **Cesar Gustavo Pinzón Hernández**, visita la obra el día 31 de julio y se entera que la obra fue abandonada, **evidenciando el cumplimiento de la obra en tan solo el 60% de la totalidad del contrato.**
43. Desde dicha data, se hacen otras erogaciones para cubrir los sobre costos que representaron los materiales adicionales para terminar la obra.
44. Para el día 31 de julio la empresa **Diarco Group S.A.S.**, no había realizado el pago al cuidador, por lo que EL CONTRATANTE, tuvo que realizar directamente el pago en la suma de \$1.680.000.
45. El día 31 de julio los maestros informan que se van a retirar de la obra ya que no han tenido comunicación con la empresa **Diarco Group S.A.S.**, por lo cual el CONTRATANTE toma la decisión de realizar directamente la contratación con el personal que hay en la obra.
46. El día 02 de agosto de 2021, se suscribe contrato de obra civil entre el señor **Cesar Gustavo Pinzón Hernández** y el señor **Guillermo Palmar** para la terminación de la obra. (Se adjunta contrato).
47. El día 12 de noviembre de 2021, se dio por terminada la obra consistente en la construcción de una casa en un terreno ubicado en la Vereda Misiones Villacleila del Municipio de Mesitas del Colegio (Cundinamarca)

FUENTE: La información anterior fue extractada del documento demanda integral presentada ante la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA

VII. FACTORES TENIDOS EN CUENTA PARA EL CALCULO DE LA INDEMNIZACION BAJO EL AMPARO DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES - PATRICLSUSP10V4" DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL NO. 36045994000009433.

1. Entre la empresa **Diarco Group S.A.S.**, en su condición de afianzada en el contrato de seguro, y, el señor **Cesar Gustavo Pinzón Hernández**, se celebró el 9 de octubre de 2020, un **contrato de ejecución de obra civil cuyo objeto es "EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE el de dirigir, pagar, controlar y realizar las obras civiles para la construcción de una casa en un terreno ubicado en la Vereda Misiones Villacleila del Municipio de Mesitas del Colegio (Cundinamarca)".**

Rosmira Medina Peña
Perito Avaluador

2. **Desde El día 23 de julio de 2021, el contratista decidió abandonar la obra;** se paralizó la ejecución de los trabajos; los trabajadores y maestros de obra no volvieron a asistir y no se asumió la carga de los pagos necesarios para la ejecución normal de los trabajos de obra, además de todos los hechos ya expuestos en el Capítulo de Antecedentes (Capítulo VI), razón por la cual procedemos a estimar los perjuicios sufridos por los contratantes como consecuencia del mencionado contrato. Para tal efecto, se tuvieron en cuenta los siguientes factores:
3. Que el Valor del contrato civil de obra suscrito entre La empresa **Diarco Group S.A.S.** Representada legalmente por **CINDY PAOLA TORRES RENDON C.C. 1.098.695.558 de Bucaramanga**, en su condición de Contratista y el señor **Cesar Gustavo Pinzón Hernández** (contratante), es por valor de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$140.000.000,00)**.
4. Que, de dicho dinero, conforme a la forma de pago establecida en el contrato de obra, se canceló inicialmente la suma de **cincuenta y seis millones de pesos M/Cte. (\$56.000.000), que correspondía al anticipo del cuarenta (40%) del valor total del contrato**, los cuales, a su vez, se pagaron de la siguiente manera:
 - a. El día 09 de octubre de 2020, se entregó a la empresa **Diarco Group S.A.S.**, la suma de doce millones de pesos (\$12.000.000) en efectivo.
 - b. El día 13 de octubre se hizo una transferencia electrónica en la suma de cuarenta y cuatro millones de pesos (\$44.000.000).
5. Previa transferencia y/o giro bancario de fecha 17 de noviembre de 2020 a la empresa **Diarco Group S.A.S.**, por valor de \$16.800.000 y, por expresa solicitud del contratante, se remite por parte del contratista fotos del estado de la obra indicando que estaba procediendo a instalar las columnas.
6. El 04 de diciembre de 2.020, el señor **Cesar Gustavo Pinzón Hernández**, realizó un pago por transferencia por valor de \$16.800.000.
7. El día 09 de diciembre la empresa **Diarco Group S.A.S.**, decide, sin previo aviso al contratante, suspender obras por el estado del clima, reactivando labores hasta el 06 de enero de 2.021.
8. No obstante, el 21 de enero de 2.021, el señor **Cesar Gustavo Pinzón Hernández**, en cumplimiento cabal del contrato de obra, realizó otro pago por valor de \$6.000.000.

Rosmira Medina Peña
Perito Avaluador

9. El 8 de febrero de 2.021, el señor **Cesar Gustavo Pinzón Hernández**, en cumplimiento cabal del contrato de obra, realizó otro pago por valor de \$15.000.000.
10. El 06 de marzo de 2.021, el señor **Cesar Gustavo Pinzón Hernández**, en cumplimiento cabal del contrato de obra, realizó otro pago por valor de \$5.000.000.
11. El 06 de marzo de 2.021, el señor **Cesar Gustavo Pinzón Hernández**, en cumplimiento cabal del contrato de obra, realizó otro pago por valor de \$10.000.000.
12. El 06 de abril de 2.021, el señor **Cesar Gustavo Pinzón Hernández**, en cumplimiento cabal del contrato de obra, realizó otro pago por valor de \$20.000.000.
Fuente: recibos de pago registrados en el capítulo anterior, documento de reclamación ante la empresa de seguros, y demanda integral.
13. La empresa **Diarco Group S.A.S.**, conforme al contrato de obra civil, se comprometió a entregar totalmente terminada la obra en un lapso de noventa (90) días calendario a partir de la firma del acta de inicio.
14. El día 15 de julio se solicita a la empresa **Diarco Group S.A.S.**, reunión para tomar alguna decisión frente a la terminación de la obra, sin obtener respuesta.
15. La empresa **Diarco Group S.A.S.**, contrata un cuidador para que realice labor de vigilancia y cuidado de la obra, ya que los maestros se habían retirado quedando parada la construcción desde el día 20 de junio al 23 de julio.
16. **El día 23 de julio de 2021, el contratista decidió abandonar la obra;** se paralizó la ejecución de los trabajos; los trabajadores y maestros de obra no volvieron a asistir y no se asumió la carga de los pagos necesarios para la ejecución normal de los trabajos de obra, pese a que se cumplió con el envío de los dineros para la cabal ejecución de ventanas, puertas, tejas, etc.
17. En vista de lo anterior, el señor **Cesar Gustavo Pinzón Hernández**, visita la obra el día 31 de julio y se entera que la obra fue abandonada, **evidenciando el cumplimiento de la obra en tan solo el 60% de la totalidad del contrato.**
18. Ese mismo día, se constata por parte del demandante el pésimo estado de la obra, y verificó directamente que **la calidad de la obra era deficiente**, tanto en la parte estructural como en acabados, con lo cual, llegó a la conclusión de que el contratista, no hizo adecuada y diligentemente su trabajo.
Fuente: Acta de LIQUIDACION suscrita entre el señor **CESAR GUSTAVO PINZON HERNANDEZ** y el señor **GUILLERMO GABRIEL PALMAR GONZALEZ.**

Rosmira Medina Peña
Perito Avaluador

19. Desde dicha data, se hacen otras erogaciones para cubrir los sobre costos que representaron los materiales adicionales para terminar la obra, consistentes en:

		Página 19
caballete teja colonial 16-26/07/2021	\$ 1.390.000,00	
jaula araña resorte riel 27/07/2021	\$ 990.000,00	
cenefa bambú cenefa alegre café 02082021	\$ 185.000,00	
aluminio guardacantón sifón combo lavaplatos 05-05-02082021	\$ 1.398.497,00	
acoples ácido nítrico chazo broca 07082021	\$ 90.600,00	
sifón, rejilla, cemento Holcim arena codo 11082021	\$ 800.400,00	
ácido nítrico y codo san 3" c*c11/08/2021	\$ 38.500,00	
soldadura limpiador cinta enmascarar 11082021	\$ 57.000,00	
estuplast 12082021	\$ 31.499,00	
brocha rodillo barniz	\$ 81.801,00	
cemento blanco cemex	\$ 84.000,00	
vinilo tipo 1 super lavable	\$ 330.000,00	

110

20. Para el día 31 de julio la empresa **Diarco Group S.A.S.**, no había realizado el pago al cuidador, por lo que EL CONTRATANTE, tuvo que realizar directamente el pago en la suma de \$1.680.000.
21. El día 31 de julio los maestros informan que se van a retirar de la obra ya que no han tenido comunicación con la empresa **Diarco Group S.A.S.**, por lo cual el CONTRATANTE toma la decisión de realizar directamente la contratación con el personal que hay en la obra.
22. El día 02 de agosto de 2021, se suscribe contrato de obra civil entre el señor **Cesar Gustavo Pinzón Hernández** y el señor **Guillermo Palmar** para la terminación de la obra, por valor de **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE, \$23.370.000,00**.
23. El día 12 de noviembre de 2021, se dio por terminada la obra consistente en la construcción de una casa en un terreno ubicado en la Vereda Misiones Villacleila del Municipio de Mesitas del Colegio (Cundinamarca).
24. La empresa **Diarco Group S.A.S.**, contrató la Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Entidades Particulares - PATRICLSUSP10V4" de Responsabilidad Civil Contractual No. 36045994000009433 a la aseguradora Solidaria.
25. El objeto del contrato de seguro señaló: **El objeto de la presente póliza es garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista derivadas de la ejecución del contrato**

Rosmira Medina Peña
Perito Avaluador

de obra civil sin número, de fecha 09/10/2020, celebrado entre las partes, relacionado con realizar las obras de construcción de una casa en un terreno ubicado en la vereda misiones villacleila del municipio de mesitas del colegio (Cundinamarca). Los trabajos contratados se ejecutarán de conformidad con los planos arquitectónicos, las especificaciones técnicas, cantidades de obra, análisis de precios unitarios y costos contenidos en el presupuesto económico detallado en el anexo 1 y en el anexo 2.

111

26. La póliza en mención ostenta los amparos de: Cumplimiento; Anticipo; Pago de Salarios, Prestaciones Sociales y calidad del bien.
27. Por virtud de la expedición de la póliza y sus amparos, pero por, sobre todo, la confianza que se generó en la empresa **Diarco Group S.A.S**, contratante, se firmó el contrato de obra de fecha 9 de octubre de 2020, siendo, por tanto, el señor **Cesar Gustavo Pinzón Hernández, asegurado y beneficiario del riesgo asegurable**, por una parte, y la empresa **Diarco Group S.A.S., como afianzada**, por la otra.
28. El pasado 11 de noviembre de 2021, por razón del multicitado siniestro, procedió el beneficiario a dar aviso a la aseguradora Solidaria Ltda., ello, en atención al **derecho de garantía** que el señor **Cesar Gustavo Pinzón Hernández** tiene para que se cumpla la prestación asegurada en el contrato de obra (art. 1061 del C. de Co), misma sobre la cual, versó el objeto del contrato de afianzamiento celebrado con la aseguradora Solidaria Ltda., a través de la Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Entidades Particulares - PATRICLSUSP10V4" de Responsabilidad Civil Contractual No. 360459940000094334.
29. El 30 de noviembre y 22 de diciembre de 2021, se presentó reclamación a la aseguradora Solidaria Ltda., en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, como exigencia de la garantía prestada en favor del señor **Cesar Gustavo Pinzón Hernández** (beneficiario) a través de la "Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Entidades Particulares - PATRICLSUSP10V4" por incumplimiento de las obligaciones por parte de la afianzada (Diarco Group S.A.S.), en el contrato de obra civil y, de suyo, solicitándole el pago de la indemnización de los perjuicios derivados por dicho incumplimiento.
30. El 30 de diciembre de 2021, mediante oficio ISP03351 RUP1262, la compañía de Seguros Solidaria Ltda., objeta la solicitud de indemnización, aduciendo la inexistencia del contrato de seguro por no pago de la prima de seguros y falta de los requisitos esenciales del citado contrato.
31. En esa misma oportunidad, señaló la aseguradora Solidaria Ltda., que procedió a expedir el Anexo No. 1 de "revocación de la póliza, con ocasión

Rosmira Medina Peña
Perito Avaluador

del no pago de la prima de seguro, en aplicación de los artículos 1068 y 1045 del Código de Comercio", ello, luego de que se hiciera la gestión de cobro correspondiente de fecha 12 de enero de 2021.

32. Contra dicha objeción, se formuló la respectiva reconsideración, señalando que el seguro de cumplimiento entre particulares es irrevocable.

33. El 10 de febrero de 2022, la compañía de Seguros Solidaria Ltda., mediante oficio ISP00308 – RUP1262, insiste en la citada objeción y, niega la indemnización solicitada, indicando que *"la Póliza de Seguro de Cumplimiento en Favor de Entidades Particulares No. 360-45-994000009433 no ocurrió como consecuencia o en ejercicio de la aplicación del artículo 1071 del Código de Comercio sino, como se explicó en el documento ISP03351 de objeción, con fundamento en el artículo 1068 del mismo cuerpo normativo y que obedece a la terminación automática de la póliza, más que a una revocación, y que ocurre por ministerio de la Ley.*

34. Que el avance de obra a 31 de julio de 2021, fue del 60% según Acta de liquidación firmada por los señores **CESAR GUSTAVO PINZON HERNANDEZ y el señor GUILLERMO GABRIEL PALMAR GONZALEZ, es del 60%, lo cual corresponde a OCHENTA Y CUATRO MILLONES M/CTE, (\$84.000.000,00), del valor total del contrato celebrado entre** La empresa **Diarco Group S.A.S.** Representada legalmente por **CINDY PAOLA TORRES RENDON C.C. 1.098.695.558 de Bucaramanga,** en su condición de Contratista y el señor **Cesar Gustavo Pinzón Hernández** (contratante).

35. De acuerdo con la visita técnica realizada el día 17 de febrero del 2024 al sitio de ubicación de la Construcción se pudo apreciar, **que la obra está totalmente terminada.**

VIII. CALCULO DE LA INDEMNIZACION BAJO EL AMPARO DE LA POLIZA PATRICLSUSP10V4 DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL NO. 36045994000009433.

8.1. CALCULO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR SOBRECOSTOS EN LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCION DE LA CASA EN UN TERRENO UBICADO EN LA VEREDA MISIONES VILLACLEILA DEL MUNICIPIO DE MESITAS DEL COLEGIO (CUNDINAMARCA) Y OCASIONADOS POR LA EMPRESA DIARCO GROUP S.A.S. REPRESENTADA LEGALMENTE POR CINDY PAOLA TORRES RENDON.

Rosmira Medina Peña
Perito Avaluador

Para el cálculo de los perjuicios causados por sobrecostos en los materiales y mano de obra para la terminación de las CONSTRUCCION DE LA CASA EN UN TERRENO UBICADO EN LA VEREDA MISIONES VILLACLEILA DEL MUNICIPIO DE MESITAS DEL COLEGIO (CUNDINAMARCA) Y OCASIONADOS POR LA EMPRESA DIARCO GROUP S.A.S., Se procedió de la siguiente manera:

El día 02 de agosto de 2021, se suscribe contrato de obra civil entre el señor **Cesar Gustavo Pinzón Hernández** y el señor **Guillermo Palmar** para la terminación de la obra, por valor de **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE, \$23.370.000,00**, dentro del cual se realizaron las siguientes actividades: Enchape de pisos 1 y 2; Enchape de baños 1 y 2 pisos; Enchape de cocina, cocina integral, construcción de bahía con enchape; Enchape de paredes patio de ropas; Enchape de pisos y paredes de baños 1 y 2 piso; Pañete y pintura final para toda la casa; enchape de pisos de 1 y 2 piso en tablón Cúcuta; enchape de corredores perimetrales en tablón Cúcuta; Guarda escobas de toda la casa, colocación tejas portada; arreglo de circuitos eléctricos en corto, y aseo general.

8.2. CALCULO DEL VALOR A RECLAMAR POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

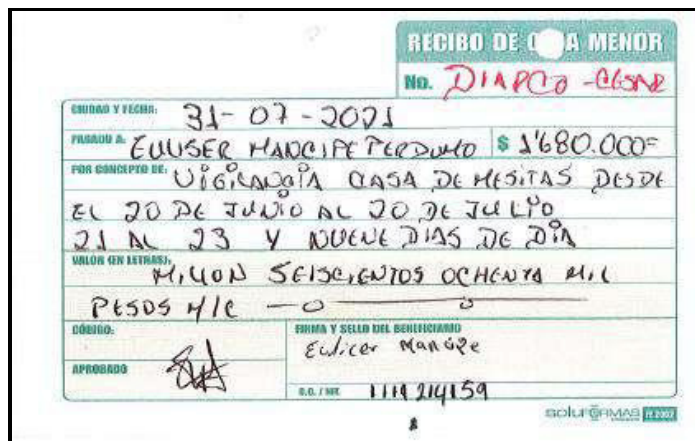
CUADRO RESUMEN DE VALORES EN DINERO A RECLAMAR POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	
VALOR A RECLAMAR POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	
DESCRIPCION	VALOR
VALOR DEL CONTRATO	\$ 140.000.000,00
PORCENTAJE EJECUTADO DE OBRA	60,00%
VALOR EJECUTADO DE OBRA	\$ 84.000.000,00
VALOR ABONADO AL CONTRATO	\$ 140.000.000,00
DIFERENCIA A RECLAMAR POR INCUMPLIMIENTO	\$ 56.000.000,00
SON: CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$56.000.000,00)	

EL VALOR POR RECLAMAR POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, sin número de fecha 09/10/2020, celebrado entre las partes, La empresa **Diarco Group S.A.S.** Representada legalmente por **CINDY PAOLA TORRES RENDON C.C. 1.098.695.558** de Bucaramanga, en su condición de Contratista y el señor **Cesar Gustavo Pinzón Hernández** (contratante), **Relacionado con realizar las obras de construcción de una casa en un terreno ubicado en la vereda misiones villacleila del municipio de mesitas del colegio (Cundinamarca). Los trabajos contratados se ejecutarán de conformidad con los planos arquitectónicos, las especificaciones técnicas, cantidades de obra, análisis de precios unitarios y costos contenidos en el presupuesto económico detallado en el anexo 1 y en el anexo 2, es de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$56.000.000,00).**

Rosmira Medina Peña
Perito Avaluador

8.4. EL VALOR POR PERJUICIOS, CAUSADOS POR SOBRECOSTOS PARA LA TERMINACION DE LA OBRA, POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

8.4.1. SOBRECOSTO POR PAGO DE CUIDADOR DE LA OBRA



SON: UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE, (\$1.680.000,00).

8.4.2. SOBRECOSTOS DE COMPRA DE MATERIALES

No.	SOBRECOSTOS MATERIALES	VALOR
1	caballete teja colonial 16-26/07/2021	\$ 1.390.000,00
2	jaula araña resorte riel 27/07/2021	\$ 990.000,00
3	cenefa bambú cenefa allegro café 02/08/2021	\$ 185.000,00
4	aluminio guardacantón sifón combo lavaplatos 06-05-02/0/82021	\$ 1.398.497,00
5	acoples ácido nítrico chazo broca 07/08/2021	\$ 90.600,00
6	sifón, rejilla, cemento Holcim arena codo 11/08/2021	\$ 800.400,00
7	ácido nítrico y codo san 3" c*c 11/08/2021	\$ 38.500,00
8	soldadura limpiador cinta enmascarar 11/08/2021	\$ 57.000,00
9	estuplast 12/08/2021	\$ 31.499,00
10	brocha rodillo barniz	\$ 81.801,00
11	cemento blanco cemex	\$ 84.000,00
12	vinilo tipo 1 super lavable	\$ 330.000,00
VALOR SOBRECOSTO DE MATERIALES		\$ 5.477.297,00

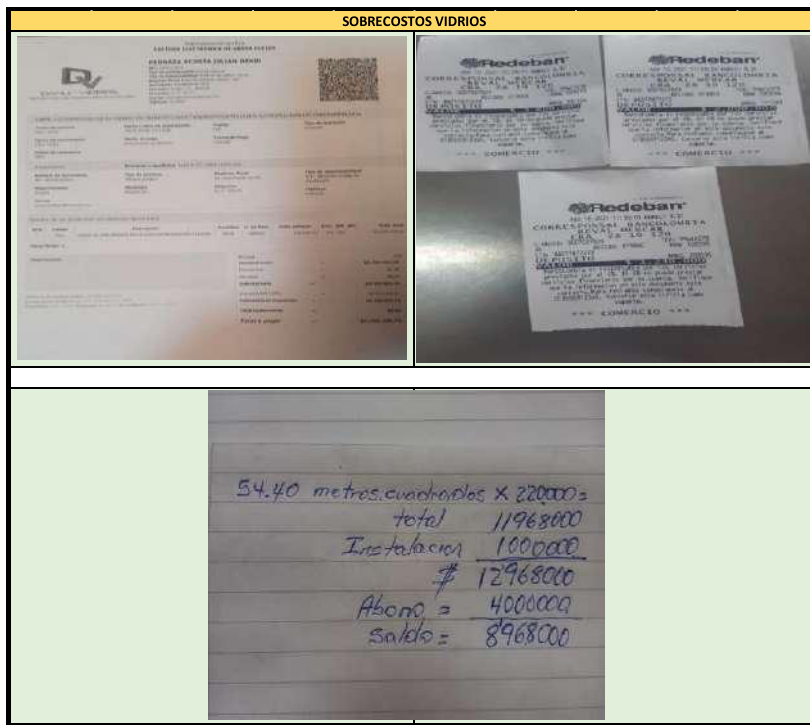
El Valor de sobrecostos de materiales que fueron necesarios para la culminación de la obra es de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE.

Rosmira Medina Peña
Perito Avaluador

8.4.3. SOBRECOSTOS POR CELEBRACION DE CONTRATO DE OBRA 2, PARA TERMINAR LA OBRA.

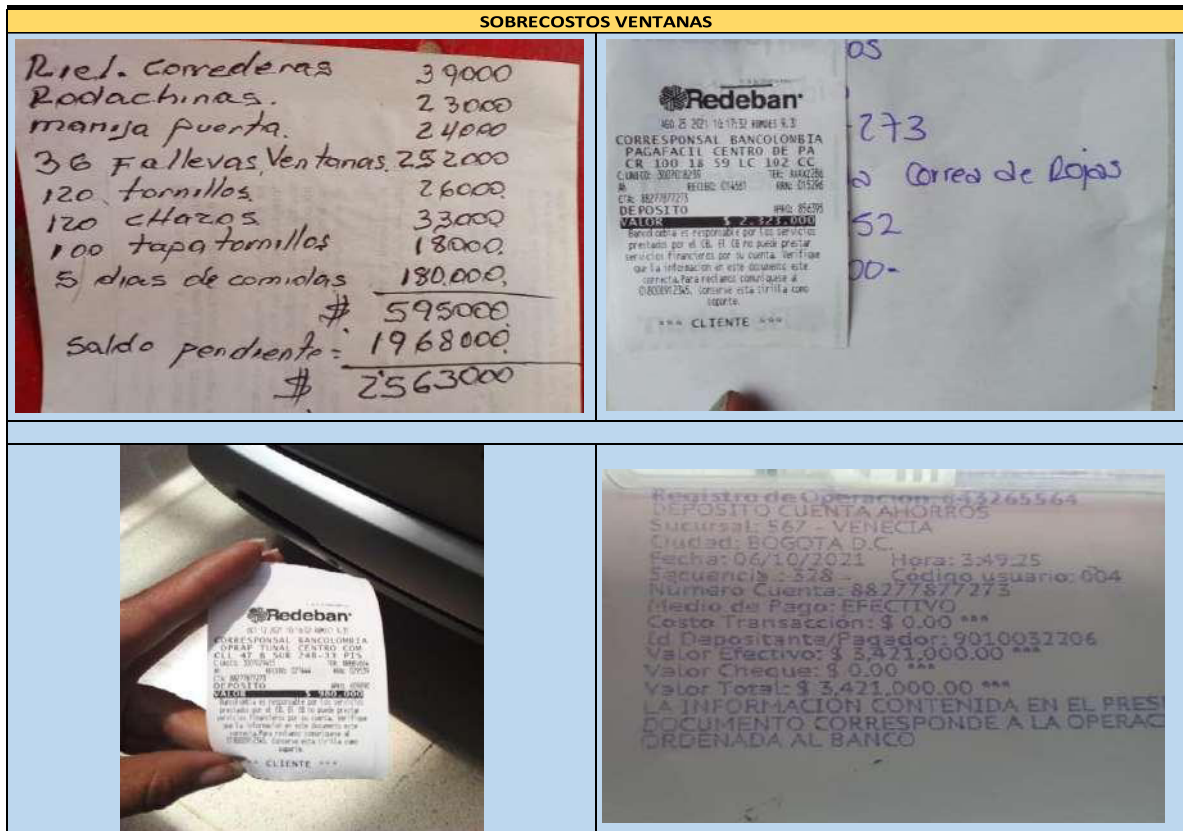
Contrato de obra civil celebrado entre el señor **Cesar Gustavo Pinzón Hernández** y el señor **Guillermo Palmar** para la terminación de la obra, por valor de **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE, (\$23.370.000,00)**, de fecha 2 de agosto del 2021.

8.4.4. VALOR DE SOBRECOSTOS POR COMPRA DE VIDRIOS PARA PUERTAS Y VENTANAS.



El valor de Sobrecostos por la contratación de compra de vidrios incluida su instalación y dejados de hacer por la empresa Diarco Group S.A.S, por un valor de DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE, (\$12.968.000,00).

8.4.5. VALOR DE SOBRECOSTOS POR COMPRA DE PUERTAS Y VENTANAS EN CEDRO



El valor de Sobrecostos por la contratación de compra de PUERTAS Y VENTANAS EN CEDRO, incluida su instalación y dejados de hacer por la empresa Diarco Group S.A.S, por un valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE, (\$6.774.000,00).

8.5. DAÑO EMERGENTE

8.5.1. DAÑO EMERGENTE 1

DAÑO EMERGENTE 1 - VALOR A RECLAMAR POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	
VALOR A RECLAMAR POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	
DESCRIPCION	VALOR
VALOR DEL CONTRATO	\$ 140.000.000,00
PORCENTAJE EJECUTADO DE OBRA	60,00%
VALOR EJECUTADO DE OBRA	\$ 84.000.000,00
VALOR ABONADO AL CONTRATO	\$ 140.000.000,00
VALOR A RECLAMAR POR INCUMPLIMIENTO, Equivalente al 40% del valor de la obra que se dejó de ejecutar en el contrato de obra de fecha 9 de octubre de 2020.	\$ 56.000.000,00
SON: CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$56.000.000,00)	

8.5.2. DAÑO EMERGENTE 2

DAÑO EMERGENTE 2 - por gastos adicionales, consistentes en el pago del cuidador, sobrecostos de materiales, nueva contratación, Vidrios con instalación y elaboración de puertas, ventanas y pasos de escalera.		
1	Valor pagado al Cuidador de la obra ya que Para el día 31 de julio la empresa Diarco Group S.A.S., no había realizado el pago.	\$ 1.680.000,00
2	Valor del contrato de obra 2 para terminar la construcción de la casa, dejada por la empresa Diarco Group S.A.S	\$ 23.370.000,00
3	Valor de los sobrecostos en materiales nuevos para culminar la obra	\$ 5.477.297,00
4	Valor contratación de vidrios incluida su instalación y dejados de hacer por la empresa Diarco Group S.A.S	\$ 12.968.000,00
5	Valor contratación de elaboración de puertas, ventanas y pasos de escaleras en madera cedro, dejadas de hacer por la empresa Diarco Group S.A.S	\$ 6.774.000,00
VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE		\$ 50.269.297,00

117

Por concepto de daño emergente 2, es la suma de **CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS, M/CTE, (\$50.269.297,00).**

8.6. CUADRO RESUMEN

CUADRO RESUMEN - DAÑO EMERGENTE -		
1	DAÑO EMERGENTE 1 - VALOR A RECLAMAR POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	\$ 56.000.000,00
2	DAÑO EMERGENTE 2 - por gastos adicionales, consistentes en el pago del cuidador, sobrecostos de materiales y mano de obra	\$ 50.269.297,00
VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE		\$ 106.269.297,00

El valor total por daño emergente, ocasionado al señor **Cesar Gustavo Pinzón Hernández** (contratante), por incumplimiento de contrato de obra por parte de la empresa **Diarco Group S.A.S.** Representada legalmente por **CINDY PAOLA TORRES RENDON C.C. 1.098.695.558** de Bucaramanga, en su condición de Contratista es de **CIENTO SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS, M/CTE, (\$106.269.297,00).**

8.7. CALCULO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS E INDEXADOS A FEBRERO DEL 2024.

CALCULO DEL VALOR DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA E INDEXADOS A FEBRERO DEL 2024			
ACTUALIZACION VALOR DE LOS de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento al contrato de obra civil, cuyo OBJETO expresa que "El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a dirigir, pagar, controlar y realizar las obras civiles para la construcción de una casa en un terreno ubicado en la vereda misiones Predio Villa Clelia del municipio de mesitas del colegio (Cundinamarca). los trabajos contratados se ejecutarán de conformidad con los planos arquitectónicos, las especificaciones técnicas, cantidades de obra, análisis de precios unitarios y costos contenidos en el presupuesto económico detallado en el anexo 1 y en el anexo 2 propuesta arquitectónica, los cuales hacen parte integral de este contrato", y que fue incumplido por parte de DIARCO GROUP S.A.S, con NIT. 900540451-1, Representado legalmente por CINDY PAOLA TORRES RENDON, C.C. 1098695558 de Bucaramanga.			
VALOR DE LOS PERJUICIOS (DAÑO EMERGENTE), POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO A partir del 23 DE JULIO DEL 2021, por parte de DIARCO GROUP S.A.S, con NIT. 900540451-1, Representado legalmente por CINDY PAOLA TORRES RENDON, C.C. 1098695558 de Bucaramanga	IPC- 2021	IPC 2022	VALOR INDEXADO A 2022 Valorf =Valori x IPCf /IPCi
\$ 106.269.297,00	127,19	140,13	\$ 117.080.875,77
VALOR DE LOS PERJUICIOS (DAÑO EMERGENTE), POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO A partir del 23 DE JULIO DEL 2021, por parte de DIARCO GROUP S.A.S, con NIT. 900540451-1, Representado legalmente por CINDY PAOLA TORRES RENDON, C.C. 1098695558 de Bucaramanga, A 2023	IPC - 2022	IPC 2023	VALOR INDEXADO A 2023
\$ 117.080.875,77	140,13	155,18	\$ 129.655.393,57
VALOR DE LOS PERJUICIOS (DAÑO EMERGENTE), POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO A partir del 23 DE JULIO DEL 2021, por parte de DIARCO GROUP S.A.S, con NIT. 900540451-1, Representado legalmente por CINDY PAOLA TORRES RENDON, C.C. 1098695558 de Bucaramanga, a 2023	IPC - 2023	IPC 2024	VALOR INDEXADO A 2024
\$ 129.655.393,57	155,18	163,13	\$ 136.297.746,83
VALOR TOTAL DE LOS PERJUICIOS (DAÑO EMERGENTE), POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO A partir del 23 DE JULIO DEL 2021, por parte de DIARCO GROUP S.A.S, con NIT. 900540451-1, Representado legalmente por CINDY PAOLA TORRES RENDON, C.C. 1098695558 de Bucaramanga, INDEXADOS A FEBRERO DEL 2024			CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON 83/100 M/CTE. (\$136.297.746,83)

El valor total DE LOS DAÑOS CAUSADOS, al señor **Cesar Gustavo Pinzón Hernández** (contratante), por incumplimiento de contrato de obra por parte de la empresa **Diarco Group S.A.S.** Representada legalmente por **CINDY PAOLA TORRES RENDON C.C. 1.098.695.558 de Bucaramanga**, en su condición de Contratista, **E INDEXADOS A FEBRERO DEL 2024**, es de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS, CON 83/100, M/CTE, (\$136.297.746,83).**

Fin de Página...

Perito Avaluador con las 13 categorías Ley 1673 de 2013

Auxiliar de la Justicia Rama Judicial desde año 1998

Registro Abierto de Avaluador

Rosmira Medina Peña
Perito Avaluador

De esta forma, hacemos constar que el presente Dictamen Pericial, ha sido producto de un análisis detallado, basado en los documentos soporte que se encuentran dentro del Dictamen y los aportados por el señor **CESAR GUSTAVO PINZON HERNANDEZ**, trabajo elaborado desde los principios de nuestra ética profesional, el cual dejamos a disposición de las partes que puedan estar interesadas en el mismo.

De la Señora Juez,

119

ROSMIRA MEDINA PEÑA

C.C. No. 65.754.648 Ibagué.

T. P. No. 107.373 del C. S. J.

Perito Avaluador

Aval No. 65754648.

ARIEL YARDLEY BAREÑO MARTINEZ

C.C. 17. 546.010 de TAME-ARAUCA

Perito Avaluador

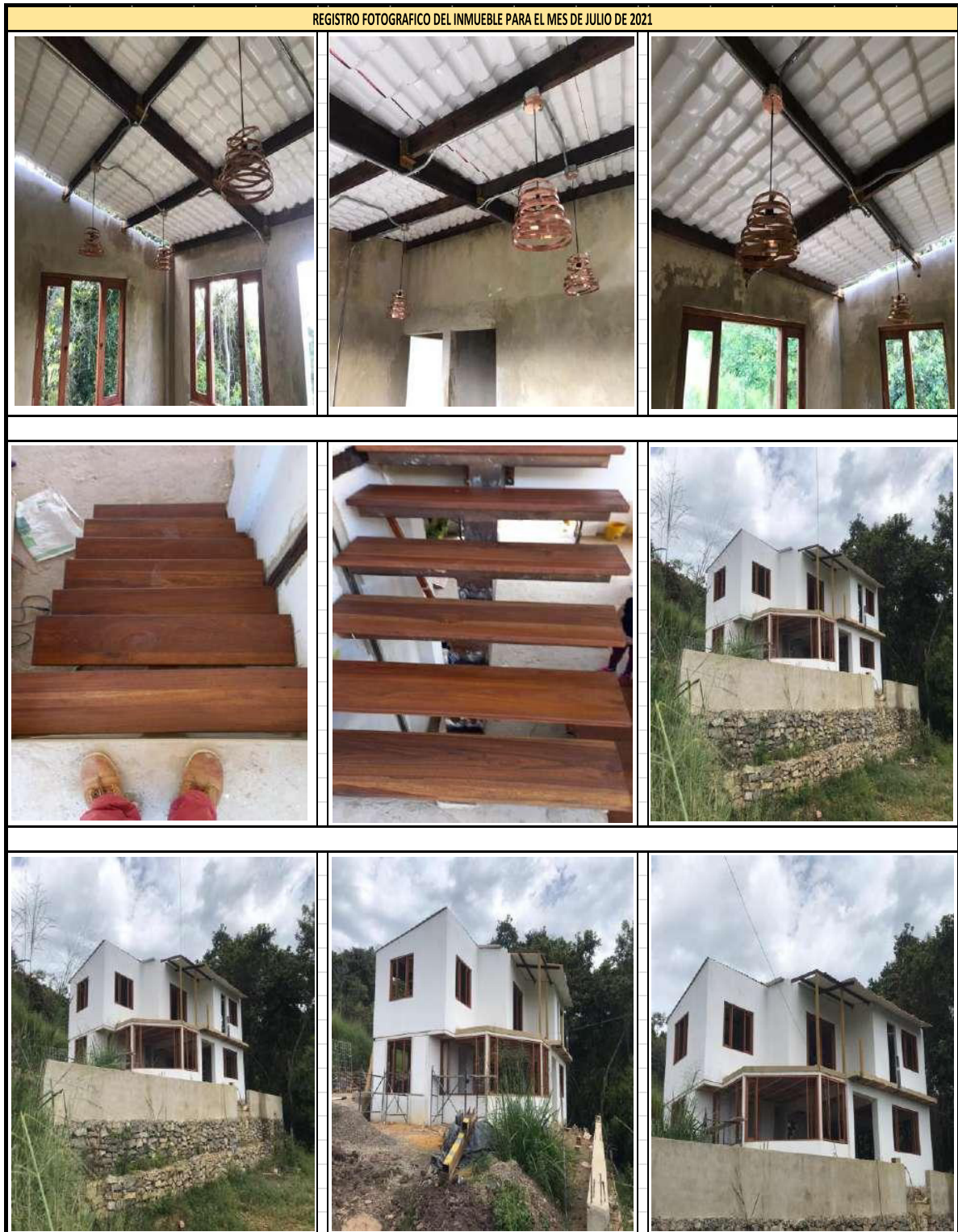
AVAL - 17546010

Perito Avaluador con las 13 categorías Ley 1673 de 2013
Auxiliar de la Justicia Rama Judicial desde año 1998

Registro Abierto de Avaluador

Rosmira Medina Peña
Perito Avaluador

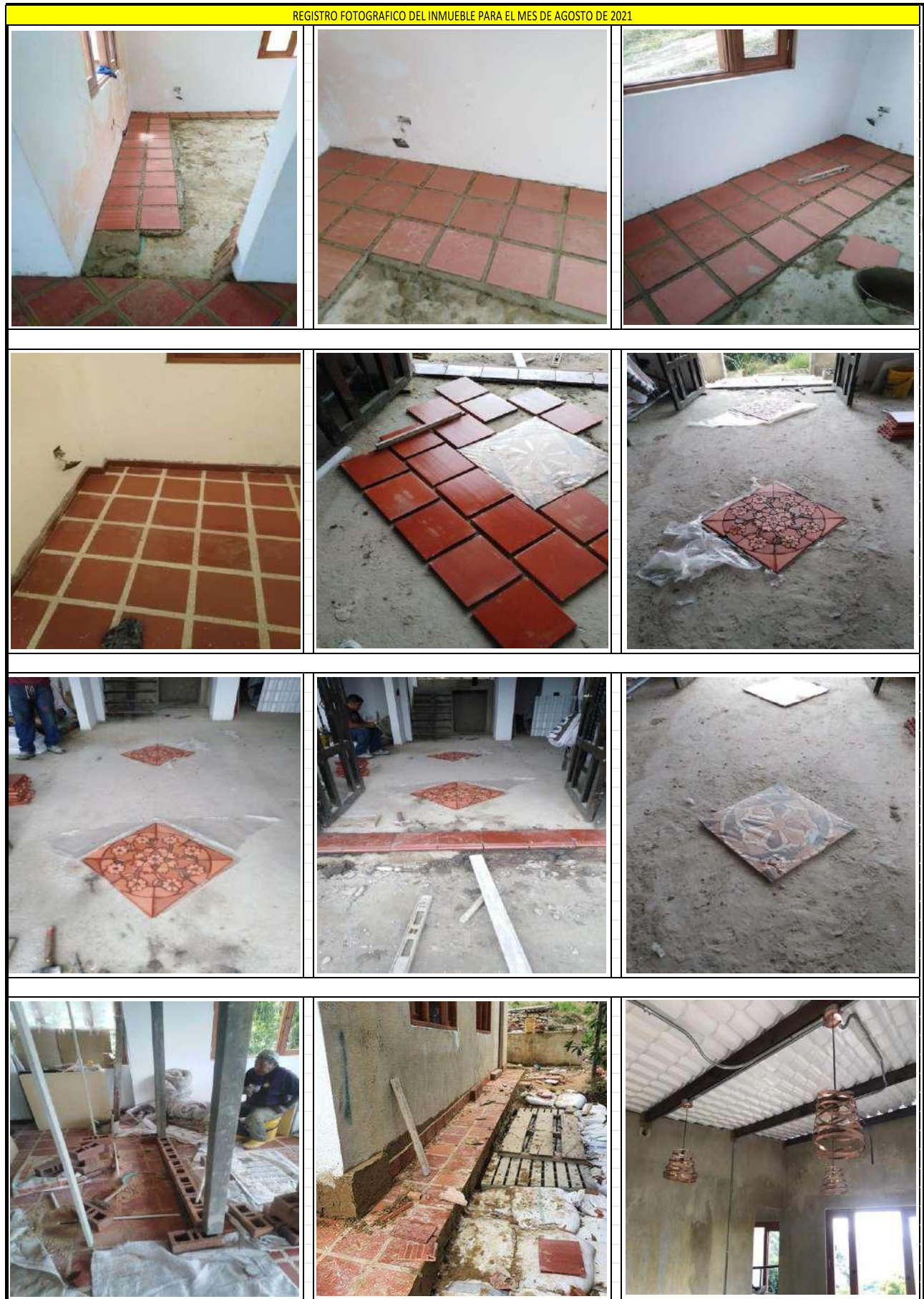
9. REGISTRO FOTOGRAFICO



Perito Avaluador con las 13 categorías Ley 1673 de 2013
Auxiliar de la Justicia Rama Judicial desde año 1998

Registro Abierto de Avaluador

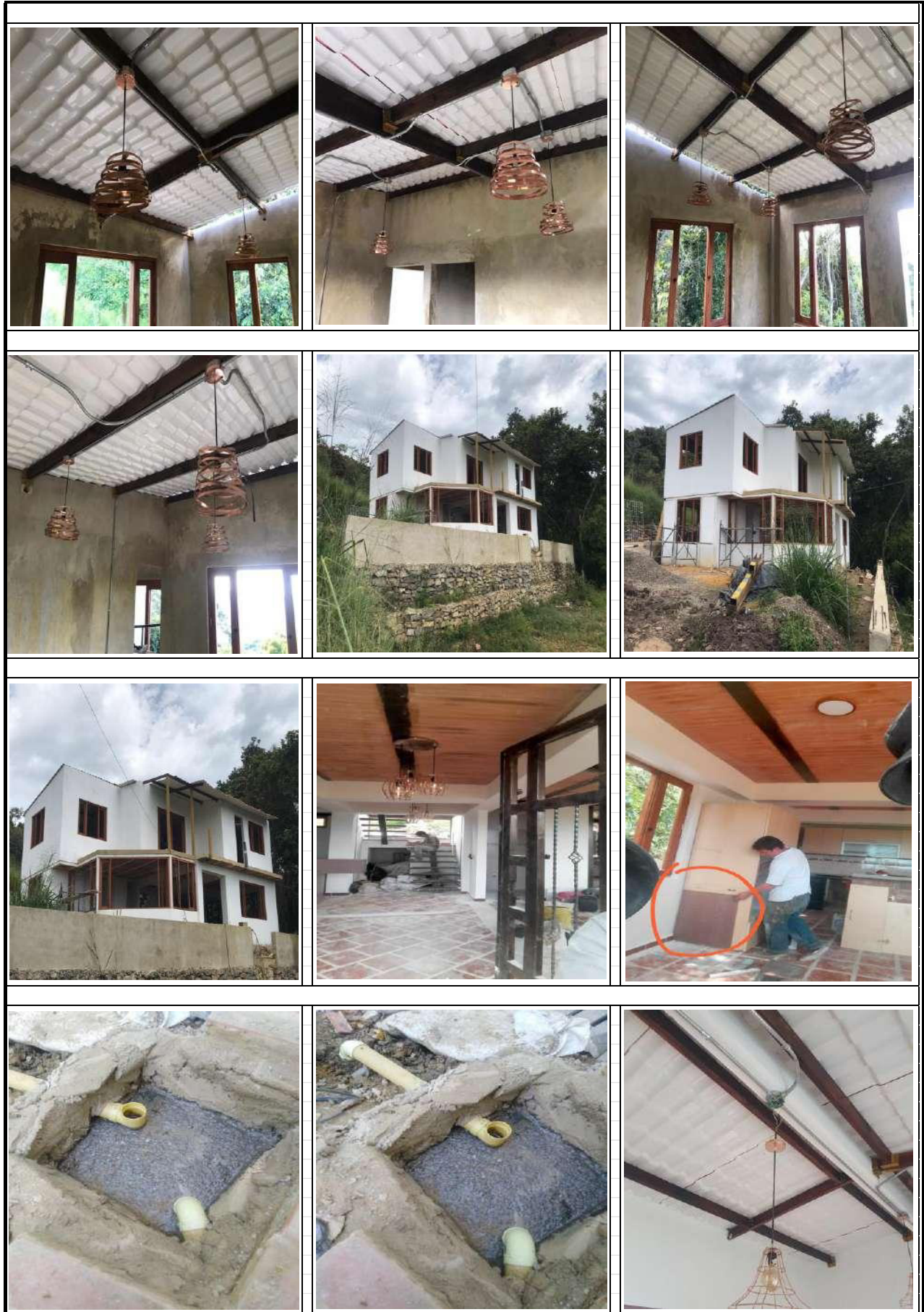
Rosmira Medina Peña Perito Avaluador



Perito Avaluador con las 13 categorías Ley 1673 de 2013
Auxiliar de la Justicia Rama Judicial desde año 1998

Registro Abierto de Avaluador

Rosmira Medina Peña Perito Avaluador



Perito Avaluador con las 13 categorías Ley 1673 de 2013
Auxiliar de la Justicia Rama Judicial desde año 1998

Registro Abierto de Avaluador

Rosmira Medina Peña Perito Avaluador



123



Perito Avaluador con las 13 categorías Ley 1673 de 2013
Auxiliar de la Justicia Rama Judicial desde año 1998

Registro Abierto de Avaluador

Rosmira Medina Peña Perito Avaluador



Perito Avaluador con las 13 categorías Ley 1673 de 2013
Auxiliar de la Justicia Rama Judicial desde año 1998

Registro Abierto de Avaluador

Rosmira Medina Peña Perito Avaluador



Perito Avaluador con las 13 categorías Ley 1673 de 2013

Auxiliar de la Justicia Rama Judicial desde año 1998

Registro Abierto de Avaluador

Rosmira Medina Peña

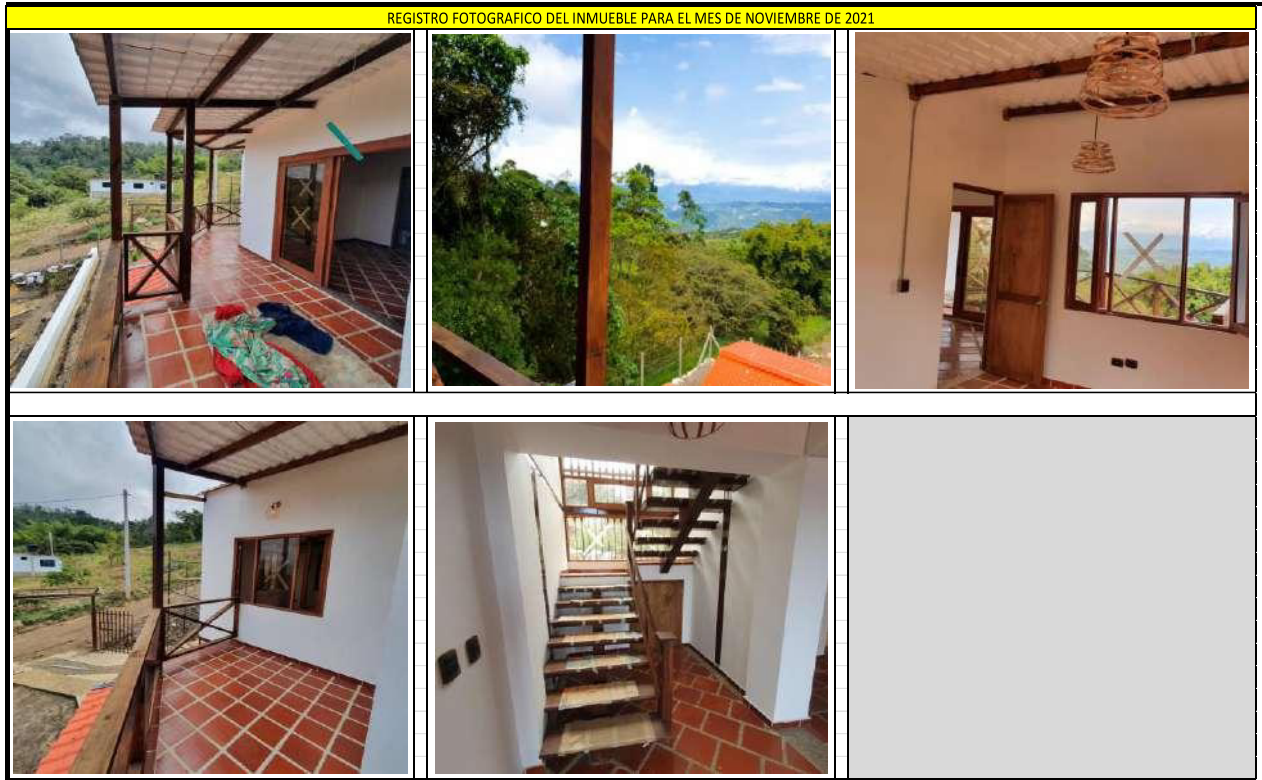
Perito Avaluador



Perito Avaluador con las 13 categorías Ley 1673 de 2013
Auxiliar de la Justicia Rama Judicial desde año 1998

Registro Abierto de Avaluador

Rosmira Medina Peña Perito Avaluador



127



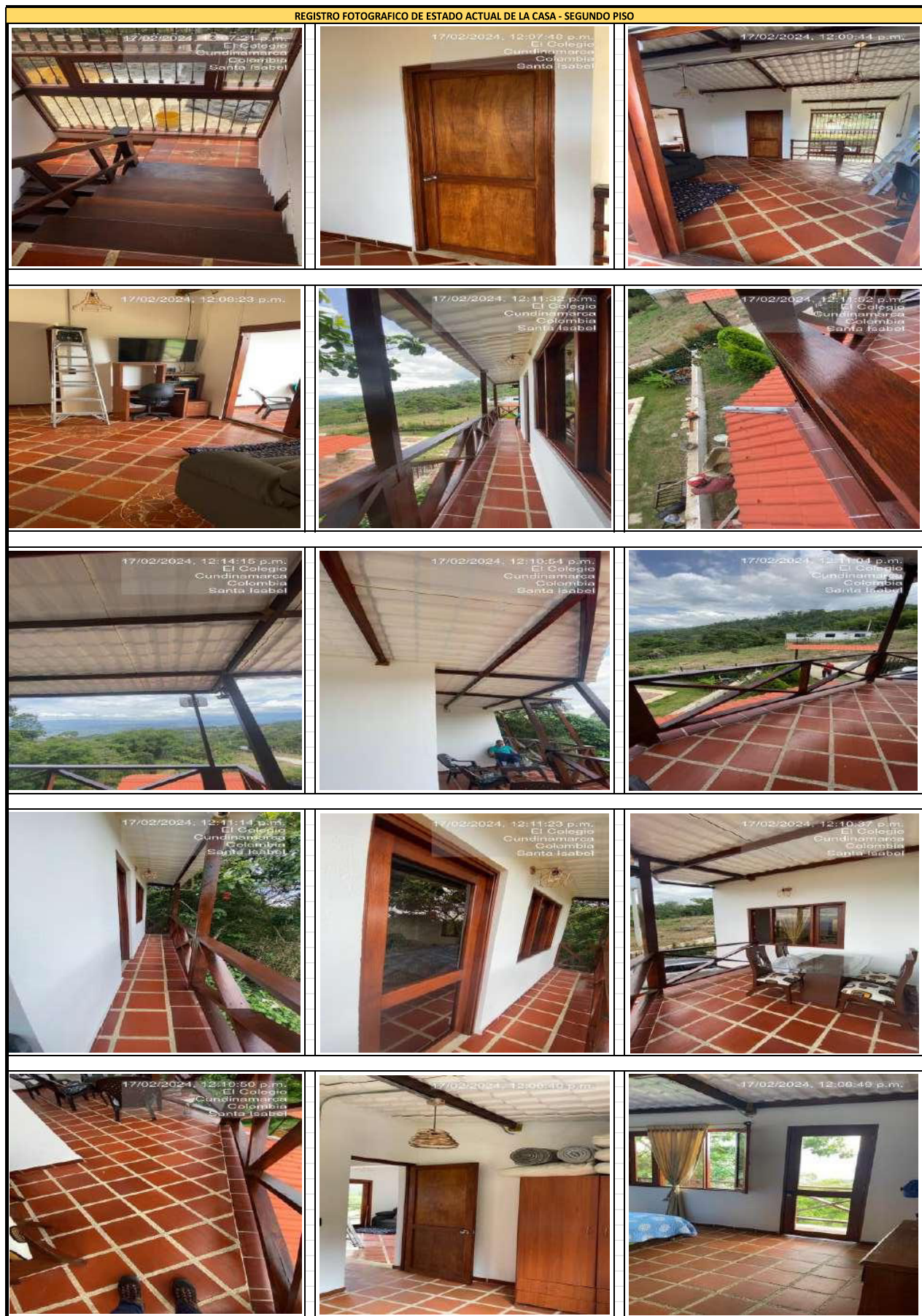
Perito Avaluador con las 13 categorías Ley 1673 de 2013

Auxiliar de la Justicia Rama Judicial desde año 1998

Registro Abierto de Avaluador

Rosmira Medina Peña

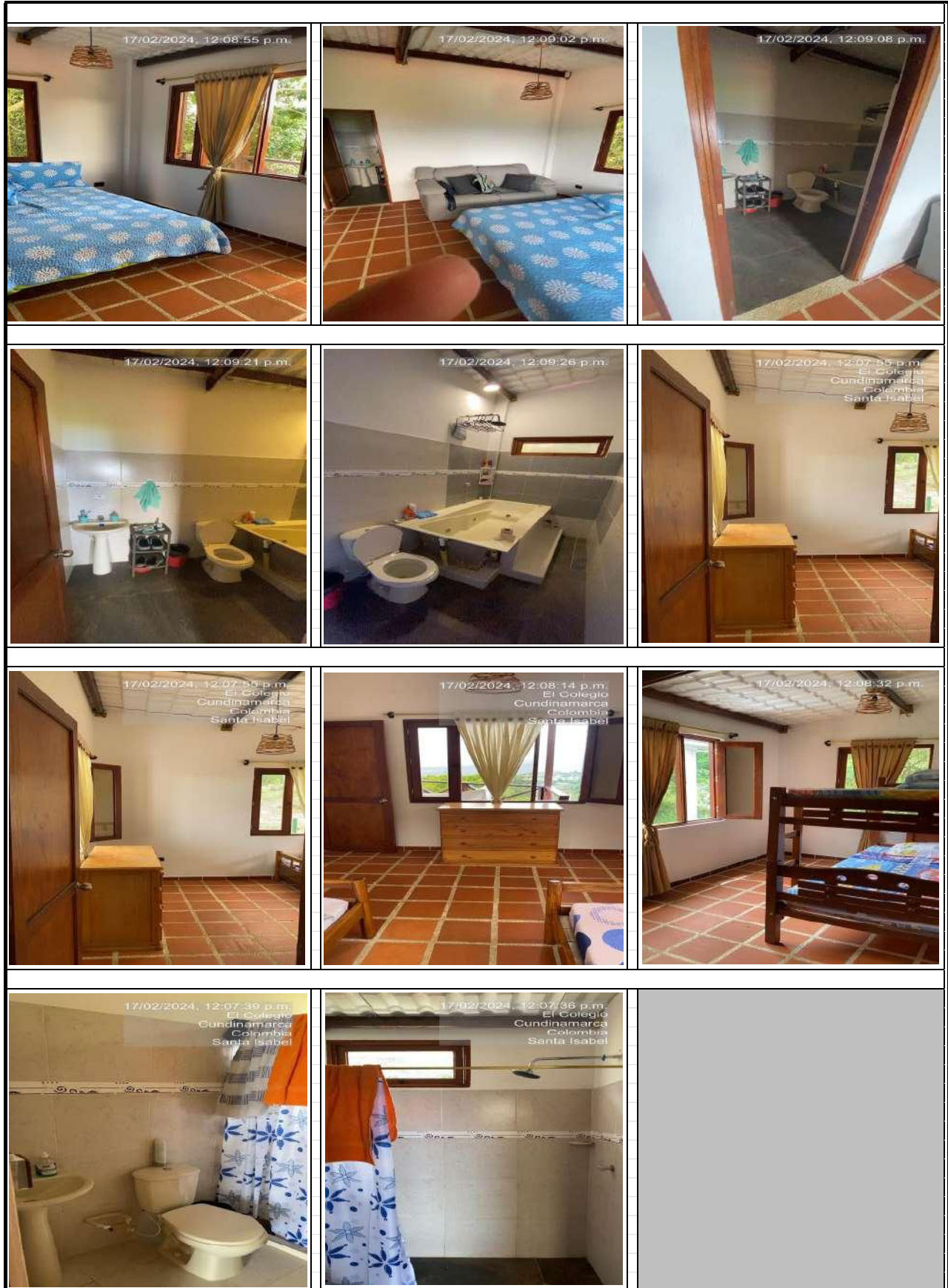
Perito Avaluador



Perito Avaluador con las 13 categorías Ley 1673 de 2013
Auxiliar de la Justicia Rama Judicial desde año 1998

Registro Abierto de Avaluador

Rosmira Medina Peña
Perito Avaluador



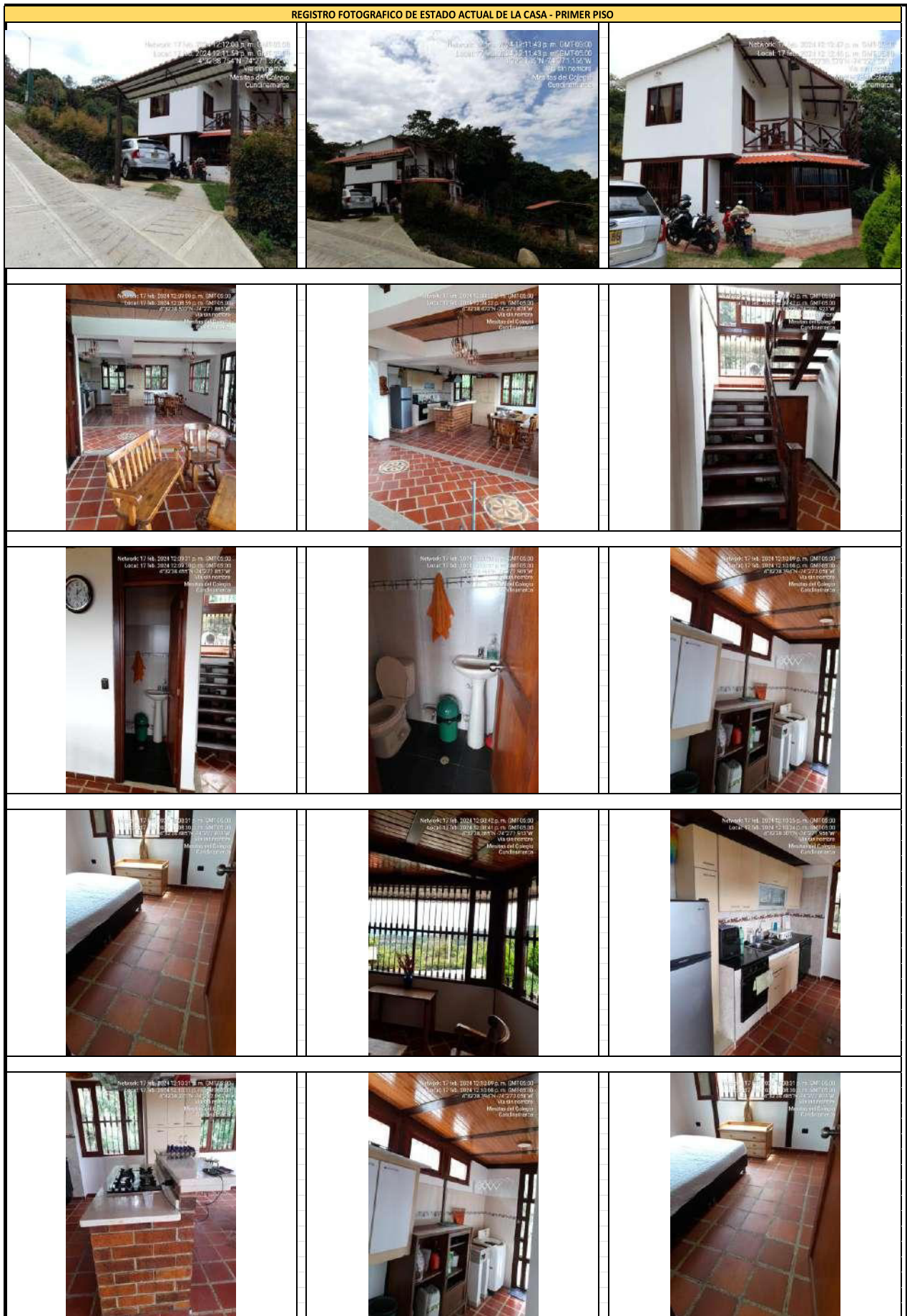
Perito Avaluador con las 13 categorías Ley 1673 de 2013

Auxiliar de la Justicia Rama Judicial desde año 1998

Registro Abierto de Avaluador

Rosmira Medina Peña

Perito Avaluador



Perito Avaluador con las 13 categorías Ley 1673 de 2013

Auxiliar de la Justicia Rama Judicial desde año 1998

Registro Abierto de Avaluador

Rosmira Medina Peña

Perito Avaluador



Perito Avaluador con las 13 categorías Ley 1673 de 2013
 Auxiliar de la Justicia Rama Judicial desde año 1998
 Registro Abierto de Avaluador

Rosmira Medina Peña

Perito Avaluador

132

DOCUMENTOS PERITO AVALUADOR





















Rosmira Medina Peña
Perito Avaluador

**DICTAMEN PERICIAL –CERTIFICACION DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 226
PARÁGRAFO 5º NUMERALES DEL 1º AL 10º DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-**

ROSMIRA MEDINA PEÑA y ARIEL BARREÑO MARTINEZ, mayores de edad, identificados como aparecemos al pie de nuestras firmas, identificados como aparecemos al pie de nuestras firmas, obrando como **PERITOS AVALUADORES BIENES INMUEBLES RURALES CATEGORIA 2 E INTANGIBLES ESPECIALES CATEGORIA 13**, legalmente inscritos y habilitados ante el Registro Abierto de Avaladores (RAA), cuya lista es formada, controlada y vigilada por la empresa privada Auto regulador Nacional de Avaladores (ANAV) de conformidad con lo establecido por la Ley 1673 de 2013, reformada por el Decreto 556 de 2014, al igual inscritos en la lista de Auxiliares de Justicia ante diferentes periodos ante la rama judicial del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Artículo 226 parágrafo 5º numerales del 1º al 10º del Código General del Proceso, de manera respetuosa, nos permitimos desarrollarlos uno a uno y allegar los documentos respectivos en los siguientes términos

133

- Para dar cumplimiento al numeral 1º del Artículo 226 del C.G.P., me permito anexar la fotocopia de cédulas de ciudadanía, junto con las tarjetas profesional de abogado e ingeniero.
- Respecto al numeral 2º, nos permitimos manifestar que, en el informe presentado al Juzgado, se dio cumplimiento, como lo fue mencionar la dirección y teléfonos de contacto de los suscritos.
- Para dar cumplimiento al numeral 3º, me permito anexar tarjetas profesionales de abogada e ingeniero respectivamente, al igual los títulos obtenidos en el ejercicio de la actividad de Peritos avaluadores y debidamente certificados ante el R.A.A, y la ANAV, era a la cual pertenecemos.
- Para el numeral 4º, no Aplica en nuestro caso.
- Respecto al numeral 5º, anexamos al presente escrito el listado en los cuales hemos sido peritos avaluadores en diferentes categorías y ante diferentes Despachos judiciales de esta Ciudad.
- Dando cumplimiento al numeral 6º del mencionado Artículo 226 del C.G.P., nos permitimos manifestar bajo la gravedad del juramento No hemos sido nombrados como peritos en procesos anteriores de las partes qui involucradas ni de sus apoderados.
- En igual sentido para dar cumplimiento al numeral 7º, nos permitimos manifestar Bajo la gravedad del juramento, que desde el año 1994 y 2015 respectivamente, en los diferentes periodos en los que hemos venido inscritos y ejerciendo como Auxiliares de la Justicia, en el cargo de Peritos Avaluadores, NUNCA hemos sido objeto de sanción alguna, razón por la cual no nos encontramos incurso en el Artículo 50 del C.G.P. que hace alusión este numeral.

Perito Avaluador con las 13 categorías Ley 1673 de 2013

Auxiliar de la Justicia Rama Judicial desde año 1998

Registro Abierto de Avaluador

Rosmira Medina Peña
Perito Avaluador

- El numeral 8º No Aplica.
- En iguales condiciones el numeral 9º No aplica.
- Por último, para dar cumplimiento al numeral 10 del artículo aquí objeto de este escrito, No es procedente mencionar que en el concepto solicitado por el interesado, llevado a cabo la labor encomendada por los suscritos, dimos cumplimiento a lo aquí solicitado, ya que relacionamos todos y cada uno de los documentos que sirvieron de soporte para el concepto del dictamen arriado al solicitante.

134

De acuerdo a lo anterior, cumplimos a cabalidad con lo normado en el Artículo 226 del C.G.P., Ley 1673 de 2013, modificada por el Decreto 556 de 2014, Ley Nacional del Avaluador, la cual empezó a regir a partir del 12 de mayo de 2018.

De la Señora Juez,

ROSMIRA MEDINA PEÑA

C.C. No. 65.754.648 Ibagué.

T. P. No. 107.373 del C. S. J.

Aval No. 65754648.

ARIEL BARREÑO MARTINEZ

C.C. No. 17.546.010

Aval No. 17546010.

Rosmira Medina Peña
Perito Avaluador

**RELACION DE PROCESOS EN LOS QUE ACTUADO COMO PERITO AVALUADOR
EN LOS ULTIMO CUATRO AÑOS ANTE DIFERENTES ESTRADOS JUDICIALES, DE
CONFORMIDAD ARTICULO 226 DEL C.G.P**

FECHA	DESCRIPCION	CLASE DE JUZGADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE DE DICTAMEN
AÑO 2016	PROCESO DIVISORIO No. 1068 DE 2015	37 CIVIL CIRCUITO	JORGE MORENO	FANNY CARRASCAL MORENO	AVALUO BIEN INMUEBLE
AÑO 2016	PROCESO SUCESION No. 468 DE 2015	6 CIVIL MUNICIPAL	LUZ MARINA VARGAS	ALFREDO MORALES (Q.E.P.D)	AVALUO BIEN INMUEBLE
AÑO 2016	PROCESO REIVINDICATORIO No. 482 DE 2013	48 CIVIL CIRCUITO	CARLOS HERMAN GOMEZ	ABC METAL	PERITO TASACION FRUTOS CIVILES, NATURALES
AÑO 2016	PROCESO ENTREGA TRADENTE AL ADQUIRENTE No. 706 DE 2012	13 CIVIL MUNICIPAL	MARLON LUIS QUINTERO	GRUPO INTERAMERICANO	PERITO INTANGIBLES ESPECIALES
AÑO 2017	PROCESO ORDINARIO No. 695 DE 2015	34 CIVIL CIRCUITO	JUAN BAUTISTA ACUÑA	JOSE POMPLIO MUÑOZ	PERITO TASACION FRUTOS CIVILES, NATURALES
AÑO 2017	PROCESO ORDINARIO No. 827 DE 2015	34 CIVIL CIRCUITO	ALFONSO LOPEZ SARAY	EDGAR TOCORA MUNETON	AVALUO BIEN INMUEBLE Y VALOR MEJORAS
AÑO 2017	PROCESO RECESION POR LESION ENORME No. 827 DE 2015	31 CIVIL FAMILIA	ROBERTH PHILIP PEAR	ANA MARIA REYES	AVALUO MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES
AÑO 2017	PROCESO DE SUCESION No. 1205 DE 2015	16 CIVIL FAMILIA	HECTOR HERNANDEZ	ANA EMMA HERNANDEZ (Q.E.P.D)	AVALUO BIENES INMUEBLES E INTANGIBLES
AÑO 2018	PROCESO DE PERTENENCIA No. 225 DE 2016	35 CIVIL CIRCUITO	PABLO E VILLAMARIN	MARCELINO GUTIERREZ Y OTROS	PERITO AVALUO BIEN INMUEBLE, MEJORAS
AÑO 2018	PROCESO LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL No. 225 DE 2016	16 CIVIL FAMILIA	LUIS EDUARDO MORA	OLGA PATRICIA MONDRAGON	AVALUO MAYORES VALORES DE VALORIZACION
AÑO 2018	PROCESO LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL No. 225 DE 2016	16 CIVIL FAMILIA	LUIS EDUARDO MORA	OLGA PATRICIA MONDRAGON	AVALUO MAYORES VALORES DE VALORIZACION
AÑO 2018	PROCESO REIVINDICATORIO No. 173 DE 2013	60 CIVIL CIRCUITO	INMOBILIARA PEGASUS	ADRIANA PATRICIA PUERTO	PERITO AVALUO BIEN INMUEBLE, MEJORAS
AÑO 2019	PROCESO DE PERTENENCIA No. 520 DE 2016	35 CIVIL CIRCUITO	CARMEN A. RODRIGUEZ	RESURRECCION DIAZ Y OTRAS	PERITO AVALUO BIEN INMUEBLE.
AÑO 2019	PROCESO DIVISORIO No. 157 DE 2012	47 CIVIL CIRCUITO	NELCY FERNANDEZ	DAVID FERNANDEZ Y OTROS	PERITO AVALUO BIEN INMUEBLE.
AÑO 2019	PROCESO DIVISORIO No. 585 DE 2000	51 CIVIL CIRCUITO	MARIA OLGA GARCIA	ELIZABETH PLAZAS Y OTROD	PERITO AVALUO BIEN INMUEBLE.

FECHA	DESCRIPCION	CLASE DE JUZGADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE DE DICTAMEN
AÑO 2020	PROCESO DE PERTENENCIA No. 574 DE 2013	47 CIVIL CIRCUITO	EDWIN ALEXANDER REY REY	JORGE E. ALMANZA Y OTROS	PERITO AVALUO BIEN INMUEBLE.
AÑO 2020	PROCESO DIVISORIO No. 157 DE 2012	47 CIVIL CIRCUITO	CLODUALDO HERRERA	JULSES HERRERA USCATEQUI	PERITO AVALUO BIEN INMUEBLE.
AÑO 2020	PROCESO DIVISORIO No. 00899 DE 2013	51 CIVIL CIRCUITO	BLANCA RODRIGUEZ DE PEDRAZA	HEREDEROS JULIO CALDERON	PERITO AVALUO BIEN INMUEBLE.
AÑO 2020	PROCESO DE PERTENENCIA No. 006750E DE 2013	51 CIVIL CIRCUITO	ROQUE JAIRO CORTES	YACQUELINE ORTIZ Y OTROS	PERITO AVALUO BIEN INMUEBLE.
AÑO 2021	PROCESO REIVINDICATORIO No. 00919 DE 2017	54 CIVIL MUNICIPAL	LUIS ARAQUE Y OTRA	JUAN DIEGO LINARES	PERITO AVALUO BIEN INMUEBLE.
AÑO 2021	PROCESO LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL No. 00937 DE 2018	4 CIVIL DE FAMILIA	RAMIRO TAMAYO TAMAYO	BERTILDA SALAZAR	PERITO AVALUO BIEN INMUEBLE.
AÑO 2021	PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL No. 00644 DE 2012	51 CIVIL CIRCUITO	JOSE IGNACIO SUA	MIGUEL GUTIERREZ, SOCOTRANS	PERITO AVALUO VEHICULO DAÑO EMERGENTE
AÑO 2021	PROCESO DE PERTENENCIA No. 00663 DE 2014	47 CIVIL CIRCUITO	MARTHA CONSUELO MORALES	JOSE ANGEL CARO SORIANO	PERITO AVALUO BIEN INMUEBLE.

Rosmira Medina Peña

Perito Avaluador



PIN de Validación: bc190b44



<https://www.raa.org.co>



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) ROSMIRA MEDINA PEÑA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 65754648, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 08 de Junio de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-65754648.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) ROSMIRA MEDINA PEÑA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
08 Jun 2018

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
10 Jul 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción
10 Jul 2019

Regimen
Régimen Académico

Página 1 de 5



PIN de Validación: bc190b44



Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Puentes, acueductos y conducciones.

Fecha de inscripción
10 Jul 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción
10 Jul 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
10 Jul 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
10 Jul 2019

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: bc190b44



<https://www.raa.org.co>



Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción
10 Jul 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance

- Artesanías.

Fecha de inscripción
08 Jun 2018

Regimen
Régimen Académico

- Artes, joyas, orfebrería, arqueológico, paleontológico y similares.

Fecha de inscripción
10 Jul 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
10 Jul 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
10 Jul 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

Rosmira Medina Peña Perito Avaluador



PIN de Validación: bc190b44



<https://www.raa.org.co>



- Marcas, patentes, nombres comerciales, prima comercial, otros similares.

Fecha de inscripción
10 Jul 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción
08 Jun 2018

Regimen
Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 02 de Mayo de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, CUNDINAMARCA
Dirección: CALLE 19 # 5- 51 OF 1104
Teléfono: 3155523748
Correo Electrónico: rosmiramedina@gmail.com

TRASLADOS DE ERA

ERA Origen	ERA Destino	Fecha traslado
Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA	Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV	19 Jun 2019

Rosmira Medina Peña Perito Avaluador



PIN de Validación: bc190b44



<https://www.raa.org.co>



Que revisados los archivos de antecedentes de procesos disciplinarios de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) ROSMIRA MEDINA PEÑA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 65754648

El(la) señor(a) ROSMIRA MEDINA PEÑA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN DE VALIDACIÓN

bc190b44

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los un (01) días del mes de Febrero del 2024 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

Perito Avaluador con las 13 categorías Ley 1673 de 2013

Auxiliar de la Justicia Rama Judicial desde año 1998

Registro Abierto de Avaluador

Rosmira Medina Peña

Perito Avaluador



141



PIN de Validación: aø850a32



<https://www.raa.org.co>



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) ARIEL YARDLEY BAREÑO MARTINEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 17546010, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 30 de Enero de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-17546010.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) ARIEL YARDLEY BAREÑO MARTINEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
30 Ene 2018

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
28 Jun 2019

Regimen
Régimen de Transición

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción
28 Jun 2019

Regimen
Régimen Académico

Página 1 de 5



PIN de Validación: ae850a32



<https://www.raa.org.co>



CORPORACIÓN COLOMBIANA
AUTOREGULADORA DE AVALUADORES

Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Puentes , Acueductos y conducciones

Fecha de inscripción
28 Jun 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción
28 Jun 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
28 Jun 2019

Regimen
Régimen de Transición

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
28 Jun 2019

Regimen
Régimen de Transición



PIN de Validación: ae850a32



<https://www.raa.org.co>



CORPORACIÓN COLOMBIANA
AUTOREGULADORA DE AVALUADORES

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción
28 Jun 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance

- Artes , Joyas , Orfebrería , Arqueológico , Paleontológico y similares

Fecha de inscripción
28 Jun 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
28 Jun 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
28 Jun 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas , Patentes , Nombres comerciales , Prima comercial , Otros similares

Fecha de inscripción
28 Jun 2019

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: ae850a32



<https://www.raa.org.co>



CORPORACIÓN COLOMBIANA
AUTOREGULADORA DE AVALUADORES

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción
28 Jun 2019

Regimen
Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 25 de Agosto de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: ZIPAQUIRÁ, CUNDINAMARCA
Dirección: CARRERA 7 NO. 25 -51, TORRE 9 APTO. 504
Teléfono: 3207992238
Correo Electrónico: arielbm15@gmail.com

TRASLADOS DE ERA

ERA Origen	ERA Destino	Fecha traslado
Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA	Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV	17 Jun 2019

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) ARIEL YARDLEY BAREÑO MARTINEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 17546010.

El(la) señor(a) ARIEL YARDLEY BAREÑO MARTINEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de



PIN de Validación: c16c0b5f



<https://www.raa.org.co>



Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN DE VALIDACIÓN

c16c0b5f

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los veintiséis (26) días del mes de Enero del 2024 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma:
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal